



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“DERECHOS REPRODUCTIVOS, SUS LIMITES
Y ALCANCES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ANA MARÍA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**

**ASESORA:
DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO**



MÉXICO, D.F

2001/



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
P R E S E N T E .

LA C. ANA MARÍA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, número de cuenta 9335393-7, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, el trabajo de investigación intitulado: "DERECHOS REPRODUCTIVOS SUS LIMITES Y ALCANCES". La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

Sin otro asunto, le reitero mi más amplio agradecimiento y respeto.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 28 de octubre de 2003



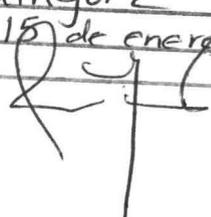
SEMINARIO
FILOSOFÍA DEL DERECHO
C.D. UNIVERSITARIA
MTRA. MA. ELODÍA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

DERECHOS REPRODUCTIVOS SUS LIMITES Y ALCANCES

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ana María Gutiérrez
Domínguez

FECHA: 18 de enero 2004

FIRMA: 

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho por abrirme sus puertas.

A la Doctora Leticia Bonifaz Alfonso le agradezco el tiempo dedicado a la dirección de esta tesis.

A la Licenciada Karen Solano Fernández por el tiempo, la paciencia, los consejos y la atención que me brindo para la conclusión del presente trabajo.

A mi familia, especialmente a mis padres y a mi hermana Nubia por apoyar mis proyectos y decisiones.

A mis amigas y amigos , principalmente a Marisol, Ana y Francisco por lo que hemos vivido y soñado juntos.

A los maestros que con verdadera vocación de enseñar compartieron conmigo sus conocimientos.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. REPRODUCCIÓN HUMANA Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.....	1
--	----------

CAPÍTULO 2. LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	20
--	-----------

A. La noción derechos reproductivos.....	20
B. Naturaleza jurídica de los derechos reproductivos.....	21
C. El titular de los derechos reproductivos.....	21
D. El derecho a decidir de forma libre, responsable e informada.....	28
E. Los derechos del Estado.....	48
F. Los derechos de la humanidad.....	65

CAPITULO 3. LIMITES Y ALCANCES DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS.....	92
--	-----------

A. Elecciones en torno a la reproducción.....	92
B. Aborto, el debate sobre vida y persona.....	98

CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad exponer la problemática que se desarrolla en torno a los derechos reproductivos; la dificultad teórica y práctica que entraña regular un evento trascendente para el género humano: su propia reproducción.

Nuestro interés por el tema surgió a partir de la añeja discusión sobre el aborto, respecto de la cual hasta el momento no se ha llegado a una solución que concilie visiones manifiestamente antitéticas. De conformidad con lo estudiado en el presente trabajo, consideramos que el mayor problema en la elaboración de la normatividad relativa a la reproducción es de índole cultural.

En la estructura teórica de los derechos reproductivos observamos la unión de diversas perspectivas e interpretaciones sociales de la reproducción, de acuerdo a las cuales, se asignan, dentro de la dinámica de los derechos reproductivos, determinados roles al individuo y otros al conglomerado social, sea el Estado o la comunidad internacional.

En el primer capítulo del presente trabajo abordaremos la percepción social de la reproducción humana desde el punto de vista biológico religioso y social, visiones que aportan elementos fundamentales en la construcción teórica de los derechos reproductivos. En este capítulo también estudiaremos a los derechos reproductivos desde las perspectivas de los derechos humanos, de salud y de género, asimismo, trataremos brevemente los antecedentes de los derechos reproductivos.

En el capítulo segundo estudiaremos la naturaleza jurídica de los derechos reproductivos, así como la relación entre libertad y responsabilidad que vincula a los individuos y a la sociedad en torno a la reproducción humana. Analizaremos el papel del individuo, del Estado y de la comunidad internacional en la regulación de la reproducción humana, así como los factores que se toman en cuenta para elaborar dicha normatividad y el peso que se les asigna a dichos factores. Para ello nos remitiremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad que de ella deriva: la Ley General de Salud, la Ley General de Población con sus respectivos reglamentos y a las Normas Oficiales Mexicanas que se relacionan con la reproducción humana y en el ámbito internacional principalmente haremos alusión a las Conferencias mundiales de población.

En el capítulo tercero trataremos los límites y alcances de los derechos reproductivos, en cuya definición se involucra la discusión sobre el valor que se le otorga a la libertad individual y el que se le concede a la vida, más específicamente, a ciertas cualidades que permiten concederle a la vida el rango de "humana". En este contexto, nos preguntamos si la perspectiva pragmática puede ayudarnos a progresar hacia la solución de un debate de carácter axiológico e ideológico.

Las interrogantes que a lo largo del presente trabajo se plantearon a veces derivaron en una cadena de preguntas sin que todas encuentren respuestas concretas, sin embargo, esperamos que pueda despertar algún interés en el lector.

CAPÍTULO PRIMERO

REPRODUCCIÓN HUMANA Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Para los seres humanos, la reproducción no se circunscribe, como acontece con el resto de los seres vivos, a un hecho biológicamente determinado.

La sociedad constituye una segunda naturaleza humana, es el medio donde la vida se transforma de necesidad biológica a racional, con lo que la existencia se relativiza (sic) a conciencia. El movimiento biológico de adaptación al medio natural cobra un segundo significado: el movimiento histórico de adaptación al medio social.¹

El ser humano dota de significados a sus acciones, las interpreta, y las proyecta simultáneamente en diversos planos. Dichas interpretaciones, incluso las individuales, no se aíslan del contexto social. Los seres humanos como miembros de una sociedad aprecian su entorno colectivamente; es decir, el individuo se halla colocado en un ambiente en el que ineludiblemente interactúa con otros individuos y tiene por tanto, noticias de otras apreciaciones individuales y generales, arquetipos que influyen en su singularidad; y al mismo tiempo, su individualidad colabora en la formación de patrones sociales.

Eusebio Rubio Auriol, al referirse a la reproducción humana, enumera dos aspectos: por una parte la posibilidad de producir individuos similares a los que los produjeron. Este es el hecho biológico que todos los seres vivos tenemos en común y, por otra parte, está lo que nos distingue como seres humanos: las construcciones mentales que se producen acerca de esta posibilidad reproductiva.

¹ Rojas, Amandi Víctor Manuel, "Filosofía del Derecho", Harla, México, 1991, p. 202

Identificamos lo que el autor denomina "construcciones mentales" con lo que José Luis Palma Cabrera y Gabriela Rivera Reyes denominan percepción social. Al decir percepción social hacemos referencia "(...) a la manera en que un grupo social determinado interpreta (aprecia, caracteriza y valora) la reproducción humana como hecho social y al modo en que considera que debe actuar sobre él".² "La organización social o forma de vida cultural implica modelos colectivos de actuación (...)"³, "(...) involucra un orden y organización determinada, misma que aparece como uniformidad de la conducta de los sujetos, cuando se encuentran ante la misma situación".⁴

Con el término percepción social, Palma y Rivera se refieren limitativamente al plano sociológico de la reproducción. Nosotros pensamos que la percepción social como objeto de estudio corresponde a las ciencias sociales pero, en la práctica, es posible hablar de una percepción social sobre cada aspecto de la reproducción. No se confunde el mero hecho biológico reproductivo con las construcciones mentales que se generan en torno a él y que son precisamente las que han conducido al desarrollo de la ciencia y la tecnología médica en el ámbito de la reproducción, así como al nacimiento de la bioética.⁵ De la misma forma, no se confunde a las características psíquicas de un individuo con las teorías que explican dichas características.

La operatividad de los derechos reproductivos está estrechamente ligada a los temas de salud, educación, e información. Todo esto implica que para estudiar los derechos reproductivos tendremos que abordar diversos ámbitos en los que se manifiesta la reproducción humana: el ámbito biológico, el psicológico, el social y el jurídico.

² Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera Reyes, La percepción social de la reproducción, "Antología de la sexualidad humana", T. II, Miguel Ángel Porrúa, México, 1989. p. 403

³ Rojas, Amandi, Op. Cit. p. 79.

⁴ Ibidem, p. 81

⁵ "Bioética. Parte de la ética cuyo objeto de estudio son los conflictos morales planteados por las ciencias de la vida." Kraus Arnoldo y Antonio Cabral. La bioética, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Cultura Tercer Milenio, México, 1999, p. 60

Estudiar los derechos reproductivos concibiéndolos como un sistema abierto ⁶, es decir, interrelacionando al Derecho con otras disciplinas que se ocupan de la reproducción humana; facilitará la identificación y análisis de los elementos del discurso normativo de los derechos reproductivos con el objeto de determinar su procedencia y su importancia dentro de la conformación de dicho discurso.

Al establecer lo anterior, podremos esclarecer en alguna medida, el sentido de los derechos reproductivos, y será factible vislumbrar hasta qué punto han cumplido su función en la práctica y de qué forma pueden cumplirla en el futuro.

Coincidimos con Víctor Manuel Rojas Amandi en cuanto a que:

Una sociedad se integra por un conjunto de hechos sociales, interrelacionados e interdependientes que dan por resultado un orden social determinado. El orden social, implica una predisposición de los miembros del grupo para adoptar cierta actitud ante un fenómeno social específico considerado típico (...) Cada grupo social implica un ordenamiento social determinado, mismo que lleva implícitos ciertos modelos normativos, que se presentan idealmente como modos de conducta válidos, o modos de conducta necesarios, ante precisas situaciones consideradas como normales en la sociedad en cuestión: ⁷

En cierto momento histórico, un grupo social que considera como benéficas para sí ciertas pautas de comportamiento, elabora mecanismos para mantenerlas o fomentarlas.

⁶ La idea de que todos los sistemas están formados por elementos en interacción y éstos a su vez son sistemas, la encontramos en la Teoría General de los Sistemas Sociales propuesta por Ludwig Von Bertalanffy en 1945 y en la Teoría de Sistemas de Niklas Luhmann. De acuerdo con Luhmann, cuando un insumo de un sistema pasa a otro, toma un lugar dentro de él. La doctrina jurídica es el lenguaje que traduce los elementos de otros sistemas al sistema jurídico.

⁷ Rojas, Amandi, Op. Cit. p.81

En términos generales la capacidad de reproducirse ha sido un atributo altamente valorado desde épocas muy antiguas en diversas culturas, sin embargo, (...) esta interpretación se ha modificado a lo largo de la historia, así como en función de la mirada de distintos grupos sociales en un mismo momento histórico. A su vez, estas perspectivas diversas han dado lugar a diferentes propuestas acerca de la regulación que debe ejercer la propia sociedad sobre su reproducción.⁸

El más remoto antecedente de la inquietud por conocer la magnitud de la población se encuentra en la Biblia. Es, asimismo, el documento en el que, por primera vez, se hace referencia, de manera explícita, a la función reproductiva de los seres humanos, considerándola como un bien en sí mismo. En la Encíclica *Evangelium Vitae* el Papa Juan Pablo II señala lo siguiente:

En el Antiguo Testamento la esterilidad es temida como una maldición, mientras que la prole numerosa es considerada como una bendición: “La herencia del Señor son los hijos, recompensa el fruto de las entrañas” (*Sal.* 127,126, 3; cf. *Sal.* 128127, 3-4). Influye también en esta convicción la conciencia que tiene Israel de ser el pueblo de la Alianza, llamado a multiplicarse según la promesa hecha a Abraham: “Mira al cielo, y cuenta las estrellas, si puedes contarlas... así será tu descendencia” (*Gn.* 5, 15). Pero es sobre todo palpable la certeza de que la vida transmitida por los padres tiene su origen en Dios, como atestiguan tantas páginas bíblicas que con respeto y amor hablan de la concepción, de la formación de la vida en el seno materno, del nacimiento y del estrecho vínculo que hay entre el momento inicial de la existencia y la acción del Dios Creador.⁹

⁸ Rubio, Auriolos Eusebio. Introducción al estudio de la sexualidad humana. “Antología de la sexualidad humana”, T. II., Miguel Ángel Porrúa. México 1989 p. 409

⁹ Juan Pablo II, Encíclica “*Evangelium Vitae*”, pronunciada en Roma el 25 de marzo de 1995. www.vatican.va/phome_sp.htm

Dentro del plano sociológico, el aspecto religioso reviste especial importancia; otros tipos de reglas como son la moral y las normas de trato social tienen íntima relación con él.

Según Ruth Macklin, algunas religiones como el Islam definen un completo código de conducta ética, mientras que otras religiones como muchos de los grupos protestantes en la fe cristiana guardan silencio sobre un buen número de aspectos éticos, incluyendo aquellos relacionados con la reproducción humana.¹⁰

Desde su fundación, la iglesia católica ha sostenido que sólo a Dios corresponde decidir el número de hijos que una pareja debe tener, no se concede a los individuos el control sobre su propia fecundidad. Este tratamiento de la reproducción que con algunas variaciones perdura hasta nuestros días, ha fomentado en la población una actitud irresponsable; ya que si el individuo no se considera soberano de sí mismo, tampoco se siente responsable de sus actos.

Por su parte, la dimensión jurídica de la reproducción, a la que corresponde propiamente lo que denominamos derechos reproductivos; se encuentra supeditada al ámbito sociológico, las leyes normalmente se crean para regular una situación social existente y para producir determinados efectos en la sociedad.

La norma a la que suele denominarse derecho, explícita y de manera independiente, es propia de las sociedades humanas relativamente muy desarrolladas. Este tipo de norma implica una organización especial a cuyos órganos incumbe la tarea específica de garantizar su elaboración y aplicación (...) en la actualidad se requiere que tales órganos se encuentren centralizados en una unidad de decisión y acción, autoridad

¹⁰ Macklin, Ruth, *Ética y reproducción humana: perspectivas internacionales*, dentro del libro "Ética y Salud Reproductiva". Comp. Gloria Careaga Pérez, Juan Guillermo Figueroa y Consuelo Mejía, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 1996, p. 144.

exclusiva para un territorio determinado que se conoce con el nombre de Estado.¹¹

Las primeras normas jurídicas que se ocuparon de la fecundidad fueron las leyes de Augusto en Roma, las cuales fomentaron la procreación para contrarrestar el riesgo de un despoblamiento. Mediante ellas se favorecía el matrimonio, se desincentivaban los divorcios e incluso se castigaba a los solteros y a las parejas casadas sin hijos.

Es hasta 1662 en Europa, cuando Graunt elabora los primeros estudios demográficos desde una perspectiva científica; dichos estudios "modificaron la idea prevaleciente en esa época de que la sociedad se movía por una voluntad sobrenatural (...) Graunt estaba convencido de la utilidad de las investigaciones de este tipo para llegar a un mejor gobierno".¹²

También en el continente Europeo, durante los siglos XVII y XVIII se desarrolló la teoría mercantilista, en virtud de la cual el crecimiento de la población fue apoyado por el Estado. El sistema económico en desarrollo requería más gente para producir y para adquirir mercancías.

En 1798, en Inglaterra, Thomas R. Malthus publica su "Ensayo sobre el principio de población" que fue uno de los libros más famosos de la época. Según la teoría maltusiana: "La población cuando no es contenida, aumenta en progresión geométrica. La subsistencia sólo en progresión aritmética. Esto implica un contén, en constante operación, de la población efectuado por la dificultad de la subsistencia".¹³ Malthus pretendía demostrar que el aumento descontrolado de la población era la causa única de la miseria de la humanidad, dejando a salvo a los beneficiarios del orden social existente.

¹¹ Rojas, Amandi, Op. Cit. p. 88

¹² Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera. Op. Cit. p. 414

¹³ Huberman, Leo, "Los bienes terrenales del hombre". Nuestro Tiempo, México, 1991, p. 246

Malthus proponía detener el incremento poblacional de forma voluntaria, mediante lo que llama “la restricción moral”, el celibato, los matrimonios tardíos, desaprueba el uso de anticonceptivos. Malthus releva al Estado de toda responsabilidad respecto de la situación precaria de los individuos, según su ideología: “(...) ninguna regulación oficial puede ayudar al pobre en su miseria, él mismo tiene la culpa por reproducirse tan de prisa”.¹⁴

Los economistas clásicos del siglo XIX toman de Malthus el planteamiento que señala al crecimiento de la población como el origen de la baja de salarios. El neomaltusianismo centró su línea en los principios y en los medios para la regulación de la fecundidad. “Las ideas restrictivas fueron sustituidas por las de la maternidad y paternidad voluntarias (...) y enfatizan la necesidad de la educación sexual”.¹⁵

Frente a las corrientes liberales de esa época, los autores socialistas sostuvieron que los inminentes problemas sociales y económicos no tenían su génesis en el crecimiento demográfico *per se*, sino en la estructura del orden capitalista.

En la década de los cincuentas, con el invento de la píldora anticonceptiva, se separa el ejercicio de la sexualidad de la reproducción “(...) puede sustituirse el arbitrio de la casualidad (...) por la autodecisión y la responsabilidad de la conciencia”.¹⁶ Por su parte, las investigaciones sobre la composición del ácido desoxirribonucleico (DNA) matriz de la reproducción, permitieron desarrollar tecnologías encauzadas a la concepción y que a su vez generaron un cúmulo de conocimientos cuyo incremento desaforado ha llegado a inquietar al mismo ser humano, que ha desarrollado la bioética como un contén.

¹⁴ Ibidem p. 247

¹⁵ Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera. Op. Cit. p. 416

¹⁶ Frosini, Vittorio, “Derechos Humanos y Bioética”, trad. Del italiano por Jorge Guerrero, Temis. Bogotá, 1997, p. 84

Actualmente existen diversas posibilidades de reproducirse sin necesidad del acto sexual, tales como la inseminación artificial, la maternidad subrogada y la fertilización en vitro.

En 1965 aparece la Teoría de la presión creadora, contraparte de la posición de Malthus, esta corriente postula que el proceso productivo se encuentra determinado por el crecimiento (presión) demográfica, ya que ésta trae consigo un cambio en las formas de producción que favorecen la división social del trabajo y por consiguiente aceleran la producción mercantil.

Los derechos reproductivos, mundialmente considerados derechos humanos, propiamente se originan dentro del marco del constitucionalismo social.

El concepto de decisión libre y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos a tener aparece por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en el año de 1917, y en los mismos términos, fue declarado uno de los derechos humanos en 1968, en el artículo 16 de la Proclamación Teherán. Subsecuentemente este concepto fue ratificado en 1969 por la Declaración de Progreso Social y Desarrollo (artículos 4 y 22), así como por otros instrumentos declaratorios.¹⁷

Es desde la perspectiva de los derechos humanos que se atribuye a los individuos un derecho a decidir sobre su propia reproducción, y se impone al Estado la obligación de garantizar el acceso al ejercicio pleno de dicho derecho.

Lo anterior tiene como consecuencia que las acciones de regulación de este fenómeno no deben coartar ese derecho ni limitar la posibilidad de su ejercicio, implica (...) que la acción pública garantice la existencia y accesibilidad de servicios no necesariamente gubernamentales de salud

¹⁷ Vid. Cervantes, Carson Alejandro, De mujeres, médicos y burócratas: políticas de población y derechos humanos en México, dentro del libro "Ética y Salud reproductiva". Op. Cit. p. 324

en materia anticoncepcional y de tratamiento de infertilidad, así como de información y orientación.¹⁸

Sobre los derechos humanos existen diversas teorías, en las cuales distinguimos fundamentalmente dos enfoques: Uno identificado con el iusnaturalismo, que concibe a los derechos humanos como derechos inherentes; que devienen sea de Dios, de la naturaleza humana biológica, o de la esencia de los humanos como seres racionales. El otro enfoque entiende a los derechos humanos como derechos adquiridos o conquistados, por la sociedad y en virtud de la sociabilidad del ser humano. Este último punto de vista es el que adoptaremos, por parecernos menos susceptible de ser ideologizado; si bien consideramos que no está reñido con el punto de vista iusnaturalista que considera a los derechos humanos como producto de la racionalidad humana.

Arturo Berúmen Campos basándose en Alan Gerwirth, define a los derechos humanos como “las condiciones generales para la acción que tienen todos los seres humanos y que todos los seres humanos están obligados a cumplir”.¹⁹

Según Berúmen Campos, las condiciones generales de la acción que constituyen los derechos humanos son la libertad y el bienestar. Con el fin de concretarlos, el autor agrupa:

(...) dentro del bienestar, tres clases de bienes: básicos, no sustractivos y aditivos. Los bienes básicos son las precondiciones de la acción, tales como la vida, la integridad y la salud mental. Los bienes no sustractivos son aquellos necesarios para mantener el mismo nivel de cumplimiento de propósitos, contra los cuales atentan el robo, el engaño, la explotación, y todas aquellas acciones que impiden a los sujetos planear su futuro. Los bienes aditivos son aquellos que aumentan el grado de

¹⁸ Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera, Op. Cit. p. 409.

¹⁹ Berúmen, Campos Arturo. “La ética jurídica como redeterminación dialéctica del derecho natural”, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2000, p. 430

cumplimiento de propósitos, como la educación y la información, entre otros.²⁰

Esta clasificación de los derechos humanos, nos sirve para darnos una idea de la dinámica de los derechos humanos y de los derechos reproductivos, que son los que nos interesan en particular. Los derechos reproductivos pueden etiquetarse como derechos de libertad por lo que respecta a la decisión, pero para que realmente exista esa libertad se requiere la concurrencia de los bienes básicos, no sustractivos y aditivos. Por otro lado, asignar correlativamente al individuo titular de los derechos reproductivos la responsabilidad derivada del disfrute de su derecho, implica proteger el bienestar de todos los demás.

El reconocimiento de la facultad individual de decidir sobre la propia reproducción lleva aparejada la intención de promover la maternidad y la paternidad responsables, que constituyen desde el punto de vista psicológico, la prolongación de la función reproductiva.²¹

El aspecto psicológico de la función reproductiva reviste importancia desde el punto de vista no sólo interno del individuo, sino de la sociedad en la que repercute la conducta individual.

La función sociobiológica del carácter, no sólo determina la formación del carácter individual, sino también la del *carácter social*. El carácter social comprende la *matriz* o *núcleo*, de la estructura de carácter de la mayoría de los miembros de un grupo, que se ha desarrollado como consecuencia de las experiencias fundamentales y de la forma de vida en común en ese grupo. La función del carácter social, desde el punto de vista sociobiológico, es moldear la energía humana de tal manera que pueda

²⁰ Ibidem, p. 432.

²¹ Rubio Auriolas considera que existen además otras posibilidades de ejercer los roles de padre y madre; tales como la adopción y las actividades que tienen como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano, dos ejemplos son la tutoría y la docencia.

emplearse como *materia prima* para los fines de la particular estructura de una sociedad determinada.²²

El Vaticano, miembro con calidad de observador de la Organización de Naciones Unidas, ha expresado reservas en lo referente a los derechos y a la salud reproductiva.

Como consecuencia de los descubrimientos científicos que han puesto en evidencia lo absurdo de ciertos dogmas, la iglesia católica se ha visto obligada a variar su discurso al menos en la forma, con el fin de no perder la credibilidad frente a ciertos sectores de la población.

En lo que concierne a la reproducción, la iglesia católica no reconoce plenamente un derecho reproductivo de las personas; lo que hace constar es un mandato doctrinal que las parejas católicas deben seguir. La iglesia católica se ha opuesto a la difusión masiva de información sobre sexualidad y métodos anticonceptivos, por no hablar de su férreo combate contra la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo y la calificación de ilícita que le da a la anticoncepción artificial e incluso a los diagnósticos prenatales.

El 25 de julio de 1968 el Papa Pablo VI define la posición oficial de la iglesia católica respecto del control reproductivo en la encíclica *Humanae Vitae*.

El Papa analiza en primer lugar el desarrollo demográfico y es consciente de la inconveniencia de una procreación que no tenga en cuenta este fenómeno. Igualmente considera el nuevo estatus de la mujer en la sociedad, y los grandes progresos en la ciencia y la tecnología, con sus efectos en la vida personal, familiar y en el control de la natalidad. En los principios doctrinales se fija en una visión global del hombre y analiza

²² Fromm, Erich. "Lo inconsciente social". Paidós, México. 1993, p.24

detalladamente el valor del amor conyugal. Posteriormente analiza la paternidad responsable y, después de reconocer, como lo hace el concilio, la dignidad de los actos sexuales de los esposos, propone dos principios: primero, que todo acto matrimonial debe quedar abierto a la transmisión de la vida; segundo, que las dos finalidades de dicho acto son la unión de la pareja y la procreación, y que son inseparables.²³

Esta posición ha sido criticada por diversos sectores de la población incluyendo teólogos. El razonamiento de la encíclica resulta ilógico. La iglesia católica sólo aprueba los actos sexuales dentro del matrimonio, esto no lo cuestionamos, los fieles católicos seguirán ese principio. Lo incoherente de la encíclica radica en señalar que el acto sexual tiene dos finalidades inseparables: la unión de la pareja y la procreación. Sin embargo, la misma iglesia católica autoriza a los esposos para acudir a los períodos infecundos de la mujer con el fin de evitar la prole, lo que la Iglesia llama el método natural, se conoce también como método del ritmo; con esto se separan las mencionadas finalidades. “Se preguntan entonces los teólogos: ¿porqué los métodos anticonceptivos artificiales resultan ilícitos por separar las dos finalidades del acto sexual conyugal, y la anticoncepción llamada “natural” si es lícita aunque también separa las dos mencionadas finalidades?”.²⁴

No se descubre razón alguna para imponer al ser humano la sujeción a su propia naturaleza biológica que conduce a una procreación aleatoria. Al acto sexual voluntariamente infecundo se le califica como “intrínsecamente deshonesto”.

Resulta incongruente pretender que la naturaleza biológica norme de forma absoluta el comportamiento humano. En primer lugar, la naturaleza biológica es sólo uno de los aspectos de la realidad humana; en segundo término ¿no es contradictorio señalar la sumisión del ser humano a su naturaleza biológica como

²³ Mejía, María Consuelo y Gloria Careaga Pérez. Concepciones alternativas sobre sexualidad, dentro del libro “Ética y Salud Reproductiva”. Op. Cit. p. 376 y 377

²⁴ Ibidem, p. 378.

referente definitivo del comportamiento moral? ¿No implica necesariamente la conducta moral cierto grado de libertad? Como en un capítulo posterior trataremos, el acto moral involucra la libertad, lo que significa que el ser humano no se encuentra determinado de manera total por su naturaleza biológica, sino que tiene inteligencia y voluntad, y que puede actuar en consecuencia conscientemente.

Respecto a la estimación del acto voluntariamente infecundo como deshonesto; la mayoría de los teólogos contemporáneos sostienen que en virtud de la autonomía de la conciencia declarada en el Concilio Vaticano II en el año de 1962, ya no es posible afirmar la existencia de actos “intrínsecamente malos”, sino que la calificación moral de los actos depende las circunstancias y de la conciencia de cada persona.

En algunas conferencias episcopales tanto obispos como teólogos señalaron que existe, derivado de la misma encíclica, un conflicto de deberes morales; por un lado el deber establecido de no utilizar métodos anticonceptivos artificiales, y por el otro los deberes fundamentales del matrimonio, tales como la preservación del amor conyugal y la procreación responsable. Para solucionarlo se acude a un tradicional principio moral ad hoc. Si los esposos consideran de mayor trascendencia los mencionados deberes del matrimonio, no cometen falta moral alguna al no poder preservar el primero de los deberes en conflicto.

A manera de hipótesis planteamos que la posición de la iglesia católica a este respecto no se origina tanto en la propia reproducción como en otras de las dimensiones de la sexualidad, en particular el erotismo y algunos aspectos relativos a la dimensión de género.²⁵

La sexualidad está regulada en el cristianismo, por la “virtud de la castidad” “(...) entendiendo esta virtud como el ejercicio adecuado de la propia sexualidad

²⁵ Vid. Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera. Op. Cit. p. 419

(...) la moralidad del comportamiento se establece a partir del término *adecuado*, con lo cual se indica toda la gama de posibilidades de inculturación e historización del sujeto que ejerce su sexualidad".²⁶ Según la interpretación de algunos teólogos, la doctrina cristiana no reprime la sexualidad; porque la moralidad en el cristianismo no es de orden preceptual, sino de orden ontológico "Esto quiere decir que el comportamiento moral del cristiano (...) opera en su conciencia y en su libertad a partir de los impulsos del Espíritu Santo (...) el cristiano capta y discierne los valores que el mismo Espíritu Santo le presenta. Y con su voluntad adherida ontológicamente al amor infinito de Dios, opta siempre por el bien y el beneficio del ser humano".²⁷ Esta idea puede parecer ficticia para quienes no profesamos la fe cristiana. No es un espíritu omnisciente y omnipresente quien dirige la voluntad del ser humano. El cristianismo, como toda religión o moral, sí tiene normas y principios, que al ser interiorizados actúan sobre la conciencia del sujeto, claro que el creyente, puede percibir esta interiorización como un dictado de Dios.

¿Cuál podría ser el interés que mueve a la iglesia católica a reprimir el ejercicio de la sexualidad?.

La sexualidad reprimida no por serlo desaparece, sino que se orienta hacia objetos en los que busca satisfacción substituta

Para Reich y para Marcuse, el poder, el dinero y la religión son los fetiches sociales en los que queda fijada la satisfacción substituta de la sexualidad (...) la búsqueda del dinero, del poder y de Dios se vuelve una obsesión (...) por otro lado el fetichismo genera complejos de culpa y estados permanentes de angustia e inseguridad, lo cual hace posible la manipulación política, no tan sólo para conservar la estructura social existente, sino también, como dice Reich, para orientar a las masas

²⁶ Mejía, María Consuelo y Gloria Careaga. Op. Cit. p.352

²⁷ Ibidem, p. 349

oprimidas hacia regímenes políticos autoritarios en casos de crisis generalizadas de la legitimidad política.²⁸

La represión sexual se ejerce con mayor ímpetu contra las mujeres, lo cual contribuye a reforzar el autoritarismo inmerso en el afán de estereotipar los roles genéricos. De esta forma se encubre el deseo de dominación de un grupo tras una máscara de moralidad.

Representaría un avance en términos sociales que las personas razonaran y evaluaran en su doctrina religiosa la coherencia; la interna de sus principios, y la externa, en relación con la autonomía de la realidad. No obstante que en muchos países existe una separación entre iglesia y Estado protegida constitucionalmente; las normas religiosas no quedan relegadas a un segundo plano dentro de la vida secular, el catolicismo sigue ejerciendo una influencia relevante en Latinoamérica y en México particularmente.

Las normas religiosas aunque son ideadas e impuestas por élites que buscan asegurarse un papel directivo dentro de su grupo social; tienden a ser acatadas por el resto de los miembros de ese grupo social, en principio, por temor y después, por costumbre. La religión se caracteriza por un componente de automatismo irracional que le da continuidad, o por lo que Gabriel Tardé llama imitación extralógica. La religión y el sistema económico son interdependientes e inseparables rectores del comportamiento de un pueblo, de los sectores sociales y por consiguiente de los individuos.

En 1972 el Club de Roma publica un libro bajo el título "Los límites del crecimiento", en el cual se plantea una teoría sobre la interacción a largo plazo entre la población y el sistema económico. Su tesis principal consiste en señalar "(...) que los límites al crecimiento de la población y el capital están definidos por el volumen de recursos renovables, la extensión de tierra cultivable y su rendimiento

²⁸ Berumen, Campos Arturo, Op. Cit. pp. 495 a 497.

por hectárea”.²⁹ Se propone como finalidad la reducción del crecimiento demográfico de forma paulatina. Esta teoría recibió fuertes críticas por designar al factor demográfico como la causa exclusiva de la pobreza, sin tomar en cuenta las condiciones sociopolíticas asociadas a determinadas formas de organización social.

En los años de 1974, 1981 y 1989, la Organización de las Naciones Unidas convocó a especialistas a un diálogo sobre la relación entre población y derechos humanos; los documentos de recomendaciones que resultaron de esas reuniones preparatorias fueron presentados en las Conferencias Internacionales respectivas celebradas en los años de 1974 en Bucarest, 1984 en la ciudad de México y 1994 en El Cairo. El objetivo ha sido perfilar un Plan de Acción Mundial de Población.

En las reuniones preparatorias se ha enfatizado la necesidad de que la dimensión de los derechos humanos esté incluida explícitamente en las propuestas, en los debates y en los planes de acción que deriven de las Conferencias Internacionales. Sin embargo, como lo indica Cervantes Carson, el hecho de que se adopten este tipo de criterios en el ámbito internacional no implica su inmediata incorporación a las agendas legislativas y menos aún en políticas concretas de los países signatarios.

El modelo Bariloche, paradigma de la perspectiva de los derechos humanos, sostiene como idea central que la reducción poblacional debe ir acompañada por la satisfacción de las necesidades elementales de la población; y postula que los medios para lograr dicha satisfacción son la igualdad y la responsabilidad de los miembros de la sociedad. Éste, según Palma y Rivera, ha sido el modelo adoptado por los países latinoamericanos.

En el México del siglo XXI se han producido grandes cambios poblacionales a partir de que concluye la revolución “(...) el discurso político del Estado mexicano

²⁹ Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera. Op. Cit. 417

ha definido a la población de dos maneras radicalmente distintas: primero como condición necesaria para la consolidación de la fortaleza nacional y, segundo, como impedimento para el proceso de desarrollo económico y social".³⁰

Los primeros esfuerzos oficiales a favor de la regulación de la fecundidad se iniciaron en 1925 bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles.³¹ Ese año el gobierno federal inauguró tres clínicas dedicadas a dar servicios e información sobre anticoncepción.

En 1936, la primera Ley General de Población determinó siete problemas demográficos fundamentales de cuya resolución se ocuparía (artículo 1) el primero de ellos era el aumento de la población, que se procuraría por medio del crecimiento natural, la repatriación y la inmigración (artículo 4).³² La ley promulgada en 1947 conserva la misma tendencia a favorecer el incremento demográfico.

A principios de 1974, la nueva Ley General de Población, actualmente vigente, estableció como objetivo regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social (artículo 1 de la Ley General de Población)

En virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, se creó un nuevo artículo 4º Constitucional mismo que se promulgó a principios del año de 1975. El artículo anterior se incorporó al 5º, y la fusión de ambos integra a la fecha la disposición única que garantiza la libertad ocupacional.

³⁰ Cervantes, Carson Op. Cit. p. 315

³¹ Palma Cabrera José Luis y Gabriela Rivera. Op. Cit. p. 423

³² Ibidem, p. 316

En el nuevo artículo 4º párrafo segundo se estableció: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos”. El citado texto se encuentra aun vigente.

En el México actual los derechos reproductivos se regulan principalmente en la Ley General de Población y en su Reglamento, en la Ley General de Salud y en su Reglamento, en el Programa Nacional de Población 2001-2006, en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, en el Programa Mujer y Salud (PROMSA), y en Normas Oficiales Mexicanas sobre servicios de salud.

Dentro del Programa Nacional de Salud 2001-2006, el Programa Mujer y Salud (PROMSA), pretende dar respuesta a las necesidades de las mujeres como usuarias de los servicios de salud y como prestadoras de estos servicios en el ámbito institucional, comunitario y del hogar, aplicando una perspectiva de género.

Por género se entiende de acuerdo con José Luis Palma Cabrera y Gabriela Rivera:

(...) la serie de construcciones mentales respecto a la pertenencia o no del individuo a las categorías dimórficas de los seres humanos: masculina y femenina, así como las características del individuo que lo ubican en algún punto del rango de diferencias (...) La dimensión humana del género permea casi toda la existencia humana. Es por medio del género que los grupos sociales realizan una multitud de interacciones.³³

Desde el punto de vista biológico el género es visible a partir del proceso prenatal de diferenciación sexual anatómica y de forma menos evidente en el

³³ Palma, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera, Op. Cit. p. 34. Desde el punto de vista biológico el género es visible a partir del proceso de diferenciación sexual anatómica y de forma menos evidente en el sistema nervioso central. Públicamente el género se manifiesta como rol genérico, esto es, como el conjunto de expectativas sociales que se asumen respecto de un sujeto en función de su pertenencia biológica a un género. En el nivel psicológico el género es un componente de la identidad del sujeto, se forma a partir de sus características psíquicas y de la introyección o asimilación de los roles de género.

sistema nervioso central. Públicamente el género se manifiesta como rol genérico, esto es, como el conjunto de expectativas sociales que se asumen respecto de un sujeto en función de su pertenencia biológica a un género. En el nivel psicológico el género es un componente de la identidad del sujeto, se forma a partir de sus características psíquicas y de la introyección o asimilación de los roles sociales de género.

En el Programa Nacional de Salud 2001-2006 puede verse ilustrada la influencia que tienen la perspectiva demográfica, los derechos humanos, y la perspectiva de género en la elaboración y observancia de las políticas de salud reproductiva.

En la actualidad existe un esfuerzo real, no necesariamente gubernamental, para que las normas que regulan los derechos reproductivos sean resultado de un amplio consenso derivado de la participación democrática.

En resumen, la reproducción humana se manifiesta en diversos planos: biológico, psicológico y sociológico; las percepciones sociales de cada uno de esos planos aportan elementos intelectuales para la configuración del armado teórico que constituye la regulación jurídica de la reproducción. Dicha regulación aparece en primera instancia como regulación demográfica; es en el marco del Estado de derecho cuando al manejo de la fecundidad se le adiciona un cariz de libertad, con lo cual nace la concepción de la reproducción humana como un derecho de las personas. Inmersa en los derechos humanos se halla la perspectiva de la salud; y muy recientemente ha nacido una nueva visión: la perspectiva de género, que puede considerarse como una etapa avanzada de los derechos humanos.

En la conformación de los derechos reproductivos todas las dimensiones señaladas se pueden observar como sistemas que se relacionan entre sí y que de hecho, son difíciles en visualizar de forma aislada.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A. LA NOCIÓN “DERECHOS REPRODUCTIVOS”

Los autores que abordan el tema del derecho a la reproducción se refieren indistintamente “al derecho reproductivo” o a “los derechos reproductivos”.

Probablemente el término “derecho reproductivo” alude a la unicidad del objeto regulado, que es la reproducción. Por otra parte, Cervantes Carson señala que el derecho reproductivo es “(...) por naturaleza un derecho multidimensional, porque involucra más de un momento y más de una decisión. En él coexisten centralmente tres dimensiones: la decisión de tener un hijo, la de cuándo tener un hijo, y sobre el tipo de anticonceptivo a utilizar o medio para regular la fecundidad”.³⁴

Además, el artículo 4º párrafo segundo de nuestra Constitución señala el modo de la decisión, de lo que resulta el derecho a la información, y en una interpretación más amplia, el derecho a la educación y a gozar de servicios de salud reproductiva. Tal vez se debe a ésta circunstancia que se habla de derechos reproductivos en plural; en todo caso, pensamos que es una cuestión de gustos emplear una u otra expresión.

³⁴ Cervantes, Carson Alejandro, Op. Cit. p. 325

B. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los derechos reproductivos son derechos subjetivos, en los que identificamos tres elementos: Sujeto activo: el individuo; sujeto pasivo: terceros y el Estado; y la conducta o prestación.

El artículo 4º párrafo segundo de nuestra Constitución Política establece: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

En el citado párrafo, el sujeto es: toda persona; la cópula jurídica: tiene derecho a; el predicado relacional: decidir de forma libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Al verbo decidir se le aplican tres adverbios: libre(mente), responsable(mente) e informada(mente); que son los modos adverbiales correspondientes a tres sustantivos: libertad, responsabilidad e información. Vamos a razonar todos estos elementos.

C. EL TITULAR DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Desde la declaración de los derechos reproductivos hasta la fecha, de acuerdo con Ruth Macklin:

(...) las modificaciones discursivas que ha sufrido están vinculadas a la definición de su titularidad, mientras que en los años sesenta se reconocía a la familia, para los setenta y ochenta ya se había convertido en la pareja. Actualmente la discusión ha puesto de relieve la necesidad de mayores refinamientos y especificaciones en el sujeto titular y en el significado del término pareja. La tendencia parece perfilarse más hacia una titularidad que tenga como referencia a las personas directamente

concernientes en las decisiones respecto a la fecundidad, es decir, en primera instancia, a la mujer y después a la pareja, o en todo caso, a cualquier otra persona que la propia mujer reconozca como directamente vinculada al proceso.³⁵

En 1968, durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán se determinó que el sujeto activo o titular de los derechos reproductivos es el individuo. Así lo refrenda el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera que al reconocer a los individuos la posibilidad de decidir sobre su propia reproducción "(...) las personas toman bajo su control un elemento que es primario en la definición y concreción de sus opciones de vida y de sus expectativas de bienestar individual y familiar y pueden, asimismo, actuar de manera acorde con sus valores y creencias particulares".³⁶

Macklin marca la probabilidad de que en un futuro pueda considerarse específicamente a la mujer como titular del derecho reproductivo,

(...) al deslindar las reales participaciones de los géneros en el proceso reproductivo. Primero, admitiendo que aunque hombres y mujeres participan genéticamente de igual manera, desde el punto de vista biológico, son las mujeres las que tienen el papel fundamental. Segundo, aceptando que tal hecho le confiere a las mujeres el derecho a la autodeterminación sobre sus cuerpos y, que tal derecho no tiene su contraparte o paralelo en los hombres.³⁷

Antes hemos hecho alusión a cuatro aspectos de la reproducción: el biológico, el psicológico, el social y el jurídico; en éste último es donde se sitúan los

³⁵ Macklin, Ruth, cit. por Cervantes, Op. Cit. p. 325

³⁶ Palma Cabrera y Gabriela Rivera, Op. Cit. p. 409

³⁷ Macklin Ruth, cit. por Cervantes Op. Cit. 325

derechos reproductivos respecto de los cuales hemos señalado tres dimensiones: demográfica, de los derechos humanos, de la salud y de género. La perspectiva de Macklin corresponde al plano de los derechos humanos, concretamente a la perspectiva de género; desde esa posición, hace un balance de los elementos que intervienen en el proceso reproductivo y le concede mayor peso al factor biológico.

En la reproducción natural el papel principal le corresponde indudablemente a la mujer; sin embargo, cuando se trata de situaciones como la maternidad subrogada, se introducen nuevas estimaciones respecto de los derechos reproductivos. Porque los derechos de la madre subrogada aún tratándose de implantación de embrión, pueden entrar en pugna con los de la madre genética. Existe además, un debate que gira en torno al conflicto entre los derechos de los individuos nacidos y los derechos del feto, que serán motivo de análisis ulterior.

El contrato de maternidad subrogada no se contempla en la legislación mexicana, pero sí en Los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que para el año de 1993, la maternidad subrogada había sido regulada por más de la mitad de las legislaturas estatales.

El contrato de maternidad subrogada, se trate de implantación de embrión o de inseminación; supone que la madre subrogada no desea ejercitar su derecho reproductivo, en el sentido de que no pretende tener con el producto de la gestación vínculos posteriores al nacimiento; sólo colabora para eliminar la obstaculización del derecho reproductivo de la otra parte contratante; a pesar de que, en el caso de inseminación, la madre subrogada sí tiene liga genética con el feto.

Pese a ello, un número notable de madres subrogadas durante el transcurso del embarazo, decide no entregar al producto de la preñez. El Comité de Expertos en Bioética del Parlamento Europeo (Council of Europe (CAHBI) 1986) y la Comisión Europea (Glover, 1989) han recomendado que el contrato de maternidad

subrogada no tenga ejecución forzosa. En el mismo sentido han fallado la mayoría de las Cortes de Estados Unidos que han tenido conocimiento de conflictos relacionados con maternidad subrogada.³⁸ En estos supuestos, se ha atribuido al lazo afectivo que desarrolló la madre subrogada con el producto del embarazo, una calidad superior de la que pudiesen tener con él, cualesquiera de los sujetos participantes; cabe resaltar que la presunción de un mayor apego emocional se induce de una circunstancia biológica, ésta es, el vínculo genético y gestacional de la madre subrogada con el nonato.

Las hipótesis de este tipo, por el momento poco frecuentes en México, merecerían un tratamiento casuístico, como señala Martín Díaz y Díaz:

(...) para mantener la vigencia del derecho hay que mantener la apertura del sistema jurídico, precisamente, a través de una labor interpretativa que les dé flexibilidad a las disposiciones y que haga funcionar al sistema, que no lo haga quebrar, precisamente por su rigidez frente a esa demanda permanente de lo diverso que proviene de la propia realidad social.³⁹

“El orden que hoy conocemos es un orden de lo móvil (...) es un orden relacional (...) que entraña precisamente sentidos de relaciones sociales y no situaciones fijas de esas mismas relaciones sociales”.⁴⁰

Por otro lado, reconocer como titular del derecho reproductivo únicamente a la mujer, se ha dicho, que conlleva el peligro de fomentar la irresponsabilidad masculina, que se halla arraigada en la sociedad mexicana y que continua perpetuándose incluso a través de la legislación y de las instituciones de salud.

³⁸ Vid. Brody, Eugene B., “Biomedical Technology and Human Rights”, Ed. UNESCO, Great Britain, 1993, pp 86-92.

³⁹ Díaz y Díaz, Martín, El orden Social y el Derecho, dentro del libro “Tendencias e Instituciones Jurídicas en el Final de Siglo”, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1ª. Edición, México, 1998, p. 49

⁴⁰ Ibidem, p. 51

La iglesia católica, corporación de influencia primordial en la sociedad mexicana, solamente acepta la reproducción dentro del matrimonio, sin que esto signifique el reconocimiento a las personas, de derechos sobre su propia reproducción. En la Encíclica *Humanae Vitae* se expresa lo siguiente:

En efecto, al igual que el hombre no tiene un dominio ilimitado sobre su cuerpo en general, del mismo modo tampoco lo tiene, con más razón, sobre las facultades generadoras en cuanto tales, en virtud de su ordenación intrínseca a originar la vida, de la que Dios es principio. *La vida humana es sagrada —recordaba Juan XXIII—; desde su comienzo, compromete directamente la acción creadora de Dios.*⁴¹

Desde la perspectiva de la iglesia católica, son los representantes de ésta, traductores de la voluntad divina, los únicos que deben tutelar la función reproductora de la humanidad; y mediante la doctrina religiosa predicadora de que tener hijos constituye simultáneamente una bendición y el cumplimiento de un mandato divino, se apremia a la reproducción.

Sin embargo, las reglas religiosas y sociales no operan igual para todo el género humano, no obstante que en la sociedad mexicana la soltería, llegada cierta edad, es mal vista, tanto en mujeres, como en hombres,

(...) existe una doble moral relacionada con la sexualidad, la reproducción y la maternidad. Una abierta, permisiva aplicable al varón y otra cerrada y prohibitiva aplicada a la mujer. Parece que la libertad sexual es patrimonio del varón y la responsabilidad sobre la reproducción es una carga de la mujer; que la paternidad es voluntariamente asumida y la maternidad es impuesta como obligatoria. La paternidad no es el principal papel que se les ha asignado culturalmente a los hombres. Aunque *tener muchos hijos/as* es valorado positivamente en términos de identidad

⁴¹ Pablo VI, Encíclica *Humanae Vitae*, 25 de julio de 1968. www.vatican.va/homilies/hv/hv_sp.htm

masculina, también lo es (¡y cómo!) *tener mucho sexo*. En las mujeres esto es más bien un punto negativo para la reputación social.⁴²

Las mujeres viven lo relacionado con su reproducción bajo una intensa presión social simbolizada en el estereotipo de la maternidad, esta figura constituye el núcleo a partir del cual la familia se integra, y la sociedad patriarcal se propaga.

Para los hombres la descendencia constituye la continuación de su nombre, algunos opinan que es un fútil intento de inmortalización; otros, señalan que históricamente el móvil de los hombres para procrear ha sido la transmisión de la propiedad; es una especie de fetichización de la reproducción, los hombres no acumulan bienes para sus hijos, sino que procrean hijos para heredarles sus bienes.

Para las mujeres, la maternidad ha representado una forma de “valer” en función de otros: de sus hijos y del padre de éstos, “(...) esta mujer parece existir como mero trámite (...)”⁴³; aún hoy en día, socialmente se nos implanta la idea de que la maternidad es elemento indefectible de la “plenitud femenina”. “La capacidad de gestar una nueva vida y la relación de dependencia física y afectiva que hijos e hijas tienen con sus madres en los primeros años de vida han sido elementos fundamentales para que la maternidad sea considerada erróneamente la condición *natural* de la mujer”.⁴⁴

Claro que la maternidad para ser ensalzada socialmente debe cumplir ciertos requisitos, a saber: Que se produzca dentro del matrimonio; o en su defecto, dentro de una relación monógama, estable y heterosexual.

⁴² GIRE, (Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C.), Los hombres ante la sexualidad y la reproducción responsable. www.gire.org.mx

⁴³ Basaglia, Franca, “Una voz: reflexiones sobre la mujer”. 1ª. Edición en español. Universidad Autónoma de Puebla, México, 1986, p. 22.

⁴⁴ Loc.Cit.

Se intenta justificar el rechazo hacia las madres atípicas con el argumento prejuzgado de que el bienestar de los hijos exige la figura paterna, lo cual sólo puede considerarse cierto en función del rechazo social consagrado por ese mismo prejuicio; ya que en los hechos, desde el punto de vista económico abundan los hogares sostenidos por mujeres, y desde la perspectiva psicológica, el padre hasta hace pocos años no solía participar en la educación ni en el cuidado de los hijos.

Desde la perspectiva de género la tendencia actual se dirige en el sentido de sensibilizar a los hombres sobre la responsabilidad derivada del acto sexual y del acto reproductivo, se intenta que asuman su papel de padres, sin embargo, los avances en este campo son incipientes.

La actual etapa cultural puede superarse con educación e información, y al decir información nos referimos a campañas que de forma directa y efectiva contribuyan a erradicar prejuicios dañinos no sólo para las mujeres sino para la población en general.

Tanto en el orden social como en el normativo ha prevalecido hasta ahora la opinión masculina, a esto hay que agregar que un gran segmento de la población femenina ha interiorizado la percepción impuesta por la sociedad patriarcal; quedan entonces muy pocas voces inconformes, lo que se evidencia en el hecho de que las mujeres que abiertamente desarrollan actividades feministas, enfrentan el embate no sólo de hombres, sino de otras mujeres.

Antes que la atribución jurídico formal de la titularidad del derecho reproductivo a la mujer, urge la implementación de políticas guiadas a modificar patrones atávicos que obliteran la equidad real entre hombres y mujeres, de tal forma que el individuo independientemente de su sexo, pueda decidir sobre su facultad reproductiva, y responsabilizarse de ella.

D. EL DERECHO A DECIDIR DE FORMA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA

Identificamos dos perspectivas básicas en relación con la teleología de los derechos reproductivos. En primer lugar, como garantías de la libertad individual que redundan en bienestar social; y en segundo término, como instrumento estatal para lograr ciertos fines tendientes al desarrollo del sistema económico-social capitalista.

Los derechos reproductivos, tal como aparecen en nuestra Constitución, representan una garantía de la libertad individual. Sin embargo, para positivizarse, requieren de normas secundarias, políticas y programas concretos para su actualización. Si estos elementos no existen o si no se ordenan a la norma que los originó, dicha norma no será eficaz, dicho de otra manera, será ideología encubridora de otros fines.

En el artículo 4º párrafo segundo de nuestra Constitución se encuentra el fundamento jurídico de los derechos reproductivos; por su parte el artículo 123, apartado A fracción V del mismo ordenamiento regula el período de gestación y de lactancia en el ámbito laboral. En la legislación secundaria los derechos reproductivos son normados por una serie de disposiciones administrativas: La ley General de Salud y su Reglamento, la Ley General de Población y su Reglamento, el Programa Nacional de Población 2001-2006, el Programa Nacional de Salud Reproductiva 2001-2006, el Programa Mujer y Salud (PROMSA) y en Normas Oficiales Mexicanas; la NOM de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005SSA2-1993), la NOM para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio del Recién Nacido (NOM-007-SSA2-1993), otras relacionadas son la NOM para la Prevención y Control por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993) y la NOM para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico uterino. En materia civil en

el Distrito Federal se regula lo referente a cuestiones de carácter familiar incluyendo algunas cuestiones de violencia familiar en las que el juez interviene como conciliador; y en materia Penal en el Distrito Federal se trata el aborto, la procreación asistida, la inseminación artificial, la manipulación genética, los delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, los delitos contra la integridad familiar, y los delitos contra la filiación.

La normatividad administrativa que directamente reglamenta el artículo 4º Constitucional desemboca en las instituciones de salud, las cuales no sólo prestan servicios médicos, sino que fundamentalmente a través de ellas se realiza la labor educativa e informativa respecto de la reproducción.

Cervantes Carson señala que en México los derechos reproductivos se han institucionalizado, lo que "(...) significa, que su ejercicio ha dependido, y depende actualmente, de la lógica, la estructura, el proceder y la intencionalidad de las instituciones donde las decisiones reproductivas son concretizadas, modeladas o incluso muy frecuentemente elaboradas y tomadas".⁴⁵

La crítica que varios autores realizan a la actuación de las instituciones de salud, aparte de la todavía insuficiente cobertura de servicios; surge de la oposición a que la política de salud sea subsidiaria de la política demográfica; y en esta corriente deslindamos dos vertientes: En primer término, se considera que las instituciones de salud no desempeñan idóneamente su labor de proteger la salud de las usuarias; en segundo lugar se argumenta que la intervención de dichas instituciones coarta la libertad para decidir. Nosotros coincidimos con la primera posición y pensamos que la segunda es parcialmente cierta. Consideramos que la protección a la salud de las mujeres no está reñida con el cumplimiento de las políticas demográficas, y que éstas no son contrarias a la libre decisión.

⁴⁵ Cervantes Carson, Alejandro. Op. Cit. p. 333

La perspectiva que cuestiona la atención médica parte de que desde tiempos remotos, la normatividad referente a la reproducción ha sido dictada exclusivamente por hombres, que siguiendo la pauta del orden patriarcal encaminan dicha normatividad a mantener un estado de dominación sobre las mujeres, hecho que también se refleja en el ámbito institucionalizado de la salud.

Las críticas por parte de las feministas abordan todos los aspectos de la práctica médica moderna, desde sus estructuras institucionales hasta su insistencia de patrones de control autoritarios; desde su trato distinto a los pacientes masculinos hasta su interés obsesivo por las funciones reproductivas de las mujeres; desde su perpetuación de los estereotipos sexuales hasta su papel para reforzar el servilismo de la mujer en las relaciones familiares. Además (...) los investigadores médicos fijan sus agendas con respecto a las condiciones de las mujeres, de acuerdo con intereses masculinamente definidos hacia ellas, por ejemplo, el funcionamiento reproductivo de la mujer (...).⁴⁶

La Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993) ofrece una muestra de esta situación. Al abordar el tema de los anticonceptivos, se detalla una extensa variedad de procedimientos anticonceptivos, cuyo usuario es en la mayoría de los casos, la mujer; varios de esos métodos son de utilización complicada y pueden producir efectos secundarios que van desde náuseas hasta disnea (dificultad en respirar), cefalea, dolores pélvicos e infecciones, mismos que pueden agravarse cuando no se detecta alguna característica que constituya una contraindicación, lo cual no sería raro, puesto que el solo interrogatorio puede resultar insuficiente para detectar padecimientos como la diabetes mellitus, hipertensión arterial o tumores hepáticos y la NOM indica la práctica de exámenes físicos "cuando sea posible en función de capacitación y recursos".

⁴⁶ Sherwin, Susan, Hacia una ética feminista del cuidado de la salud, dentro del libro "Ética y Salud Reproductiva". Comp. Gloria Careaga Pérez, Juan Guillermo Figueroa y Consuelo Mejía, Programa universitario de Estudios de Género, México, 1996, p. 271

Mostrar esa amplia gama de posibilidades, en principio es a favor del derecho de opción, sin embargo, no lo es cuando las mujeres seleccionan el método a utilizar en función de que éste no perturbe la comodidad y el ego de sus parejas que se niegan a usar un método seguro, de fácil uso y sin efectos colaterales como el condón; ⁴⁷ ellas acceden a tener relaciones sin protección por temor a la violencia, al abandono, o simplemente por costumbre. Se pone en riesgo la salud de las mujeres dejando a salvo la cómoda irresponsabilidad masculina, por falta de programas y campañas intensivas enfocadas a modificar ese tipo de actitudes.

En la posición que considera a las instituciones de salud como obstructoras de la libertad, distinguimos dos razonamientos: Primero, se piensa que la lógica del modelo patriarcal que minimiza a las mujeres, restringe la libertad y reincide en la salud femenina menoscabándola. Segundo, se considera que el Estado por conducto de las instituciones de salud, manipula las decisiones reproductivas.

El primer argumento se relaciona con la perspectiva anterior, tiene que ver con la menor diligencia y el mayor despotismo con el que los médicos tratan a sus pacientes mujeres. El segundo, se funda en considerar a la reproducción exclusivamente dentro del ámbito de la intimidad personal, que debe ser un espacio de libertad; de ello se hace derivar que el Estado debe abstenerse de promover, de cualquier forma, una dirección determinada de la decisión individual, lo que implica que las políticas demográficas deben separarse de la educación e información en materia reproductiva.

Este segundo argumento puede parecer razonable, sin embargo, desde nuestro punto de vista, resulta refutado por el primero, para demostrarlo tendremos que definir ciertos criterios respecto de la libertad.

⁴⁷ La NOM de los Servicios de Planificación Familiar señala como contraindicaciones para el uso del condón: alergia o hipersensibilidad al látex o al espermicida, disfunciones eréctiles, e incapacidad del hombre, para el uso correcto del método. El único efecto colateral posible es la intolerancia al látex o al espermicida y la recomendación es cambiar de método.

Cervantes Carson se manifiesta en contra de cualquier tipo de intromisión estatal concerniente a la decisión reproductiva:

(...) en general donde lo que prevalece como único criterio de verdad y precisión es el saber médico, por encima del conocimiento popular y de las necesidades de las mujeres, de las parejas, ¿cómo es que podemos estar seguros de que se estén no sólo respetando, sino incluso promoviendo las decisiones libres, autónomas y extensamente informadas sobre la reproducción y la descendencia?.⁴⁸

¿A qué se refiere Cervantes cuando alude al “conocimiento popular”? Parece que el citado autor atribuye a los modos conductuales un valor intrínseco a su arraigo, sin considerar su irracionalidad ni sus efectos.

El individuo está expuesto a diversas influencias enfocadas casi siempre a promover la maternidad: el discurso de su Iglesia, las tradiciones regionales y familiares, las supersticiones; frente a todas ellas, la política estatal en materia reproductiva al imprimir a sus campañas una dirección en el sentido de disminuir la fecundidad, en todo caso equilibra los estímulos a los que el titular del derecho reproductivo se halla sujeto. ¿Qué se considera entonces una decisión libre? La libertad no se consigue abstrayendo al sujeto de todo tipo de influencias externas, sería imposible y contrario a la configuración de la libertad misma, la libertad entraña más bien una amplitud de criterio.

¿Cuál es entonces la libertad que el derecho reproductivo protege? ¿En qué consiste la garantía legal de una decisión libre?

No resulta extraño que los derechos humanos que se trasladan a las normas constitucionales subsistan como simples aspiraciones de carácter declaratorio, a

⁴⁸ Cervantes, Carson Alejandro. Op. Cit. p. 340

veces por omisión de la normatividad necesaria para su eficacia, y otras por la imposibilidad sociológica de su cumplimiento; está bien que el Estado exprese metas, pero si de ellas no se coligen de manera inmediata las actividades conducentes a su logro, pueden ser adjetivadas como demagógicas. El reto del Estado social es superar la "libertad de", es decir la ausencia de intervención, y llegar a la "libertad para" que consiste en lograr que las personas puedan efectivamente acceder al ejercicio sus derechos.⁴⁹ El compromiso de garantizar jurídicamente el disfrute y ejercicio del derecho reproductivo significa para el Estado, que sus acciones se dirijan a extender al máximo la libertad de las personas "para" decidir.

Los derechos reproductivos forman parte de la libertad legal, a la que García Máynez define en dos sentidos: "De acuerdo con la definición negativa, libertad, en sentido jurídico, es la facultad de ejecutar o de omitir al arbitrio del sujeto, todo acto no ordenado ni prohibido por la ley. El sector de los comportamientos jurídicamente libres se determina por exclusión, es decir, está integrado por todos aquellos que la ley no prescribe ni veda (...) una conducta pertenece al ámbito de la libertad legal "(...) si de ella puede afirmarse: a) que no está jurídicamente prescrita; b) que no está jurídicamente prohibida. Libertad jurídica, en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio".⁵⁰

Los derechos reproductivos en su carácter de derechos subjetivos corresponden a la libertad positiva, envuelven una permisión completa, que significa la posibilidad de hacer u omitir; el titular es libre de usar o no su derecho;

⁴⁹ Vid. Fromm, Erich, "El miedo a la libertad", Paidós, México, 1994. Cap. II. Y Bidart Campos Germán, "Teoría General de los Derechos Humanos", Astrea. Buenos Aires, 1991. p. 15, 16, 23 y 24. Bidart habla de derechos en los que "se está" y derechos a los que "hay que acceder".

⁵⁰ García Máynez, Eduardo. Op. Cit. pp. 390 y 391

se dice que lo ejercita cuando efectivamente realiza la conducta que tiene derecho a efectuar, sin embargo disfruta de ese derecho aún si omite.⁵¹

García Máynez señala que en el caso de las conductas que no están ordenadas ni prohibidas:

(...) la norma que concede la facultad de hacer (o de omitir) algo sin imponer el deber de ejecutar la conducta permitida ni de abstenerse de ella, implícitamente otorga un segundo derecho, el de escoger entre el ejercicio o no ejercicio del primero o, lo que es igual el de optar entre la ejecución y la omisión del comportamiento jurídicamente libre.⁵²

El disfrute del derecho reproductivo significa que la persona tiene acceso al ejercicio del derecho, esto es, puede potencialmente decidir. La persona puede decidir tener o no tener hijos, y en ambos supuestos está disfrutando de su derecho reproductivo; lo que no puede evitar es tomar una decisión; siempre decide, sea con mayor o menor grado de conciencia y de libertad, decidir requiere un mínimo de libertad y la libertad se materializa en decisiones. Omitir la decisión conlleva el no disfrute del derecho. Por su parte, el ejercicio del derecho consiste en que la persona, en uso del derecho de decisión, o lo que García Máynez llama el segundo derecho, realice la acción permitida; la que gramaticalmente constituye el complemento directo (la cosa en la que recae la acción del verbo decidir), nos referimos al derecho a la propia reproducción: "(...) sobre el número y espaciamiento de sus hijos", es a esto a lo que apunta la permisión completa.

Los derechos reproductivos, como libertad positiva tienen la finalidad de producir determinados efectos en la realidad social, su actualización se traduce en la efectiva capacidad decisoria de los sujetos; dicha actualización demanda del orden jurídico la regulación de varios ámbitos de la vida. La posibilidad jurídica

⁵¹ Vid. Tamayo y Salmorán, Rolando, El Funcionamiento de Derechos en los Sistemas Jurídicos, dentro del libro "Tendencias e Instituciones Jurídicas en el final del Siglo". Op. Cit. p. 19

⁵² García Máynez, Op. Cit. p. 257

tiene, respecto de la libertad en sentido amplio, un carácter a la vez protector y limitativo, en cuanto garantiza la coexistencia de una multiplicidad de libertades subjetivas.

Frente a la conducta de un sujeto cualquiera, las normas legales aparecen como instancias protectoras o restrictivas de esa conducta. (...) La posibilidad –dependiente del albedrío de esa persona- en que ésta se encuentra de ejercitar o no sus derechos subjetivos, y de cumplir o no sus deberes jurídicos, no es la libertad *como derecho*, sino un *supuesto del ejercicio o no ejercicio de las facultades que la ley concede, lo mismo que del cumplimiento o del incumplimiento de las obligaciones que impone*. El ejercicio de la libertad como derecho implica el de la libertad como poder o, de lo que es igual, la manifestación exterior del albedrío de cada persona. (...) *mientras la libertad, como derecho, se halla exclusivamente referida a la ejecución o la omisión de actos no ordenados ni prohibidos, la libertad como poder se manifiesta, tanto en la ejecución o en la omisión de actos no ordenados ni prohibidos, cuanto en la ejecución o en la omisión de actos ordenados o de actos ilícitos.*⁵³

Denominamos libertad en sentido amplio a lo que García Máynez llama libertad como poder, por ella queremos expresar: “Exención de trabas, exención de determinación procedente del exterior, con tal de que dicha exención vaya unida a una facultad de autodeterminarse espontáneamente”.⁵⁴

Con base en esta definición, distinguimos en la libertad dos aspectos, uno externo y otro interno; además, en la ética tradicional suele hablarse de libertad: física, psíquica, moral y legal. Dentro del perímetro externo de la libertad se encajan las libertades física y legal, mientras que al ámbito interno de la libertad corresponden las libertades psíquica y moral.

⁵³ García Máynez Eduardo, “Introducción a la Lógica Jurídica”, Cap. VI. p. 17. Cit. por García Máynez, *Filosofía del Derecho*. Op. Cit. p. 394 y 395

⁵⁴ Brugger, Walter. *Diccionario de Filosofía*. Biblioteca Herder, Vol. I, Barcelona, 1988, p. 335.

Burgoa Orihuela señala que la libertad se traduce en la potestad de elegir fines y medios vitales; y distingue en ella dos momentos:

(...) establecidos en razón del ámbito donde se despliega. En primer lugar, la escogitación de objetivos vitales y de conductos para su realización puede tener lugar inmanentemente (...). En este caso la potestad electiva no implica sino una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del Derecho. En segundo término, como el individuo (...) procura darles objetividad (a sus fines), surge la libertad social, o sea la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado (...). Esta es la libertad que interesa fundamentalmente al derecho (...).⁵⁵

En efecto, una de las características de las normas jurídicas es su exterioridad, lo que significa que sólo se refieren a la actuación del sujeto, no a sus pensamientos, ni a sus sentimientos, esto resulta parcialmente cierto. Lo que regula el derecho reproductivo es la decisión, considerada ésta como la manifestación externa de la voluntad, sin embargo, la decisión presupone una deliberación interna conforme a lo señalado por Aristóteles. Lo que queremos decir, es que el derecho, al regular la exterioridad incide también sobre el aspecto interior del sujeto, porque además el derecho anhela ser cumplido por convicción.

Ontológicamente toda libertad, al ser humana, es social; la calificación de interior y exterior que hace Burgoa se da en función de que el sujeto despliegue o no, ostensiblemente su libertad. Existe una relación simbiótica entre libertad interna (potencia) y libertad externa (acto) de tal forma que de poco sirve la una si no va acompañada de la otra; en consecuencia, los antes aludidos tipos de

⁵⁵ Burgoa, Orihuela. Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, México, 1989. p. 304.

libertad: psíquica, moral, física y legal se conciben como dimensiones interrelacionadas y dinámicas.

La libertad psíquica presupone un carácter individual que paradójicamente solo se integra en la intersubjetividad, algo similar ocurre con la libertad moral; la libertad física es indispensable para que la potencia se convierta en acto. Por su parte la libertad legal, entendida como el espacio de las conductas lícitas, se presenta de facto, compuesta por los otros tipos de libertad mencionados. En primer lugar porque la libertad legal abarca aspectos de diversos ámbitos, ya que alude y protege mediante determinadas hipótesis normativas a la libertad física, a la libertad psíquica y a la libertad moral de los individuos. Y en segundo término, porque la libertad legal, entendida como puramente formal, poca utilidad tiene si no materializa los otros especímenes de libertad. Asimismo, la amplitud libertaria de la que disponen los sujetos importa al derecho en cuanto fácticamente es la medida de su responsabilidad.

En la libertad interna, lo que Brugger llama autodeterminación espontánea; distinguimos tres elementos en los que se manifiesta la autoconciencia: inteligencia, voluntad y elección. El ser humano "(...) con su inteligencia, se asoma al horizonte y vislumbra los caminos a escoger, y enseguida con su voluntad, adopta uno de ellos".⁵⁶

La inteligencia permite que el sujeto conozca las circunstancias y consecuencias de su acción. Siendo el conocimiento el punto de partida de la libertad; la educación en general, la educación sexual en particular y la información veraz son los elementos mínimos con los que el sujeto debe contar, para disfrutar y ejercitar su derecho reproductivo. "(...) no se escoge sino lo que se conoce. Y es la inteligencia la encargada de proponer a la voluntad los caminos que son viables".⁵⁷

⁵⁶ Gutiérrez, Saenz Raúl, "Introducción a la Ética". 24ª. Edición. Esfinge. México, 1992. p. 244

⁵⁷ Loc Cit.

La voluntad, la entenderemos simplemente como el querer; supone la capacidad mental del sujeto. La voluntad ligada a la inteligencia forman lo que en derecho penal equivale a la imputabilidad, que se define comúnmente como la capacidad de conocer y querer. Por su parte, la palabra elegir proviene del latín eligere que significa preferir; la elección, de acuerdo con Aristóteles es "(...) el apetito deliberado de las cosas que dependen de nosotros toda vez que, por el juicio que formamos después de haber deliberado, apetecemos algo conforme a la deliberación".⁵⁸

La libertad interna enlaza la conciencia de las predeterminaciones externas, que constituye una herramienta para abstraerse de ser un elemento inerte de la causalidad y es el principio a partir del cual el sujeto puede ejercer y ampliar su libertad. Marx y Engels definen a la libertad como conciencia histórica de la necesidad, para ellos la libertad no se circunscribe al conocimiento de la necesidad que deje intacto el mundo sujeto a esta necesidad;⁵⁹ la visión de Marx y Engels traslada la libertad del plano mental al plano material; y nos hace pensar en la libertad no como un fin, sino como una condición para la realización de fines ulteriores ¿libertad para qué? "La libertad entraña un poder, un dominio del hombre sobre la naturaleza y a su vez, sobre su propia naturaleza (...) entraña una transformación del mundo sobre la base de su interpretación; o sea, sobre la base del conocimiento de sus nexos causales, de la necesidad que lo rige".⁶⁰

El aspecto externo de la libertad lo dividimos en dos situaciones: Por una parte la ausencia de coacción; y, por la otra, las condiciones materiales de vida y el ambiente social, que fundan las posibilidades efectivas de acción individual dentro de una sociedad.

⁵⁸ Aristóteles, "Ética Nicomaquea", 13ª. Edición, Porrúa, México, 1992, p. 33

⁵⁹ Vid. Sánchez, Vázquez Adolfo, Introducción a la ética, dentro del libro "Ética y Salud Reproductiva". Op. Cit. pp. 58-61.

⁶⁰ Sánchez, Vázquez Adolfo. Op. Cit. p. 61

El individuo nace en un escenario predeterminado, "Debe comer, beber y, por ende, trabajar (...) en aquellas determinadas formas que le impone el tipo de sociedad en la cual ha nacido. Ambos factores, su necesidad de vivir y el sistema social (...) no pueden ser alterados por él en tanto individuo".⁶¹ "El ejercicio real de los derechos formales se realiza con arreglo a las opciones que el entretrejo de los distintos sistemas de diferenciación y desigualdad social permiten. La especificidad del ejercicio, entonces, es un producto del ejercicio de la voluntad personal en el ámbito (...) "⁶² de esas opciones.

Un componente de la predeterminación social especialmente relevante es la religión; en el escenario rural mexicano la arenga del párroco es oficialmente el saber válido por antonomasia, este fenómeno se repite con menor intensidad en el resto del país, dependiendo de la zona de que se trate.

La doctrina católica, cuya insignia es el patriarcado, se empeña en hacer a los individuos dependientes de la autoridad eclesiástica, a la que pretende traductora de la ley divina universal. El Papa Pablo VI señala:

En la misión de transmitir la vida, los esposos no quedan, por tanto, libres para proceder arbitrariamente, como si ellos pudiesen determinar de manera completamente autónoma los caminos lícitos a seguir, sino que deben conformar su conducta a la intención creadora de Dios, manifestada en la misma naturaleza del matrimonio y de sus actos y constantemente enseñada por la Iglesia.⁶³

Nuestra crítica no se enfila al contenido de éste mensaje en particular, sino a las formulaciones eclesiásticas en general, que configuran un eje deontológico inobjetable. El mandamiento en sí no es coacción, lo que atenta contra la libertad

⁶¹ Fromm, Erich, "El miedo a la libertad". Op. Cit. p. 38

⁶² Cervantes, Carson Alejandro. Op. Cit. p. 330

⁶³ Pablo VI, Encíclica "Humanae Vitae", Op. Cit.

es su carácter indiscutible, la instigación para admitir pasivamente verdades *a priori*.

Por su parte, la televisión denominada "comercial" si bien maneja estímulos con un enfoque distinto, encauzados a la adquisición de mercancías, produce secuelas análogas; es un agente propagandista del sistema patriarcal, por un lado y de la evasión y la inmovilidad por el otro.

En este contexto, la decisión de reproducirse es el resultado de la sinergia de influjos a los que el individuo en su medio se halla expuesto; pretender que las decisiones reproductivas no salgan del ámbito privado, significa conformarse con la apreciación patriarcal de la reproducción que impera actualmente en detrimento de la libertad de las mujeres y de la población en general, porque no puede afirmarse que quienes actúan por inercia ejercen su libertad.

Otra importante predeterminación, de ordinario más aún que la cuestión religiosa; es la situación económica del sujeto, crucial en la definición de su personalidad y de su proyecto de vida. El hecho de que la tasa de natalidad sea más elevada en los grupos menos favorecidos, es una consecuencia de la falta de educación, derivada frecuentemente de la carencia de los bienes elementales; el grupo poblacional más lejano del acceso al disfrute de sus derechos reproductivos está conformado por mujeres de escasos recursos económicos en el medio rural.

Las mujeres con menor nivel de escolaridad tienen más hijos, así por ejemplo (en México): las mujeres sin instrucción tienen 4.7 hijos, mientras que las que estudiaron secundaria o más sólo tienen 2.2; se observan grandes diferencias regionales, por ejemplo en los estados de Guerrero, Puebla, Chiapas, Oaxaca y San Luis Potosí las mujeres tienen tres hijos en promedio, cifra que contrasta con el Distrito Federal que sólo registra 1.8 hijos por mujer. Las adolescentes sin instrucción presentan la tasa de fecundidad más alta, 214 nacimientos por cada mil jovencitas sin ninguna

instrucción; en contraste, para el grupo de adolescentes con instrucción media o superior sólo se registraron 27 por cada mil.⁶⁴

En la población de menores ingresos, la deficiencia de la educación, se conjunta con las jornadas de trabajo extenuantes, al disponer de poco tiempo libre, los sujetos establecen con la naturaleza lo que Berúmen Campos llama una relación mediata; sumada a la imposibilidad de acceder a la recreación, al deporte, a la apreciación artística; deja como secuela en las personas, una abulia recalcitrante respecto de su entorno y de sí mismas, ergo, su reproducción es un accidente biológico.

Para que el sujeto no se reduzca a objeto de la dinámica social, al Estado le corresponde educar en el sentido de motivar la reflexión, presupuesto de la autonomía; el Estado puede valerse de la educación y de los medios de información masiva para modificar positivamente la percepción social de la reproducción.

El artículo 4º Constitucional en su párrafo segundo reconoce a la persona el derecho a decidir libremente, observando el cumplimiento de dos requisitos: informarse para tomar su decisión y responsabilizarse de ella. Lógicamente, y según hemos expuesto, la información precede a la libertad y ésta a la responsabilidad. La persona informada puede decidir, en principio, con el grado de libertad que le proporciona su conocimiento, y sólo entonces podrá ser responsable de su decisión.

El Estado tiene la obligación de brindar información, educación y servicios de salud reproductiva; estas obligaciones aunque no se encuentran explicitadas en la fracción que instaura los derechos reproductivos, sí se contemplan en otros artículos Constitucionales y en la legislación secundaria.⁶⁵

⁶⁴ INEGI. 97.4 millones de habitantes, Reforma, México D.F., 18 de marzo del 2001. www.reforma.com

⁶⁵ Dentro del Plan de Acción Mundial sobre Población firmado en 1974 en Bucarest, se declara que "Todas las parejas y los individuos tienen el derecho básico para decidir libre y responsablemente sobre el número y

En el artículo 112 de la Ley General de Salud se enumera como uno de los objetos de la educación para la salud: orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de educación sexual y planificación familiar. La información y la educación que proporcione el Estado deben ser científicas y basarse en los resultados del progreso científico, luchar "(...) contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios" como señala la fracción II del artículo tercero constitucional.

El artículo 108 de la Ley General de Salud determina: "La Secretaría de Salud orientará la captación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado".

Los artículos 69, 70 y 71, de la misma ley, señalan al Consejo Nacional de Población (CONAPO) como la instancia estatal que definirá las acciones del programa de planificación familiar y a la Secretaría de Salud como la que coordinará las acciones de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa señalado. Asimismo en el Título Decimotercero se regula la publicidad referente a la salud.

La injerencia de las metas demográficas pro reductoras de la fecundidad en las decisiones individuales se encuentra legalmente delimitada. En el reglamento de la Ley General de Población se instituye el carácter indicativo de la planificación familiar, y en consecuencia, la libertad del usuario de decidir si quiere adoptarla,

espaciamento de sus hijos, así como a tener la información, la educación y los métodos para ello (Naciones Unidas 1975)" Macklin, Ruth, Ética y reproducción humana: perspectivas internacionales. Op. Cit. p. 152. En el artículo 4º de nuestra Constitución Política no aparece el derecho explícito a la educación y a los métodos, y la información se asienta como modo asverbial de la acción decisoria, dejando inespecificado el derecho a recibirla

también se establece la prohibición de violar la libertad del usuario en la elección de métodos de regulación de la fecundidad.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar NOM-005-SSA2-1993 detalla la forma en la que debe realizarse la promoción, información, educación y consejería relativa a la planificación familiar que se les suministra directamente a los usuarios en los centros de salud y se enfatiza que en ningún momento los consejeros deben ejercer algún tipo de presión o de influencia sobre la decisión de las personas. De esta manera queda formalmente garantizada la inviolabilidad del derecho individual a decidir.

Sin embargo, la desconfianza de Cervantes, respecto de las instituciones de salud no deviene únicamente de los objetivos declarados en los planes de salud y de población, sino de fuentes extrajurídicas; de mecanismos encubiertos, de lo que el citado autor intuye como una presión de los superiores jerárquicos para cumplir con ciertas cuotas estadísticas.⁶⁶ Comprobar esa conjetura es un asunto que queda fuera del alcance del presente trabajo, no obstante, concordamos en que cualquier tipo de persuasión debe denotarse.

Las políticas públicas en materia reproductiva que operan mediante premios y castigos no coartan la libertad, siempre que expliciten y justifiquen sus intenciones. Lo mismo se aplica al discurso de la Iglesia Católica. Ésta también ofrece premios y castigos sólo que de índole supraterrrenal; lo que objetamos es el afán de censurar toda manifestación que difiera de lo que ella unilateralmente declara moralmente correcto.

⁶⁶ “Las metas sobre los niveles de uso y tipo de métodos anticonceptivos que son fijadas en las reuniones intersectoriales donde se elabora el Programa Interinstitucional de Planificación Familiar, son traducidas en porcentajes de participación sectorial, institucional, departamental, etcétera, hasta alcanzar las unidades más pequeñas. Aunque abiertamente no se manejen cuotas, el desdoblamiento burocrático de las metas al interior y en cada una de las instancias de las instituciones genera un sistema implícito de cuotas por uso y método” Cervantes, Carson Alejandro. Op. Cit. p. 337

El Estado debe brindar información clara científica y no tendenciosa. Pero también tiene derecho de promover abiertamente determinadas actitudes que considere beneficiosas para la población, tales como usar determinado tipo de anticonceptivos y disminuir el número de hijos por pareja o por persona. Incluso, como se ha llevado a cabo en otros países, otorgar directamente incentivos económicos a través de la deducción de impuestos es una política que no atenta contra la decisión libre, siempre que el sujeto tenga verdadera posibilidad de optar.

La libertad de decisión involucra una situación integral de bienestar, la que requiere aminorar las inequidades impuestas por el sistema económico y se traduce para el Estado en la obligación de suministrar, los bienes básicos, no sustractivos y aditivos; porque de hecho sin los bienes mínimos: alimentos, casa, vestido; no es posible acceder a la educación, que como hemos dicho, es piedra angular de la libertad y en consecuencia, de la responsabilidad.

“La voz responsabilidad proviene de respondere que significa *Inter alia*: prometer, merecer, pagar (...) En un sentido más restringido responsum (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien”.⁶⁷ “El uso moderno de responsabilidad en el lenguaje ordinario es más amplio y aunque relacionado con el significado originario de respondere y spondere, puede tener otro sentido y alcance”.⁶⁸

De la manera como se expresa el derecho reproductivo en el artículo 4º Constitucional párrafo segundo, distinguimos dos situaciones de responsabilidad, una previa y otra consecuencia del acto decisorio.

Conforme la redacción del precepto, la responsabilidad directamente se deduce como un antecedente de la decisión libre. Tomar una decisión responsablemente implica que la persona prevé, ha sopesado y asume las consecuencias de sus

⁶⁷ Cfr. Gayo, *Institutas*, 3, 92, cit. por Rolando Tamayo y Salmorán en “El Derecho y la Ciencia del Derecho (Introducción a la ciencia jurídica)” Ed. UNAM, México, 1986, p. 33

⁶⁸ *Ibidem*, p. 34

actos; es un compromiso previo o simultáneo a la materialización del acto decisorio. Sin embargo, no existen mecanismos legales previos o sincrónicos al momento de decidir sobre la propia reproducción, que verifiquen la susceptibilidad de la persona de ser responsabilizada de sus actos.

Este primer momento de la responsabilidad podría regularse a través de la implementación de mecanismos análogos a los que se siguen en el proceso de adopción, lo que incluye la práctica de una serie de exámenes psicológicos y socioeconómicos a los posibles padres; dicho procedimiento resultaría muy difícil de llevar a cabo, e implicaría un escrupuloso control de la población que generaría un costo económico importante. Por lo demás ¿qué ponderaciones se observarían en la elaboración de dichas pruebas? ¿cuáles serían las medidas legales correspondientes en caso de una persona que no obstante no haber presentado o no haber acreditado los exámenes procrea hijos? ¿cómo se evitarían los actos de corrupción? El manejo inadecuado de dispositivos como los mencionados sería en perjuicio de la libertad individual. Hasta el momento, la responsabilidad previa al acto decisorio es para el individuo, únicamente de carácter moral;⁶⁹ en todo caso, se intenta que el Estado, mediante su labor informativa, coadyuve a sensibilizar a las personas.

Respecto a la responsabilidad derivada del acto decisorio, que es el segundo momento de la responsabilidad; en la parte final del mismo artículo 4º constitucional se señala: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental". Independientemente de que la persona haya realizado responsablemente o no, su decisión, es decir, aún si la persona que se reproduce no evaluó las consecuencias; una vez que se materializa el acto, debe asumir la responsabilidad

⁶⁹ Sánchez Vázquez se basa en Aristóteles para aseverar que las condiciones suficientes para imputar a un sujeto una responsabilidad moral por un acto son dos: "Que el sujeto no ignore las circunstancias ni las consecuencias de su acción; o sea que su conducta tenga un carácter consciente, y que la causa de sus actos esté en él mismo (causa interior) y no en otro agente (o causa exterior) que le obligue a actuar en cierta forma, pasando por encima de su voluntad; o sea, que su conducta sea libre" Sánchez, Vázquez Adolfo. Op. Cit. pp. 49 y 50

de proporcionar a sus hijos cuidados de toda índole, y en ese aspecto la ley sí señala diversas sanciones de carácter civil y penal a quienes incumplan las obligaciones derivadas de los roles de madre y de padre. Es entonces ésta la responsabilidad propiamente jurídica, en cuanto el orden jurídico establece sanciones por el incumplimiento de las obligaciones impuestas.⁷⁰

Castro se plantea una interrogante que deja sin resolver "Si el mismo acto de una persona no es responsable, o no se comporta con posterioridad de dicho modo o forma ¿su derecho constitucional se anula, y por ello le resulta una facultad a la autoridad de disponer de su hijo o hijos?".⁷¹ Ya hemos hablado de la responsabilidad previa al acto decisorio; tocante a la conducta posterior, la irresponsabilidad de los padres sí genera en ciertos supuestos la posibilidad de sustraer de su potestad a los hijos, ya que es a éstos a quienes la ley otorga superiormente su protección partir de que son engendrados. Sin embargo, no se anula el derecho constitucional de los progenitores irresponsables, la persona puede perder la patria potestad de los hijos víctimas de su irresponsabilidad, pero no se le impide engendrar nuevos hijos. De tal forma que la sociedad es la que padece la irresponsabilidad de algunos sujetos; es un hecho muy común, las demandas de pensiones alimenticias son un pálido reflejo de ello, los demandados que se rehúsan a prodigar atención a sus hijos, con frecuencia ya han procreado otros hijos en uniones ulteriores, y esto ocurre en todos los niveles económicos.

Otra situación es que: "La población crece en las clases de más demanda social. Es un costo a la sociedad actual, el crecimiento demográfico, y no a sus progenitores. Es una disectomía externa, en el sentido de las acciones individuales que pasan el costo a la sociedad y al estado".⁷²

⁷⁰ Para Tamayo y Salmorán, el término responsabilidad como obligación correlativa de un derecho subjetivo estaría mal empleado, en virtud de que la responsabilidad es correlativa de la facultad y ésta es distinta del derecho subjetivo. Sin embargo, en este caso utilizamos el término responsabilidad para señalar quien debe responder del cumplimiento o incumplimiento de una obligación.

⁷¹ Castro, Juventino V. Op. Cit. p. 59

⁷² Saldaña H. Adalberto, El Estado en la Sociedad Mexicana, Porrúa, México, 1981, p. 323

En ambos casos, es la sociedad la que paga, lo que varía es el grado de responsabilidad individual. La responsabilidad no es absoluta, depende del margen para decidir que tenga el individuo. Sánchez Vázquez puntualiza que la imposibilidad subjetiva de superar la ignorancia, es eximente de responsabilidad moral, siempre que el individuo en cuestión no sea responsable de su propia ignorancia; es decir, cuando se encuentre en la imposibilidad por razones personales o por razones históricas y económico-sociales de ser consciente de su propio acto.⁷³

La responsabilidad individual se finca sobre el acceso al disfrute y ejercicio de los derechos reproductivos; dicho acceso se representa frente a terceros como la facultad de exigirles que se abstengan de obstaculizar el disfrute y ejercicio de los derechos reproductivos; y frente al Estado como la posibilidad de exigir de él, además de un deber de abstención, una obligación de hacer, consistente en proporcionar información y servicios de salud sexual y reproductiva. En este discernimiento, podemos decir que la parte de responsabilidad de la que queda exento el individuo recae en el Estado.

Dado que la decisión es individual la responsabilidad básica de enfrentarla también es de cada individuo, sin embargo existen diversos puntos de responsabilidad colectiva (...) en los que una sociedad en su conjunto debe actuar para asegurar el adecuado desarrollo de la población como consecuencia de su propio comportamiento.⁷⁴

En la sociedad en que vivimos, las medidas indefectibles para hacer eficaz el derecho reproductivo gravitan sobre la actividad estatal, el paternalismo será innecesario en la medida en que se desarrolle la autonomía de los individuos.

⁷³ Vid Sánchez Vázquez, Adolfo. Op. Cit. p. 50-52.

⁷⁴ Palma Cabrera y Gabriela Rivera. Op. Cit. p. 409

En las obligaciones educacional e informativa del Estado reside la tarea de ampliar la libertad interna del sujeto, para que éste, en pleno uso de sus facultades psíquicas, racionalmente se autodetermine moralmente. El Estado debe orientarse a educar e informar desde una perspectiva de género, promoviendo la equidad no sólo en la percepción de las funciones reproductivas sino en todos los ámbitos del quehacer humano.

También al Estado corresponde proporcionar servicios de salud eficientes y generar las condiciones de bienestar económico que permitan al individuo acceder a la educación y con ello, al ejercicio consciente de su derecho reproductivo derivado de lo cual surge su responsabilidad no sólo acerca de su sexualidad y su descendencia sino también respecto de la sociedad en la que habita y respecto de la humanidad.

E. LOS DERECHOS DEL ESTADO

La segunda perspectiva que mencionamos en relación con los derechos reproductivos, se refiere al Estado.

Las políticas demográficas y de salud reproductiva, forman parte de la planeación del desarrollo estatal, los objetivos de dicha planeación se encuentran demarcados por el contexto internacional y determinados por los fines del proyecto nacional contenidos en nuestra Constitución Política; es decir, las políticas demográfica y reproductiva deben ser congruentes con la Constitución y con los tratados internacionales en los que México sea parte.

La posición internacional a la que el Estado mexicano se suma consiste, en relación con los derechos reproductivos, en garantizar su disfrute y ejercicio; y al mismo tiempo atender las metas demográficas nacionales en coordinación con los planes mundiales.

Algunos autores plantean una disyuntiva en virtud de la cual se exige sacrificar los intereses de los individuos en favor de los intereses de la colectividad, o viceversa. En esta línea la controversia se sitúa en torno al problema de los límites de la libertad individual en función del bien común.

Con fundamento en el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos podemos decir que los derechos individuales se hallan limitados por los de los demás individuos y por los deberes que cada uno tiene hacia el Estado del que proviene y hacia la sociedad internacional en función del bien común.⁷⁵

En relación con los derechos reproductivos y los planes demográficos, una contradicción entre los intereses del individuo y los de la sociedad sería indicativa, como señala Berúmen Campos, de que hay un interés ilegítimo o injusto de una u otra parte.⁷⁶ Las personas perciben un conflicto entre los derechos del Estado y del individuo cuando se patentiza que el fin del Estado no es el bien común, de toda la población, sino el bien de núcleos de poder internos y externos.

Las metas demográficas y los derechos reproductivos se vinculan al bienestar colectivo y al individual, bienes interdependientes que se unen en el bien común, al cual puede identificársele hoy en día con el desarrollo integral, éste comprende el bien común.⁷⁷ ya que teóricamente permite a cada uno de los seres humanos congregados en Estados, desarrollarse, trazarse fines y cumplirlos.

⁷⁵ "En las diversas discusiones que suscitó el texto del artículo 29 de la Declaración (...) el representante del Líbano hizo notar que para su delegación, el significado del artículo es que el individuo no tiene deberes hacia la sociedad más que en el caso en que ésta le ayude a desarrollarse. Pero el representante francés Rene Cassin, por el contrario, quiere decir simplemente que la sociedad crea el cuadro que permite el desarrollo del individuo" Etienne, Llano Alejandro, "La protección de la persona humana en el derecho internacional, los derechos humanos", Trillas, México, 1987, pp. 102 y 103

⁷⁶ "Al fin común deben subordinarse los fines particulares, pero el fin común no es contrario a los fines particulares cuando son legítimos, es decir, cuando se encuentran regidos por la justicia conmutativa. Y los fines particulares no son contrarios al fin común, cuando este es realmente tal, es decir, cuando está regido por la justicia distributiva" Berúmen Campos, Op. Cit. pp. 368 y 369.

⁷⁷ Existen diversas concepciones de lo que es el bien común, y en consecuencia no hay acuerdo respecto del sistema más apropiado para alcanzar determinado tipo de bien común. De acuerdo con Tierno Galván el bienestar en el mundo occidental moderno significa esencialmente garantías de salud, comodidad; que las

El desarrollo se define como "un proceso económico, social, cultural y político global que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan".⁷⁸

Los objetivos demográficos no son fines, sino medios para lograr el desarrollo y los derechos reproductivos son expresión de ese desarrollo. Este sentido comienza a distorsionarse cuando se identifica la regulación de la fecundidad exclusivamente con la planeación demográfica y se pretende que de ésta se desprenda el desarrollo integral.

El desarrollo comprende una amplia gama de elementos de los cuales la población en su aspecto cuantitativo es sólo uno. El desarrollo incluye contemplar la estructura, composición y distribución poblacional, además del clima, geografía, recursos disponibles, tecnología, niveles de producción y de consumo, impacto ambiental, así como otros criterios de índole económica y social. El desequilibrio de todos estos factores y no la sola densidad demográfica es lo que tipifica la sobrepoblación. George Morris indica que puede hablarse de sobrepoblación cuando hay más gente en la tierra de la que puede vivir comfortable, feliz y saludablemente, y de esta forma dejar en el mundo lugar para futuras generaciones,⁷⁹ en este sentido la sobrepoblación se presenta como antitética al desarrollo y al bien común.

necesidades primarias y secundarias queden cubiertas para todos con un mismo índice de eficacia; que exista un nivel de consumo estético y de ocio semejante y "confianza en los poderes de este mundo". Tierno Galván cit por Elías Díaz en "Estado de Derecho y Sociedad Democrática", Taurus, Pensamiento, México, 1ª edición 1998, pp. 118 y 119. Este tipo de bienestar propio del neocapitalismo prefigura la trivialización del ser humano convertido en consumidor: satisfecho, que busca lo que Nietzsche llama un lamentable bienestar.

⁷⁸ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 4 de Diciembre de 1986. García, Amador F.V. "El Derecho Internacional del Desarrollo, una nueva dimensión del Derecho Internacional Económico", Ed. Civitas, Madrid, 1987, p. 74.

⁷⁹ Cada componente de esta definición conlleva múltiples observaciones, muchas de ellas de carácter ineluctablemente subjetivo: comodidad, felicidad e incluso salud son nociones pertenecientes a cosmovisiones que varían de cultura a cultura. Dependiendo del prototipo de vida en un país o región determinada se calculará lo que se ha llamado capacidad de rendimiento o sustentabilidad, "carrying capacity" indica el número de personas que puede vivir en una zona considerando sus recursos físicos y la manera en la que son

Hay una pluralidad de parámetros aplicables a las variables implicadas en el desarrollo y en la sobrepoblación. No obstante, es evidente que los vínculos entre población, medio ambiente, economía, sociedad y cultura, requieren ser considerados de manera conjunta a fin de armonizar su evolución; indudablemente el concepto moderno de sobrepoblación no significa la desproporción entre los habitantes y los recursos naturales disponibles explicada a la manera malthusiana; sino un desequilibrio que se relaciona con el aprovechamiento de los recursos, y la colocación de los mismos.

Un crítico del concepto de sobrepoblación reporta, que en 1970 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a diversos estudiosos a intentar establecer el número de personas que de acuerdo con las condiciones actuales de todo tipo, podrían vivir en la tierra conforme al nivel de vida del norteamericano promedio. La respuesta de la ONU era 500 millones, pero las estimaciones de los estudiosos oscilaron de millones a miles de millones.⁸⁰

A finales de la década de los sesentas aproximadamente, se generó un intenso debate:

(...) algunos especialistas en los temas de población sostenían que el acelerado crecimiento demográfico constituía el obstáculo principal para el desarrollo de un país, por lo que era necesario incidir sobre la variable fecundidad para limitar el crecimiento, mientras que otros especialistas afirmaban que la solución a los problemas demográficos de un país estaba en los programas de desarrollo. Los organismos de las Naciones Unidas contribuyeron a clarificar estas posiciones extremas con la difusión de programas de población y con la promoción de acciones de

utilizados. Vid. Morris, George. *Overpopulation: Every-one's Baby*. London: Priory Press Limited. 1973. p. 24. cit. en Population Reference Bureau. en *What is Overpopulation?*. prb.org/wf/quickfacts/overpop/htm

⁸⁰ Vid. Watson, Richard A. y Philip M. Smith. *The limit: 500 Million*, en Edward Pohlman. *Population: A clash of Prophets*. New York: The New American Library. 1973. p. 194. Cit en Population Reference Bureau. Loc. Cit.

investigación, cuyos contenidos y resultados permitieran analizar y comprender las relaciones que existen entre la población, los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo de un país.⁸¹

Si sostenemos como meta el desarrollo integral, como formalmente declara el Estado mexicano, la planeación del desarrollo debe comprender un horizonte global en el que figure como un componente la política de población, y al interior de ésta, entre otros puntos, se ubique la regulación de la fecundidad. Es decir, la planificación familiar debe ser sólo una línea de la política demográfica y ésta a su vez, debe articularse coherentemente en relación con el resto de las áreas que intervienen en el desarrollo. Tamaño, composición, distribución y aumento o disminución de la población se ven afectados además de la fecundidad, por la mortalidad, la migración interna y externa y por ende, por todos los factores interrelacionados con estas variables: empleo, condiciones epidemiológicas, geografía, educación, entre otros. La política de reducción de la fecundidad constituye sólo uno de los elementos que concurren en el desenvolvimiento de la población, y sin embargo, ha sido enarbolado como el instrumento principal de la política demográfica y reproductiva, por ser de un costo más asequible para el Estado.

El logro de las metas demográficas no tiene porque contraponerse a la libertad que entraña el disfrute y ejercicio de los derechos reproductivos.

Lo ideal sería que en el tratamiento de la conducta reproductiva la dimensión de género guiara las visiones de derechos humanos y de salud y éstas subsumieran en ellas a la perspectiva demográfica. Esa es la tendencia que se ha propuesto en las Conferencias internacionales y es la pauta que teóricamente sigue el Estado mexicano: educar y reeducar a la población, incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de salud (especialmente en lo que respecta a la anticoncepción) y lograr que esto incida sobre la fecundidad.

⁸¹ Antecedentes Históricos de la educación en población. conapo.gob.mx.

El objetivo no consiste simplemente en disminuir el índice reproductivo, sino específicamente el índice de la reproducción automática y deshumanizada, la que es resultado y a su vez una de las causas difusoras de la inopia con todo lo que ésta conlleva.

El crecimiento demográfico mexicano procede en mayor porcentaje de las clases más humildes "(...) que producen el efecto de multiplicar la pobreza (...)" lo que provoca "(...) una multiplicación de las demandas de los grupos más pobres, y por lo tanto más necesitados, sobre el resto de la sociedad".⁸² El crecimiento de la población se traduce en presiones sobre el aparato económico y social, pues exige cada vez mayores esfuerzos para satisfacer las demandas de empleo, educación, salud y vivienda, entre otras, que se ligan al volumen de la población.

Con la disminución de la fecundidad se intenta ampliar la cobertura de servicios públicos básicos, evitar y mitigar la pauperización producida y reproducida por la dinámica del capitalismo neoliberal y de esta forma evitar la generalización del malestar social que desemboca en inestabilidad política y económica, poniendo en peligro la permanencia del sistema Estatal.

Desde la década de los setentas la política demográfica del Estado mexicano ha sido dirigida hacia el descenso de la fecundidad y en función de los resultados que ha arrojado, algunos autores, como Alejandro Cervantes, no reconocen liga alguna entre descenso del crecimiento demográfico y desarrollo. "(...) México con sus cambios legislativos en materia poblacional, con su importante disminución en el crecimiento demográfico y con su profundo deterioro socioeconómico de los últimos tres lustros, aparece como un buen ejemplo donde la reconsideración de esa relación (entre población y desarrollo) tiene mucho sentido".⁸³

⁸² Saldaña, Adalberto, Op. Cit. p. 320.

⁸³ (Working Group 1986) cit. por Alejandro Cervantes Carson, Op. Cit. p. 319

La observación de Cervantes es fragmentaria. La estrategia neoliberal implementada en México contempla la necesidad de un período de ajuste estructural de duración indeterminada, durante el cual casi indefectiblemente se genera una situación de mayor marginalidad y polarización económica y social, sin menoscabo de que al mismo tiempo se produzca un mayor consumo y un crecimiento económico relativamente rápido. Esto a su vez redundaría en un mayor deterioro del contenido de masas que todavía caracteriza al Estado mexicano.⁸⁴ El desarrollo integral marcado constitucionalmente no se percibe, porque la estrategia actual sólo lo proyecta a largo plazo, siendo el modo de operar del neoliberalismo germen de pobreza.

Por otra parte, nuestro país se encuentra en una etapa de transición demográfica y epidemiológica; la tasa de fecundidad ha decrecido, pero simultáneamente se ha prolongado la esperanza de vida. Este fenómeno conocido como inercia poblacional; expresa una desaceleración del crecimiento demográfico, pero no una disminución poblacional.

Los cambios en la mortalidad y en la fecundidad en nuestro país, han provocado importantes transformaciones en la composición por edad de la población dando lugar al trueque de la pirámide poblacional; se ha reducido la proporción de jóvenes y ha crecido aceleradamente la población de más de sesenta años. Según el Consejo Nacional de Población:

Esto se puede ver de manera sucinta en el incremento de 1.8 años en la edad media de la población, que pasa de 25.1 años a inicios de 1995 a 26.8 años a fines del año 2000. Este proceso de cambio se puede ver de manera más detallada si se consideran intervalos etáreos específicos. Se estima, por ejemplo, que la disminución del número de niños en edad preescolar (menos de seis años), iniciada en el primer lustro de la década

⁸⁴ Cordera, Rolando y Carlos Tello, México: "La disputa por la nación, perspectivas y opciones de desarrollo", 12ª. Edición. Siglo Veintiuno Editores, México, 1991, p. 11.

de los noventa, continuó a lo largo del sexenio, con un decremento global de 700 mil infantes (de 13.6 millones en 1995 a 12.9 millones en 2000). La población en edad de asistir a la educación básica (6-14 años), aún creciente en los primeros años de la administración, empezó a descender a partir del presente año y su volumen asciende a cerca de 20 millones en la actualidad. El crecimiento más dinámico durante el periodo se observó en las personas en edad de trabajar (15-64 años) y en los adultos mayores (65 años o más). Mientras el primer grupo aumentó su volumen en 8.5 millones, al pasar de 53.9 millones en 1995 a 62.4 millones en 2000, quienes se encuentran en la tercera edad acrecentaron su monto en 926 mil efectivos (de 3.93 a 4.86 millones, respectivamente). No obstante, en términos relativos fue bastante más significativo el incremento de los adultos mayores (23.5% ó 3.92% anual) que de aquellos en edades laborales (15.8 y 2.45%, respectivamente). En el futuro previsible se espera que cada vez sea más agudo el envejecimiento, a tal grado que hacia el año 2050, cuando la población del país alcance casi 132 millones, uno de cada cuatro habitantes formará parte de la tercera edad.⁸⁵

La actual composición demográfica en la que sobresale el conjunto de la población en edad laboral, reclama perentoriamente la creación de instituciones que impartan educación superior, de fuentes de empleo y de viviendas. En adición, las modificaciones sustanciales en el índice de dependencia, que resulta de dividir la población de los grupos de edad extremos (menores de 15 años y mayores de 65) entre la población en edad productiva (15 a 64 años), hacen necesaria una reordenación del sistema de pensiones, implican también considerar la adaptación de fuentes de empleo para personas mayores de sesenta años deseosos de continuar su vida productiva. Por lo demás, para garantizar el bienestar del nuevo perfil demográfico caracterizado por su gradual envejecimiento, se requiere realizar cambios estructurales en los servicios

⁸⁵ CONAPO, conapo.gob.mx.

públicos, entre otros: administrar medicina geriátrica y habilitar transporte y recreación para personas de la tercera edad.

La reducción de la natalidad que se espera produzca efectos benéficos sobre el desarrollo conlleva esta fase de transición. Las políticas demográficas, en cuanto elemento de planeación, permiten al Estado prevenir y prepararse para afrontar eficazmente situaciones como las señaladas respecto del medio ambiente y las derivadas de la inercia poblacional, pero la reducción demográfica sólo generará bienestar social, si forma parte de una planeación que equilibre todos los factores que intervienen en el desarrollo. La falacia consiste en aparentar que la sola disminución de la tasa de fecundidad conducirá necesaria e inminentemente al desarrollo y a elevar las condiciones de vida de los sectores carentes de recursos.

En la sociedad mexicana podemos identificar dos corrientes de opinión principales en lo que respecta a derechos reproductivos y a los aspectos demográficos relacionados; por un lado, la posición de la Iglesia y los grupos ligados a ella como Próvida; y por el otro, la de las organizaciones civiles vinculadas a inclinaciones de filiación sociológica y de derechos humanos, que pugnan por difundir información sobre salud reproductiva y sobre el uso adecuado de anticonceptivos. Entre ellas se encuentran grupos laicos como GIRE y grupos religiosos progresistas como "Católicas por el derecho a decidir".

Estas posturas representan apreciaciones divergentes, sin embargo, coinciden en representar intereses de grupos que tienen un grado de bienestar suficiente para permitirles deliberar sobre aspectos sexuales, reproductivos y demográficos. Pero la masa de la población de la que proviene la tasa más elevada de fecundidad permanece al margen del debate. anclada en la costumbre o en la indiferencia.

La elección del número de sus hijos constitucionalmente corresponde cada persona. Este derecho debe ser ejercitado con plena conciencia, comprendiendo la trascendencia de la medida y aceptando hacer frente a sus consecuencias.

En la época en la que se presentó la iniciativa de insertar en la Constitución los derechos reproductivos estos se concibieron como un mero deseo cuya realización se vislumbraba lejana "(...) el hecho de que el texto de la iniciativa señale que el derecho (...) debe ser ejercido de manera libre, responsable e informada, debe entenderse como una simple limitación subjetiva, ya que como citado texto escrito de la ley primaria, contiene los anhelos y aspiraciones a que pretende llegar el pueblo que la dicta (...)".⁸⁶

La tajante declaración de ineficacia de la norma jurídica para garantizar que la decisión sea libre responsable e informada, es inexacta, y expresa la postura irresoluta del momento en el que fue redactada la disposición constitucional que nos atañe, vacilación que persiste hasta nuestros días. Por un lado se manifiesta el deseo de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales. de afirmar libertades, pero simultáneamente se reconoce la incapacidad para estructurar y efectuar políticas de información y de salud necesarias para garantizar la verdadera libertad y su ejercicio responsable. La norma jurídica sí puntualiza la manera de decidir: la decisión debe ser responsable e informada. La norma jurídica sí puede aportar elementos encaminados a motivar la evolución racional de la persona que ha de decidir, el precepto constitucional es la base de la legislación secundaria, de los planes y programas de educación demográfica y de planificación familiar que constituyen los instrumentos con los que el Estado mexicano intenta ocasionar la reflexión y subsidiariamente persuadir a las personas de ligarse a cierta postura, aunque podemos especular sobre cual es de hecho el objetivo principal y cual es el accesorio.

⁸⁶ Margarita García Flores, cit. por Moreno María de los Ángeles, Gonzáles Avelar y otros. "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones". Tomo I. 1ª. Edición. H. Cámara de Diputados L.V Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México 1985. p 1273

José R. Padilla Castellanos propone una reforma constitucional con el fin de que “todo individuo (hombres y mujeres) tenga el derecho a procrear un solo hijo y por ningún motivo y en ningún caso, podrá tener otro, lo mismo casados, solteros, viudos y divorciados”.⁸⁷ Consideramos que esta medida podría ser apropiada siempre que se proveyeran los medios adecuados para su actualización, ya en otro capítulo aludimos a lo que implicaría dar cumplimiento a una medida de este alcance. En primer término tendrían que definirse las reglas operativas; en otros países el espectro regulatorio ha incluido estímulos económicos para tener más o menos hijos, sanciones por tener mayor número del permitido y la esterilización forzada o el aborto después de determinada cantidad de hijos. De estas medidas deben establecerse las que respetan la libertad de las mujeres: la motivación y los incentivos, antes que recurrir a medios coercitivos; la aplicación de dichas disposiciones no significaría el abandono, sino por el contrario, el reforzamiento de la información y de la educación. Juntamente se requeriría un eficaz sistema administrativo de control demográfico.

Los derechos reproductivos tienen como principio servir para que las personas puedan planear sus vidas de acuerdo con sus expectativas individuales de bienestar dentro de un entorno social. La limitación del número de hijos, estaría justificada en la medida en que valga para que la sociedad que exige el establecimiento de la limitante, ofrezca a las personas mayores posibilidades de alcanzar sus fines particulares de acuerdo con parámetros racionales.

La procreación no se desliga de la responsabilidad, ésta es en primer término individual, pero cuando el individuo no asume la responsabilidad que le corresponde, la carga se traslada al Estado, lo que en realidad significa que se trasmite a la sociedad. No es que el Estado se ocupe de la alimentación, vestido y educación de todos los infantes que son abandonados por sus padres; estos niños generalmente sobreviven y crecen en la indigencia y en la delincuencia, lo que implica, aunado al sufrimiento de los propios niños, un costo social, un deterioro

⁸⁷ Padilla Castellanos José R. ¡Basta un solo hijo! Reflexiones. Excelsior, agosto, 1995

en las condiciones de vida que se extiende más allá de quienes actuaron irresponsablemente.

La conducta reproductiva como libertad individual, en tanto sea responsable, no tiene porque verse coartada, pero para que existan responsabilidad y racionalidad en la reproducción, es necesario que se produzcan cambios en la cultura tradicional mexicana; conjuntamente con mejoras en las condiciones materiales de vida y elevación del estatus de la mujer. Es necesario que el cambio en las aspiraciones personales vaya acompañado de posibilidades reales de satisfacer dichas aspiraciones; las modificaciones a la cultura deben ser impulsadas por el Estado, no sólo discursivamente, sino con actos concretos. La reforma a la Constitución con el objeto de limitar el número de hijos constituiría sólo un primer paso, simbólicamente el de mayor impacto social, pero sólo simbólicamente.

En tanto no se reforme la Constitución, la línea medular de la actuación del Estado radica en influir efectivamente sobre la conducta reproductiva de la población, especialmente de la más pobre, y para ello debe tomar las medidas que correspondan con mayor fidelidad a los compromisos declarados y legalmente adquiridos.

El Programa Nacional de Población 2001-2006, establece como uno de sus puntos: Ampliar las capacidades y oportunidades de las personas para ejercer sus derechos de manera libre responsable e informada en el ámbito de la sexualidad y la reproducción. Para lo cual se propone cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. reducir los rezagos que afectan a la población en condiciones de pobreza y marginación; 2. mejorar la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva; y 3. incrementar el conocimiento que tienen las personas sobre sus derechos en los ámbitos vinculados con el ejercicio de la sexualidad y la reproducción.

A efecto de alcanzar las metas antes propuestas, en el Programa Nacional de Población 2001-2006 se instituyen líneas de acción, de las que en síntesis destacan las siguientes: Promover el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos entre la población, impulsar un enfoque integral de planificación familiar y salud reproductiva; promover los beneficios que trae consigo un tamaño reducido de familia; atender la demanda insatisfecha de anticonceptivos, ampliar la gama de métodos para regular la fecundidad y mejorar la calidad con que se ofrecen; así como impulsar la inclusión de la perspectiva de género en las actividades de normatividad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los servicios de salud sexual y reproductiva.⁸⁸

La inclusión de la perspectiva de género en los programas gubernamentales deviene ineludible para un gobierno que pregona los valores democráticos, de equidad y de justicia social.

El robustecimiento de la educación y la participación social de las mujeres es cardinal para el cambio de mentalidad en la población, pero resulta injusto depositar exclusivamente sobre el género femenino, por un lado, el encargo de consumir las medidas inmediatas: uso de anticonceptivos principalmente, y en adición, asignarles todo el peso de la metamorfosis cultural; mientras los hombres esperan plácidamente ser paulatinamente reeducados por reflejo durante las siguientes generaciones.

Al hacer referencia a la necesidad de acortar períodos reproductivos, hasta ahora ha resaltado un vacío en las políticas de salud e información al que sólo se le encuentra explicación por el avasallamiento del que han sido objeto las mujeres. Por sus características biológicas los hombres pueden fecundar a una multitud de mujeres en un breve período de tiempo y su capacidad reproductiva se prolonga prácticamente hasta el final de sus días, esto aunado a la costumbre social que los

⁸⁸ Vid. Programa Nacional de Población 2001-2006. Estrategia 3. Ampliar las capacidades y oportunidades de las personas para ejercer sus derechos de manera libre, responsable e informada en el ámbito de la sexualidad y la reproducción.

estimula a la promiscuidad revela cuan absurdo y patético resulta que las políticas demográficas, informativas y de salud no se concentren intensivamente sobre la fecundidad masculina, lo que por cierto, contribuiría enormemente a enfrentar el problema de la reproducción irresponsable.

Los resultados de las acciones gubernamentales previstas en las materias demográfica y reproductiva pueden maximizarse dando mayor alcance a la visión de género. No basta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se reconozca la importancia de la perspectiva de género, la apreciación debe verse materializada en acciones específicas de trascendencia. En este sentido, el Programa Mujer y Salud constituye una iniciativa importante para implementar la perspectiva de género de una manera integral en el sector salud, sus resultados los conoceremos con el tiempo.

En concordancia con los objetivos del Programa Nacional de Salud 2001-2006, que pretenden mejorar las condiciones de salud de la población, abatir las desigualdades en este campo, garantizar un trato adecuado en los servicios públicos y privados, asegurar la justicia en el financiamiento en materia de salud y fortalecer el Sistema Nacional de Salud, en particular sus instituciones públicas, el Programa Mujer y Salud (PROMSA) 2001-2006 se propone el siguiente objetivo general:

Contribuir a la reducción del impacto de las inequidades de género que se traducen en riesgos particulares para la salud de las mujeres y los hombres así como las que ponen en desventaja a las primeras en el acceso y utilización de servicios de salud de calidad, y las que limitan el desarrollo humano de las mujeres, en tanto prestadoras de servicios no formales de atención a la salud, así como de las trabajadoras de la salud.

Para lograr lo anterior, el Programa Mujer y Salud (PROMSA), se ha planteado objetivos específicos, estrategias y líneas de acción para los cinco componentes sustantivos que lo conforman, a saber: institucionalización de la perspectiva de

género, salud de las mujeres, información e investigación, mujeres trabajadoras de la salud, y salud doméstica y comunitaria.

El intento por incrustar la perspectiva de género en la información que se proporciona en los centros de salud, ya se encontraba contemplado en otros programas gubernamentales antes del actual Programa Mujer y Salud (PROMSA), sin embargo debemos considerar que el Programa Mujer y Salud (PROMSA) pretende abarcar todos los ámbitos del sector salud y no únicamente el de las usuarias de las instituciones de salud, por lo que los medios para la ejecución de la perspectiva de género deben tener mayores alcances. Es evidente que el éxito de una iniciativa de esta amplitud requiere una organización multisectorial que tome en cuenta variados factores, entre ellos esencialmente la educación y la información en todos los terrenos del saber y enfáticamente en salud sexual y reproductiva y en población.

En virtud de que parte de la población mexicana no tiene acceso a los centros de salud, es necesario que la educación y la información se canalicen también a través de otros medios. La educación en población, "(...) está siendo incorporada y reforzada, de manera creciente, en la currícula de la educación formal y en los programas de educación no formal".⁸⁹ a través de instancias gubernamentales y no gubernamentales. La educación en población, contribuye a la preparación de las personas como ciudadanos responsables de sí mismos, respetuosos de los demás, cuidadosos del medio ambiente y participativos en la formación de una sociedad más equitativa en términos de género y de distribución de los recursos;

(...) la educación en población contribuye a la formación de una cultura demográfica en la que los individuos tengan un mayor conocimiento y comprensión de las causas y consecuencias de los fenómenos demográficos, desarrollen actitudes y comportamientos responsables y

⁸⁹ CONAPO, Educación en población, conapo.gob.mx

participen, con pleno ejercicio de sus derechos, en el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias, su comunidad, su estado y país.⁹⁰

La educación es elemento indispensable de la libertad reproductiva, libertad que dista de ser real para muchas personas. La lejanía de la cultura mexicana respecto del racionalismo explica porque las campañas de planificación pueden incrustarse atendiendo a la forma de la propaganda sin que necesariamente signifiquen la generalización de la reflexión sobre la salud reproductiva y la sexualidad, y mucho menos deriven en análisis con ramificaciones sociales y psicológicas más extensas al estilo de Marcuse.

Los medios de información masiva pueden ser transmisores idóneos de la educación demográfica, sexual y reproductiva; no únicamente en el tiempo que legalmente puede utilizar el gobierno, sino en la forma y tratamiento de la visión global del mundo que los medios promueven. Las relaciones humanas promovidas a través de los medios se encuentran subordinadas al objetivo de reproducir y concentrar el capital; la difusión del uso de anticonceptivos y de la perspectiva de género, sólo implica un ajuste a las actividades mercadotécnicas, que puede servir para ampliar el mercado respecto de ciertos productos y servicios relacionados con los nuevos roles de las mujeres. Las dificultades que entraña la colaboración de la televisión, prensa y radio, suelen relacionarse con cuestiones de índole religiosa.

El clero actúa a veces como aliado de las acciones estatales frente a demandas populares y otras, como refractario que intenta suplantar al Estado, por lo que éste guarda una actitud cautelosa. En el caso de las políticas demográficas y de salud reproductiva, la Iglesia Católica declara, con reservas, estar a favor del control demográfico; empero, acepta únicamente la castidad como medio para establecerlo y se opone a la divulgación de información sobre medios distintos. La

⁹⁰ Loc. Cit.

Iglesia defiende de la autoridad estatal lo que considera su posesión, propiedad divina: el ser humano, cuerpo y alma.

La Iglesia Católica y los grupos ligados a ella se oponen a que se incluyan en los programas de educación los temas de sexualidad y control de la reproducción, bajo el argumento de que son tópicos que pertenecen a la intimidad de las personas.

La sexualidad y la reproducción corresponden al ámbito privado, hasta cierto punto interesan al Estado cuando las decisiones privadas producen consecuencias que afectan a terceros.

La educación en sexualidad y reproducción es un instrumento con el que el Estado cuenta para prevenir conductas que se consideran potencialmente dañinas para la sociedad, entre otras cosas, se previenen embarazos no deseados y se ataca el problema de la explosión demográfica, por tanto, el Estado tiene más que el derecho, el deber de influir en la conducta reproductiva de la población para beneficio de ésta misma; así como también tiene la obligación de actuar para resolver problemas como el del aborto. Este deber surge en consonancia, con el derecho de las personas a tener cubiertas sus necesidades básicas, a contar con acceso a la educación, a los servicios de salud y a la información veraz que hagan factible el ejercicio pleno de sus derechos reproductivos y de todos sus derechos; es decir, el deber del Estado deviene del derecho de las personas al bien común.

Las acciones que emprende el gobierno del Estado están sujetas a los recursos económicos disponibles; sin embargo, existen medidas que no se han desarrollado por incuria, o por miedo a los costos políticos derivado de un sobredimensionamiento del poder que tiene la Iglesia Católica. De tal manera que el derecho que tiene el Estado a realizar acciones democráticas y conducentes a lograr el bien común, a veces no se ejerce responsablemente por su gobierno.

El Estado mexicano tiene el deber de mediar en la conducta reproductiva de la población a través de políticas, programas y campañas, en coordinación con la planeación del desarrollo integral; éste constituye la condición para que las personas, satisfechas sus necesidades materiales y culturales, puedan ejercer su decisión reproductiva libre y responsablemente. De tal manera que los derechos del Estado sólo adquieren sentido en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad y con los individuos que la componen.

F. LOS DERECHOS DE LA HUMANIDAD

Hemos señalado que el Estado tiene el derecho-deber de regular el crecimiento demográfico de su población, la comunidad internacional tiene derecho a influir sobre el crecimiento demográfico de la población mundial por idéntica razón: en función del bien común.

La palabra humanidad puede entenderse de dos maneras: en primer lugar, como lo que es propio del género humano, y en segundo término, como el conjunto de seres que tienen la calidad de humanos. En este tema enfocaremos a la humanidad considerada como el conjunto de seres humanos que pueblan el mundo, aunque la misma naturaleza del objeto hace imprescindible la referencia implícita a su otro sentido.

La estructura política de la humanidad es la llamada comunidad internacional; haciendo una analogía con el Estado, ya que hablamos de derechos de la humanidad, tal vez debiésemos habernos referido a los derechos del pueblo del Estado, o bien, si señalamos derechos del Estado, entonces debiésemos hablar de derechos de la comunidad internacional. En realidad, los derechos de la comunidad internacional remiten a los derechos de los Estados, y los derechos de la humanidad son los derechos de los pobladores de los Estados considerados individual y colectivamente.

Con el término “comunidad internacional” (aunque el vocablo comunidad sea ambiguo) nos referimos al conjunto de los Estados del mundo, Estados que representan pueblos integrados por individuos. Hablar de derechos de la humanidad envuelve todos los derechos de todas las personas independientemente de su ubicación espacial, sólo que para efectos prácticos se hacen necesarias las distinciones.

Los derechos de la humanidad, significan la presencia de un acuerdo internacional sobre la base ideológica de la igualdad “(...) de todos los hombres en cualquier tiempo y lugar, pero salvada idéntica conexión del valor con las circunstancias históricas”.⁹¹ A partir de este acuerdo básico puede establecerse una idea del bien común de la humanidad.

En tanto no existe un Estado Mundial, el bien común de la humanidad, no se instala en el bien común mundial, sino en el internacional, es decir hay una división en Estados que idealmente responden por el bien o el desarrollo colectivo e individual de los residentes en sus respectivos territorios.

El diverso grado de desarrollo de los Estados hace comprensible que el instrumento para lograr el desarrollo integral en el ámbito mundial sea la cooperación internacional, misma que se entiende supeditada al ánimo de dominación económica y cultural.

La cooperación internacional abarcó inicialmente sólo actividades económicas, el factor histórico que vinculó la cooperación internacional, con el desarrollo fue:

(...) el proceso de descolonización, cuyos postulados y objetivos se consignaron en la Declaración concerniente a la independencia de los países y pueblos coloniales, adoptada por la Asamblea General de la ONU al comienzo de la década de los sesenta. Como resultado de dicho

⁹¹ Bidart, Campos Germán, Op. Cit. p. 34

proceso surgieron a la vida independiente e ingresaron inmediatamente a la organización más de sesenta Estados, cuyos niveles de desarrollo dramatizaron la necesidad de la cooperación internacional. Durante el mismo período de sesiones la Asamblea hizo otros dos pronunciamientos de gran importancia sobre este particular. De una parte reiteró el deber primordial de la ONU de acelerar el progreso económico y social de los países menos desarrollados del mundo. De otra parte expresó el deseo de que el flujo de asistencia internacional y de capitales se incrementara sustancialmente (...).⁹²

El derecho al desarrollo como derecho de los Estados incluye según el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales:

(...) el derecho de todo Estado a escoger su modelo de desarrollo y su sistema político, económico y social; el derecho de todo Estado a ejercer soberanía permanente sobre sus riquezas, recursos naturales y economía; el derecho (...) a tomar decisiones sobre cuestiones concernientes a la economía mundial al desarrollo y a la paz y a una coexistencia activa y pacífica.⁹³

Se perfila así el Derecho Internacional del Desarrollo (DID) que reconoce básicamente dos clases de países: desarrollados y en desarrollo, clasificación que encierra una variedad de grados; esta distinción, se utiliza para definir quienes necesitan recibir apoyo y quienes pueden otorgarlo.

La delimitación de los derechos citados es obviada por la escena mundial, que actualmente se caracteriza por las uniformidades derivadas del sistema socioeconómico neocapitalista que la rige y por la constante creación de tecnología que permite la celeridad en la comunicación a distancia y favorece la

⁹² García, Amador F. V. Op. Cit. pp. 38 y 39

⁹³ Ibidem, p. 39

interacción de la pluralidad cultural, particularidades que guardan una relación simbiótica con el inaplazable proceso de globalización. Ante este panorama los conceptos de soberanía y autodeterminación necesariamente están siendo redefinidos, y la declaración de una facultad de elegir modo de desarrollo y sistemas económico y político aventura su emisión bajo la certeza de que existen demarcaciones tácitas que no admiten trasgresión, la pauta a seguir la definen quienes pesan más en las decisiones mundiales. El rango de acción de las personas y de los Estados se circunscribe al modelo de desarrollo vigente; cada vez se aleja más la posibilidad de una elección inversa a la tendencia imperante, la cuestión es andar por la senda del desarrollo marcada o perecer.

El esquema de desarrollo integral, en el ámbito internacional, incluye como uno de sus componentes fundamentales el control demográfico. En los años sesenta, la comunidad internacional comenzó a preocuparse por los acelerados procesos de crecimiento de la población en los países en desarrollo, en contraste con las caídas de las tasas de fecundidad en los países desarrollados.

(...) los distintos organismos de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), emprendieron programas y estudios de población. La misma Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se convirtió en una importante promotora de acciones educativas orientadas a analizar y a comprender las causas y consecuencias de la dinámica de población. Asimismo, se creó en 1969 el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades de Población (FNUAP), el cual desde 1970 apoya financieramente las actividades que la UNESCO ejecuta en el área de la educación en población.⁹⁴

⁹⁴ CONAPO. Antecedentes Históricos de la Educación en población, conapo.gob.mx

En la Conferencia Mundial de Población celebrada en Bucarest, Rumania en el año de 1974, se constituyó el Plan de Acción Mundial de Población

(...) en donde se definieron algunos principios, entre los que se señalan: las variables demográficas influyen en las variables de desarrollo económico y viceversa; las políticas de población deben formar parte de las políticas de desarrollo socioeconómico y a su vez deben ser congruentes con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente (...) También se recomendó en dicha conferencia, que se promovieran programas destinados a influir en el crecimiento de la población, en su morbilidad y mortalidad, en la familia, en la migración interna e internacional, en la distribución poblacional, en mejorar la condición de la mujer asegurando su participación en actividades sociales, económicas y culturales de cada país.⁹⁵

La inclusión de la perspectiva de derechos humanos fue congruente con la concepción integral de desarrollo declarada por la ONU en 1986 y sirvió para apaciguar la disputa entre quienes relacionaban el descenso del crecimiento poblacional con el desarrollo y quienes se oponían a esa tesis.

A lo largo de las últimas tres décadas del siglo xx, la planificación familiar, junto con los programas de salud materno-infantil, fueron los temas centrales de las políticas de salud dirigidas a la mujer. No obstante sus aportaciones sobre la salud materna e infantil, estas medidas privilegiaron una concepción que enfatiza la función reproductora de la mujer desde una perspectiva estrictamente biomédica y demográfica. El arquetipo de la salud reproductiva constituye una respuesta crítica y enriquecedora a estas posturas; coloca en el centro de las políticas la necesidad de empoderar a las mujeres, atendiendo las desigualdades sociales y de género; incorpora el tema de la sexualidad; amplía la perspectiva temporal de la atención de la salud de las mujeres; de un enfoque restringido de

⁹⁵ Loc. Cit.

los eventos obstétricos, a uno que abarca todo el ciclo de vida de la persona; e incorpora a los varones como sujetos de políticas de salud sexual y reproductiva.

Las conferencias internacionales, particularmente la de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto en 1994 y la Conferencia Mundial de la Mujer, que se llevó a cabo en Beijing un año después, dieron lugar a lo que se ha considerado una verdadera revolución, que impulsó vigorosamente el desarrollo conceptual y programático del enfoque de la salud sexual y reproductiva, así como a la defensa de los derechos reproductivos.

. La meta central del Programa de Acción de la Conferencia del Cairo es lograr el acceso universal a la información y a los servicios de salud reproductiva hacia el año 2015, compromiso que ratificaron los más de 180 países participantes en las reuniones internacionales conocidas como Cairo+5 y Beijing+5, que tuvieron lugar en la sede de Naciones Unidas en junio de 1999 y julio de 2000. El programa del Cairo incluye 16 capítulos con 243 propuestas de acciones que cubren aspectos de población, salud, equidad de géneros, así como otras áreas de política social y desarrollo económico. En las conferencias internacionales se acordó

(...) que la promoción de los derechos reproductivos debe ser la base primordial de las políticas de salud reproductiva, incluida la planificación familiar. Se reconoce que para garantizar estos derechos se deben promover relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres; potenciar a las mujeres para su plena participación en la toma de decisiones; atender las necesidades de información y educación sobre salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes, así como ofrecer servicios de salud adecuados a las particularidades de este sector de la población; combatir la desigualdad social y la pobreza; y encarar de manera adecuada los problemas de salud reproductiva que enfrentan las mujeres y los hombres en edades avanzadas.⁹⁶

⁹⁶ Loc. Cit.

Muchos países subdesarrollados intentan poner en práctica las recomendaciones de la Conferencia de El Cairo. Empero, mejorar la atención a la salud e implementar programas sociales requiere capacidad económica y organizacional, con la que no siempre se cuenta en estos países, los gobiernos frecuentemente prefieren dar atención prioritaria otras necesidades. La planificación familiar y la prevención de enfermedades sexualmente transmisibles, por ejemplo, se encuentran entre los servicios de salud menos costosos, sin embargo, los recursos destinados al ramo de la salud reproductiva no pueden ser el foco de atención cuando hay enfermedades como la tuberculosis o la malaria que desuelan a gran parte de la población y que deben ser controladas.

El punto básico de las reformas en los sistemas de salud de los países subdesarrollados es la redistribución de los recursos, de forma que más ciudadanos puedan beneficiarse; algunos proyectos de redistribución se han iniciado por ser condición para recibir apoyo proveniente de instituciones internacionales como el Banco Mundial, no obstante, hay escasez de fondos para realizar las investigaciones, descentralización y reorganización institucional que implican.⁹⁷

El Derecho Internacional del Desarrollo (DID) establece mecanismos de apoyo a los países subdesarrollados, que se materializan en refuerzos financieros a través de préstamos o subsidios y de asistencia técnica consistente en becas, formación de especialistas, transferencia de tecnología, entre otras. La ayuda puede provenir de fuentes de índole privada: 1) instituciones con fines lucrativos, tales como fundaciones u organizaciones religiosas; y 2) bancos comerciales y empresas transnacionales. O de fuentes de carácter público: 1) países desarrollados mediante acuerdos bilaterales directos; y 2) de Instituciones internacionales financieras generales o regionales; éstas instituciones se fondean con donaciones provenientes de los países desarrollados y en menor cuantía, del patrimonio común de la humanidad.

⁹⁷ Vid. New Population Policies: Putting Policies Into Practice. Health System and Government Capacity, en *Advancing Women's Health and Rights*, Population Reference Bureau, prb.org/pubs/population.bulletin/bu56-1/future.html

Los países subdesarrollados constantemente demandan "(...) que una proporción creciente de la asistencia se encauce por conducto de instituciones y procedimientos multilaterales, tales demandas incluyen la de que se incrementen las contribuciones a las instituciones internacionales, así como la de que se modifiquen las reglas que rigen el funcionamiento de dichas instituciones para ampliar los canales de financiación y agilizar las corrientes financieras".⁹⁸ Sin embargo, la mayor parte del financiamiento se consigue a través de acuerdos con los países desarrollados, mismos que procuran arrogarse la mayor ganancia en los pactos.

El programa de acción de El Cairo planteó que la tercera parte de los recursos requeridos para poner en marcha los programas de salud reproductiva y planificación familiar en países subdesarrollados tendrían que provenir de donadores internacionales. Generalmente los gobiernos de los países menos desarrollados pagan los costos locales de provisión de servicios y los donadores contribuyen a pagar anticonceptivos, otros suplementos y servicios técnicos.

En los hechos, estimaciones realizadas en 1997 por la ONU muestran que las donaciones internacionales han cubierto solamente un tercio de la parte que les corresponde según lo acordado; y sus aportaciones se limitan básicamente a la planificación familiar, salud materna y prevención de enfermedades sexualmente transmisibles, excluyen gastos destinados a medidas de apoyo contempladas en la Conferencia de El Cairo, tales como: mejorar los sistemas de salud en general, disminuir la brecha educativa entre niños y niñas, eliminar prácticas dañinas contra las mujeres, mejorar el desarrollo de las mujeres en el ámbito laboral y el tratamiento de enfermedades sexualmente transmisibles, incluyendo el VIH/SIDA.⁹⁹

⁹⁸ García-Amador. Op. Cit. p. 81

⁹⁹ Vid. Shortfalls in Donor Funding. en *New Population Policies: Advancing Women's Health and Rights*. Op. Cit.

En parte, la merma del fondeo es consecuencia del declive generalizado de la asistencia oficial al desarrollo que se canaliza a través de instituciones internacionales.

La asistencia relacionada con asuntos demográficos se incrementó durante la década de los noventas, a raíz de la redefinición del concepto "población", al que se insertaron acciones de salud y de planeación familiar, pero en años consecutivos ha menguado considerablemente.

Sólo tres donadores: Dinamarca, los Países Bajos y Noruega han cumplido o excedido los compromisos financieros contraídos en el Cairo. Varios de los mayores donadores incluyendo los Estados Unidos de América, Alemania y Japón no han cubierto ni remotamente lo prometido, los Estados Unidos son el país que aporta mayores recursos, pero en términos de porcentaje del producto interno bruto se halla entre los contribuyentes menores.

Ha tratado de concebirse al DID como derecho de la solidaridad, o como un abanico de derechos humanos, ya antes lo representamos al señalar la definición de sus aspectos individual y colectivo; sin embargo, en tanto no se concreten los nuevos principios y normas indispensables para conformar el marco jurídico propicio para el establecimiento y mantenimiento del propuesto Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) que supuestamente eliminará las relaciones de dominación, el DID puede considerarse una dimensión del Derecho Internacional Económico (DIE), ya que a pesar de que trata cuestiones no económicas y otras económicas con un enfoque distinto, continúa siendo una normatividad de contenido preponderantemente económico ¹⁰⁰ en la que son palmarias las ventajas de las que gozan los países desarrollados. El propósito fundamental detrás del control demográfico es para los países desarrollados mantener el sistema que les acomoda y en lo posible, evitarse líos con los países pobres

¹⁰⁰ Vid. García Amador. Op. Cit. pp. 63 a 65. A partir de 1981 la Asamblea General de la ONU ha distinguido entre los principios y normas del Derecho Internacional existente y los necesarios para configurar el marco del NOEI.

impidiendo la reproducción acelerada de su población y los problemas que ésta les causa.

La supresión de las relaciones de dominación implica la ayuda "no abusiva" a los países subdesarrollados; para lograr esto, alternativamente a las peticiones de los países subdesarrollados, se ha pensado en "individualizar recursos independientes o autónomos para la comunidad internacional" entre esos recursos podrían figurar los procedentes de la explotación de los bienes internacionales de dominio común.¹⁰¹ "Otra fuente posible (...) arranca de la propuesta (...) relativa al establecimiento de un *vínculo* entre la creación de nuevas fuentes de liquidez internacional y de financiamiento del desarrollo. Y una tercera fuente radica en la propuesta de un *impuesto global para el desarrollo sobre el comercio internacional*".¹⁰² Sin embargo, hasta el momento estas propuestas no se han realizado.

La Conferencia de El Cairo ha tenido detractores, que seguramente reanudarán sus disputas en 2004, año en que la ONU tiene proyectada la siguiente conferencia sobre población.

A continuación estudiaremos cuatro de las críticas que se han dirigido al programa derivado de la Conferencia de El Cairo: una relacionada con la distribución de la riqueza, otra con el equilibrio ecológico, la tercera a favor del predominio de la política demográfica a la antigua usanza y, por último, una que se atrincheró en el relativismo cultural;¹⁰³ las relacionaremos con dos teorías que explican el desarrollo: La teoría de la dependencia y la teoría de la cultura.

¹⁰¹ García Amador cita como precedente la Convención sobre Derecho del mar de 1982, la cual estatuye la zona internacional de fondos marinos y proclama que sus recursos son patrimonio común de la humanidad (artículo 136), su administración y explotación estará a cargo de la autoridad internacional (artículos 151 a 158) y los beneficios de la explotación deben distribuirse sobre una base no discriminatoria pero con arreglo a una fórmula que tenga especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo (artículos 140, párrafo 2 y 160 f) a i), respectivamente)

¹⁰² Ibidem, p. 82.

¹⁰³ Population Reference Bureau. New Population Policies: Advancing Women's Health and Rights. Future Population Policies. Cracks in the Cairo consensus. prb.org/pubs/population/bulletin/bu56-1/future/html

El postulado básico de la teoría de la dependencia consiste en deducir el desarrollo de la interacción de un grupo de sociedades con otras, como un proceso dialéctico, en el cual ciertos países se desarrollan porque subdesarrollan al tercer mundo, relación que se ha manifestado en tres etapas: mercantilismo, colonialismo y neocolonialismo. En éste último la descolonización política se sustituye por el establecimiento de empresas multinacionales y la iniquidad de los términos de intercambio entre los países desarrollados y los subdesarrollados.¹⁰⁴

En contraste, la teoría de la cultura sostiene que el desarrollo tiene que ver esencialmente con aspectos culturales.¹⁰⁵ Lawrence E. Harrison postula esta teoría como opuesta y superior a la primera que señalamos, porque la de la dependencia según el citado autor, concibe al desarrollo como una actividad no susceptible de ser tutelada y por tanto entraña resignación ante una situación inamovible.

Nosotros pensamos que el desarrollo sí puede ser administrado, y, precisamente por ello, es menester comprenderlo en todas sus aristas, porque en la realidad se combinan las dos visiones reseñadas, como a continuación trataremos de mostrar.

Comenzaremos por estudiar dos críticas a la Conferencia de El Cairo cuyas tesis se entrelazan; el primer argumento considera que se debió abundar en el tema de las desigualdades económicas, en virtud de que la actualización y la extensión de los derechos humanos serán realizables hasta que las personas tengan satisfechas sus necesidades mínimas. Esta posición es afín a aquella sustentada por los científicos ambientalistas, quienes reprochan la falta de acento

¹⁰⁴ Vid. Diccionario de Política y Administración Pública. Op.C it. p. 368.

¹⁰⁵ Harrison estudia la teoría de la dependencia aplicada a la relación entre los Estados Unidos de Norteamérica (E.U.) y los países de América Latina, según este autor E.U. no necesita explotar a otros países porque goza de una economía autosuficiente, y su influencia ha sido incluso benéfica para el resto del continente Americano. Vid. Harrison, Lawrence E. El subdesarrollo está en la mente, el caso latinoamericano. Ed. Limusa, México, 1989, pp. 223-228 pass.

sobre la relación entre crecimiento poblacional, incremento del consumo per cápita y contaminación del ambiente. Ambas perspectivas tienen que ver directamente con la articulación del círculo de la pobreza, en cuya explicación confluyen las dos teorías sobre el desarrollo antes referidas.

Al interior del Estado, el crecimiento demográfico proviene en mayor porcentaje de los grupos más necesitados, lo que genera una doble secuela: por una parte, crece la pobreza y por la otra, los trastornos que ésta provoca repercuten con mayor intensidad sobre los mismos sectores pobres. En la esfera mundial ocurre algo similar, el índice más alto de incremento poblacional procede de los países subdesarrollados. Dicho crecimiento se convierte en una traba para avanzar hacia el desarrollo, sus efectos redundan en primer lugar sobre los propios países subdesarrollados pero además trascienden la esfera estatal.

De acuerdo con datos de la ONU citados por el Population Reference Bureau (PRB), se pronostica que la población mundial habrá crecido entre ocho y doce mil millones para mediados del siglo veintiuno.

Más del 90 por ciento del crecimiento demográfico está acaeciendo en los países menos desarrollados. Se augura que entre 1995 y el año 2050, en África la población crecerá más del doble de su tamaño actual, de 720 millones a dos mil millones, mientras que la población de Latinoamérica se espera que crezca de 447 millones a 810 millones y la población asiática de 3400 millones a 5400 millones. En contraste, la población europea se adelanta que descenderá en ese período de 728 millones a 638 millones, debido a las bajas tasas de natalidad y al envejecimiento de su población.¹⁰⁶

Por otra parte, ha crecido el número total de personas en el mundo viviendo en absoluta pobreza y el mayor porcentaje se acumula en países que presentan

¹⁰⁶ Population trends and Development Pressures. Population Change, Resources and Environment en Population Bulletin Vol. 53, No. 1, marzo de 1998. Population Reference Bureau prb.org/pubs/population_bulletin/bu53-1/trends.htm

fundamentalmente dos particularidades: rápido y sostenido crecimiento demográfico; y estancamiento económico.¹⁰⁷

La pobreza se traduce en privación de los bienes mínimos para subsistir, en situaciones menos calamitosas se presenta como desnutrición, deficiencias en la educación, y en los servicios de salud, entre otros. La insatisfacción de los bienes básicos resulta, desde el punto de vista económico, en incapacidad para trabajar, a causa tanto de la debilidad física como de la deficiente o inexistente preparación técnica o profesional, añadidos factores culturales que favorecen el autoritarismo y la pasividad, devienen por un lado barreras al avance democrático y por el otro, falta de iniciativa empresarial y rezago tecnológico y científico. En este punto se desencadena una serie de eventos que dan continuidad al subdesarrollo: el establecimiento de trasnacionales que aprovechan la mano de obra y las materias primas baratas, los acuerdos comerciales leoninos; por parte de los nacionales la brutal explotación de los recursos naturales que muchas veces se vislumbran como la única fuente inmediata de subsistencia y que derivan en quebranto ecológico, mismo que atiza la emigración hacia las ciudades ensanchando con ello el campo del deterioro ambiental por la urbanización desordenada.

En los países desarrollados actualmente hay sólo cuatro ciudades donde habitan 10 o más millones de personas y se proyecta que esa situación permanecerá igual, pero el número de mega ciudades en países subdesarrollados aumentará de 10 a 22 millones en sólo 20 años.¹⁰⁸

En los países desarrollados, los daños que el crecimiento de las ciudades puede ocasionar al ambiente se disipan mediante la tecnología y el cumplimiento de la normatividad ecológica,¹⁰⁹ de tal forma que el tipo de vida asociado al

¹⁰⁷ Vid. Poverty and Wealth, en Population Change, Resources and Environment, prb.org/pubs/population_bulletin/bu53-1/wealth.htm

¹⁰⁸ Population Reference Bureau, prb.org/wf/quickfacts_migration.html

¹⁰⁹ En el año de 1993, el setenta por ciento de los vehículos automotores en el mundo se encontraba concentrado en los veinticinco países industrializados miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (Organization for Economic Co-operation and Development: OECD)

desarrollo económico exacerba algunos problemas ecológicos pero al mismo tiempo la riqueza provee recursos para afrontarlos. En contraste, en los países subdesarrollados la precipitada propensión a la urbanización, dadas las circunstancias del subdesarrollo, frecuentemente induce desenlaces nefastos. Los residentes de los países subdesarrollados comienzan a adoptar modelos de vida extrapolados de los países avanzados, aumenta el número de automóviles, la demanda de electricidad, drenaje, combustibles y otros bienes lo cual se ramifica en problemas de abastecimiento, sobre explotación y carestía.

Las infortunadas condiciones y expectativas de vida en los países subdesarrollados son caldo de cultivo de constantes flujos migratorios. Los países en desarrollo son receptores de emigrantes procedentes de Estados con menor nivel de desarrollo, o bien, tienen flujos migratorios transitorios, formados por gente que pretende atravesar su territorio para transportarse hacia otro país. Son siete países industrializados: Canadá, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Japón y los Estados Unidos los que concentran una tercera parte de la población migrante de todo el mundo, si bien la población de esos Estados en su conjunto, constituye menos de un octavo de la población mundial.¹¹⁰

Marcos Kaplan señala que la migración internacional refuerza conflictos internos como chovinismo, xenofobia, racismo, intolerancia, represión, violaciones a los derechos humanos y proclividad al genocidio.¹¹¹ El móvil principal de los roces entre los Estados de emigrantes y los de inmigrantes no es el desequilibrio

Apareciendo, los Estados Unidos de Norteamérica (E.U.), a la cabeza. Dentro del mismo grupo, y también en términos per cápita, E.U., era asimismo el mayor generador de desechos sólidos municipales en 1995, y la emisión de basura va en aumento. No obstante estos datos, la calidad del aire en E.U. se ha resguardado controlando fuentes específicas de plomo y eliminándolo de la gasolina. El incremento de basura será probablemente paliada a través del reciclaje y los programas de compostas, los métodos actuales de combustión y relleno disminuirán gradualmente. De acuerdo con el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el gasto en protección ambiental en 1992 fue de 102 billones de dólares Wealth and Waste en Population en Change Resources and Environment. prb.org/pubs/population_bulletin/bu53-1/wealth.htm

¹¹⁰ Martin, Philip. Europe: A New Immigration Area? Green Cards for Immigrants? En Population Reference Bureau, prb.org/regions/Europe.nis/Europe-new/migrationarea.html

¹¹¹ Vid. Kaplan, Marcos, El Estado Latinoamericano. UNAM, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: varios, número 76, México, 1996, p. 229

en la distribución demográfica dentro de un territorio determinado producido por la migración, sino las situaciones indicadas por Kaplan.

La recepción de emigrantes extranjeros, no significa axiomáticamente un perjuicio; puede ser conveniente para los países destinatarios cuando la población que llega contribuye a subsanar deficiencias en el desenvolvimiento de la población nacional; por ejemplo, dependiendo de las circunstancias, el arribo de población en edad productiva, o con cierta preparación técnica y profesional. Según proyecciones del PRB, en Europa la población ha descendido a tal grado, que para conservar la fuerza laboral que permita el mantenimiento decoroso del sistema de pensiones es necesaria la inmigración de extranjeros en edad laboral. Algunos líderes políticos europeos comparten esta visión; en el Tratado de Ámsterdam firmado en 1999, los integrantes de la Unión Europea convinieron en desarrollar una política común de inmigración y asilo político para el año 2004. Empero, la mayoría de los miembros de la Unión Europea avista la recepción de emigrantes como potencialmente perturbadora de sus sociedades y economías y en consecuencia no se omnia una gran apertura de las políticas de migración.¹¹²

La aceptación de población extranjera además de la utilidad económica que debe reportar, también está sujeta a la compatibilidad o al menos, a la tolerancia cultural; es entendible que algunos franceses sientan repulsión hacia hábitos de origen africano que implican familias grandes rebosantes de niños, ritos mágicos e incluso vestuario ajeno al gusto europeo, además se rechaza el sincretismo, puede temerse que las costumbres extranjeras consideradas perniciosas se extiendan, ya sea por contacto con los oriundos del lugar o porque la población extranjera llegue a ser mayor que la nativa.

¹¹² El gobierno Alemán electo en 1998 hizo de la política migratoria su prioridad. sin embargo, la tendencia liberal se ha enfrentado a implacables embates de la oposición. En febrero del año 2000, la empresa de cómputo BITKOM solicitó al gobierno alemán que permitiera la entrada de 30 000 programadores extranjeros con el objetivo de llenar 75 000 vacantes. El canciller Gerhard Schröder respondió afirmativamente y propuso un programa que permitía la estancia de extranjeros para laborar en el país por un periodo de cinco años, con la intención de que dicho programa pudiera ampliarse y preparar la escena para albergar a otros foráneos en condiciones similares. Los partidos opositores rechazaron esa política proclamando como lema: niños en lugar de indios (Kinder statt indier) aludiendo a que la población alemana debe reproducirse en lugar de acoger extranjeros. Ibidem

La molestia causada por las costumbres forasteras y la hostilidad derivada de motivos históricos se distinguen de la aversión hacia las personas por su pertenencia a determinado grupo étnico o antropomórfico. La xenofobia y el chovinismo se relacionan con la explotación de extranjeros inmigrantes no autorizados; a los que se les aprovecha económicamente, siempre que no se les reconozcan derechos iguales.

Los enfoques de redistribución de riqueza y ambientalistas, no contradicen la directriz que rigió la Conferencia de El Cairo, sino que la complementan; sólo demandan mayor énfasis sobre el hecho de que el ejercicio pleno de los derechos reproductivos supone cierto grado de armonía entre el medio ambiente y la población que haga factible el desarrollo económico y humano, lo que implica la eliminación de la pobreza.

Las siguientes dos detracciones a la Conferencia son antitéticas a solución que ofrece la teoría de la cultura respecto al subdesarrollo y por ello mismo contribuyen, probablemente de forma indeliberada, a reforzar la dependencia.

La crítica de los demógrafos en torno a la Conferencia de El Cairo recae sobre el importante papel que han adquirido las organizaciones no gubernamentales y los activistas ciudadanos, como observadores en acuerdos internacionales y como grupos de presión sobre los gobiernos para que se respeten los derechos individuales; estos demógrafos consideran que los mencionados grupos han propiciado el acaparamiento de recursos en el sector salud, lo cual consideran negativo, en virtud de que según sus estimaciones no existen pruebas suficientes que unan directamente el mejoramiento de la salud materna con el deseo de tener una familia más pequeña, y temen que por el contrario, esta incipiente redistribución del gasto público diluya los efectos de los programas de planificación.

Comprendemos la reticencia subyacente en esta premisa: el temor a que la influencia de ciertos grupos sojuzgue a la evidencia científica.

En realidad, la mejora de la salud materna no se presenta aislada, sino que es parte de la perspectiva de salud reproductiva, que más que obstruir, refuerza los programas de planificación familiar, al ofrecer el hecho perceptible de un beneficio a la salud en concomitancia con el exhorto a planear la reproducción. El enfoque de salud reproductiva tiene la virtud de reconocer la existencia de complejos vínculos entre la reproducción, la salud y la sexualidad de los individuos, y recupera aspectos previamente abordados de manera independiente, como son la planificación familiar y la salud materno-infantil, la atención del cáncer de mama y otros tipos de cáncer del sistema reproductivo, la infertilidad y las enfermedades de transmisión sexual.

La conjetura acerca de la ruina de la política de planificación familiar sería procedente sólo si la perspectiva de salud omitiera acciones paralelas dirigidas a educar, y a enfatizar la perspectiva de género, cosa que no ocurre, pues precisamente la Conferencia del Cairo se caracterizó por lo segundo y uno de sus puntos principales fue el fomento de la educación. Verificar la veracidad de la hipótesis que considera que el crecimiento de la población puede estabilizarse sin necesidad de acudir a medidas restrictivas de la libertad, depende de que tan exitosamente los países puedan implementar políticas basadas en el nuevo paradigma y para ello se requiere según hemos visto, una auténtica cooperación internacional.

Reconocemos que la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas gubernamentales puede prolongar los debates y complicar el proceso de planeación, pero es importante por varias razones: la colaboración de las organizaciones no gubernamentales reviste de legitimidad a las políticas, porque enuncian intereses de sectores específicos sobre asuntos concretos como las necesidades de las mujeres y de otros grupos vulnerables hacia los cuales

movilizan la atención pública, además dichas organizaciones con frecuencia realizan investigaciones sobre los temas que les atañen, e incluso pueden contribuir a abastecer de servicios a la población. Y, de no ser tomadas en cuenta las perspectivas y las necesidades individuales, las políticas probablemente se enfrentarán a la evasión o incluso a la abierta resistencia.

En ciertos casos ha sido perentorio establecer políticas severas para contener problemas aparatosos, sin embargo, una vez mitigada la dificultad, un gran número de países ha redefinido su política para dar preferencia a las políticas de salud y necesidades individuales antes que a las metas demográficas, es la situación en la segunda mitad de los noventa de los dos países más populosos del mundo: China e India. En China, la omisión de cambios en la cultura que acompañaran la restricción del número de hijos por pareja, a uno en zonas urbanas y a dos en el campo; ha dado pie a que las mujeres ante la presión de sus familias por tener hijos, especialmente hombres, en ocasiones se retiren o intenten retirarse ellas mismas los dispositivos intrauterinos, a que oculten embarazos, a que se provoquen abortos si se enteran que el producto de la preñez es del sexo femenino y además ha desatado agresiones contra las niñas no deseadas.¹¹³ La implantación de políticas integrales de género es una cuestión de justicia, desde el punto de vista de los derechos humanos es indispensable que las políticas demográficas y de salud sean guiadas por la visión de género, de no ser así, traen consecuencias terribles para las mujeres y vergonzosas para el género humano.

Defendemos las perspectivas de género y de salud porque estamos a favor del bienestar presente y tangible que redundará en transformaciones de fondo en la sociedad a largo plazo, asimismo comprendemos que el sostén de la tendencia a favorecer en primera instancia las perspectivas de género y de salud depende de que, más allá de su valor intrínseco, demuestren su eficacia al trascender sobre el

¹¹³ Vid. China's Family Planning Program: The Role of Gender, en Gender, Power and Population Change, Gender in Population Policy, Population Bulletin Vol. 52 No. 1 Mayo de 1997 prb.org/pubs/population_bulletin/bu52-1/policy.htm

decrecimiento de la población; conseguir esto requiere grandes esfuerzos en las sociedades más pobres, ya que en ellas es donde las mujeres sufren las mayores inequidades y limitaciones.

Otra opinión respecto de la Conferencia de El Cairo, sostenida por un grupo conservador procedente de los países menos desarrollados, se refiere a un supuesto predominio desplegado por los grupos feministas sobre el sector que ellos representan; los conservadores argumentan que las mujeres de los países subdesarrollados habrían definido sus derechos de forma distinta en función de su cultura.

Las corrientes conservadoras también emanan de países desarrollados, que por sus posiciones de poder, tienen mayores posibilidades de hacer valer su opinión. En 1994; la administración de William Clinton anunció un incremento significativo en sus aportaciones asistenciales para planificación familiar; sin embargo meses después de la Conferencia el partido Republicano ganó la mayoría en el Congreso y recortó 35 por ciento el presupuesto asignado a este renglón. De mediados de 1990 al año 2000, los programas de planificación familiar fueron centro de repetidos ataques por parte del Congreso norteamericano. En el presupuesto del año 2000, el Congreso estableció la enmienda llamada "global gag-rule" en la cual se niega el fondeo a organizaciones privadas de cualquier país que provean servicios abortivos, o luchen por modificar leyes prohibitivas del aborto en su país de origen, aunque los recursos que utilicen en el desempeño de dichas actividades no procedan del gobierno de los Estados Unidos. Estas políticas obligan a las organizaciones a prescindir del fondeo estadounidense o a seguir el patrón marcado por ese gobierno.¹¹⁴ La administración de George W. Bush ha dejado vigente la "global gag-rule" a pesar de las críticas de diversos

¹¹⁴ Vid. Political Opposition in the United States, en *New Population Policies: Advancing Women's Health and Rights*. Op. Cit.

sectores de la sociedad, incluyendo miembros del gobierno como la senadora por el Estado de California Barbara Boxer y Olimpia Snowe representante de Maine.¹¹⁵

Hay otras voces de la misma tendencia que abiertamente intentan imponer valores absolutos y atacan cualquier disensión, la Iglesia Católica con su concepción estática del ser humano que pretende aferrar la objetividad exclusivamente a su doctrina, rechazando o acometiendo contra todo lo que no se ajuste a ella, sin importar cuan evidente sea, o en el último de los casos, confinando la realidad a su propia interpretación alegórica.

La iglesia católica señala la necesidad de reconocer una verdad objetiva y común, fundamento de la vida personal y social, la Iglesia católica remarca que sin ella

(...) la persona acaba por asumir como única e indiscutible referencia para sus propias decisiones no ya la verdad sobre el bien o el mal, sino sólo su opinión subjetiva y mudable o, incluso, su interés egoísta y su capricho. Con esta concepción (...) la convivencia social se deteriora profundamente. Si la promoción del propio yo se entiende en términos de autonomía absoluta, se llega inevitablemente a la negación del otro, considerado como enemigo de quien defenderse. De este modo la sociedad se convierte en un conjunto de individuos colocados unos junto a otros, pero sin vínculos recíprocos: cada cual quiere afirmarse independientemente de los demás, incluso haciendo prevalecer sus intereses. ¹¹⁶

La causa del deterioro de la convivencia social no es la autonomía del individuo como lo propugna la iglesia católica, sino la ausencia de reconocimiento de la autonomía de los otros seres humanos, es decir omitir o degenerar el

¹¹⁵ Vid. Creel, Liz y Ashford, Lori, Bush Reinstates Policy Restricting Support for International Family Planning Programs. En Population Reference Bureau, prb.org.

¹¹⁶ Pablo VI. *Humanae Vitae*, Op. Cit.

reconocimiento intersubjetivo, lo cual se origina precisamente por negar la validez de los fines de los demás, por considerarse a sí mismo, un sujeto, o un grupo específico, poseedor de la verdad universal. Concordamos con la necesidad del conocimiento objetivo del mundo, pero éste no puede ser absoluto ni inmutable, y en determinados momentos históricos tiene que ser consensuado, puesto que lo son los resultados de los medios con los que los seres humanos se ponen en contacto con la objetividad, tales como la ciencia y la filosofía; ¹¹⁷ sobre esta base objetiva debe darse lugar al relativismo antropologista posmoderno respecto de la diversidad cultural (dentro del cual por cierto, el catolicismo es una religión más, sobresaliente por el número de sus adeptos). De esta forma es como se posibilita el reconocimiento de los derechos humanos, de acuerdo con la estimativa axiológica de la época.

La citada perorata conservadora que discrepa de los lineamientos puntualizados en la Conferencia del Cairo se basa en el relativismo cultural, éste tiene como límite la objetividad, pero su demarcación no siempre es fácil de definir. En el caso de la extirpación del clítoris por ejemplo, es indudable la flagrante violación a los derechos humanos, porque se atenta visiblemente contra la vida, la integridad física y la libertad de las personas, tal vez existan mujeres que aprueben esa práctica, pero las que están descontentas deben tener el derecho de rehusarla, opción que les está vedada. La situación latinoamericana es más complicada, porque la violencia hacia las mujeres es frecuentemente subrepticia y deriva de un sistema tradicionalista que actúa sobre la psique de forma más o menos perceptible, provocando que las mujeres sean guardianas de su propia sumisión. Un ejemplo es la violencia familiar que no se denuncia, el sistema jurídico inoficioso en este supuesto, es cómplice de la violencia, como lo son todas las reglas que consienten la perpetuación del modelo patriarcal.

¹¹⁷ Incluso la ciencia y la filosofía, llevan inmersos componentes caracterológicos y culturales inherentes a la subjetividad de sus creadores, precisamente la pretendida superioridad de la religión sobre la ciencia radica en la imaginaria ausencia de agentes subjetivos, así se proclama la perfección de la verdad revelada por Dios (el que el sujeto prefiera) tan sólo traducida por la voz humana. En cuanto hasta hace algún tiempo la ciencia y la filosofía eran terrenos privativamente masculinos, se ha hecho necesario insertar en estas disciplinas la perspectiva de género, se habla así por ejemplo de una ética feminista.

En suma, consideramos que las dos primeras críticas a la Conferencia de El Cairo que estudiamos, la que tiene que ver con circunstancias económicas y la ambientalista son fundadas, porque se relacionan directamente con la posibilidad real de las personas para ejercitar los derechos reproductivos y por tanto, requieren ser atendidas. Las dos últimas que se refieren a la sobrevaloración de la salud reproductiva y a la defensa de ciertos valores tradicionales nos parecen surgidas de temores injustificados.

El desarrollo integral como bienestar y éste como precondition de la felicidad humana se difuminan en una maraña de imprecisiones y relativismos, que sin embargo, dejan entrever una sustancia elucidaria. La superación del subdesarrollo requiere efectuar paralelamente transformaciones culturales y cambios en el orden económico-social de dominación.

El proceso evolutivo conformador del desarrollo y del subdesarrollo tiene sin duda, raíces culturales. Harrison compara los rasgos del protestantismo prevaleciente en muchos países desarrollados, con los del catolicismo que reina en Latinoamérica y con las religiones más primitivas de países africanos. Los factores históricos y la religión, fraguan valores e imprimen la directriz de importantes determinaciones conductuales.

El subdesarrollo se origina en la cultura con su componente religioso, católico en nuestro caso, que promueve en los seres humanos la pasividad y una serie de actitudes como la esperanza inerte, la promesa de una vida seráfica que compensará inversamente los sufrimientos de la vida terrenal y la trampa de la culpa y el perdón; asimismo el neocolonialismo detiene o condiciona negativamente el desarrollo, es un hecho que hay actitudes neocolonialistas procedentes principalmente de los Estados Unidos con miras a hacer que prevalezcan sus intereses económicos.

Harrison elogia la cultura protestante-calvinista estadounidense, por considerarla el mejor vehículo hacia el desarrollo. Nosotros agregamos que es así porque de hecho el arquetipo del desarrollo contemporáneo se origina en el protestantismo, y en el capitalismo. Cabe mencionar que Harrison en ningún momento cuestiona el valor superlativo del modelo neocapitalista.

Según el calvinismo, los sujetos demuestran su predestinación durante su vida terrenal, mediante su prosperidad económica. Se preconiza el trabajo y la austeridad, los frutos del trabajo deben ahorrarse o reinvertirse "(...) como nuevo capital; el capital así acrecentado trae nuevos beneficios que a su vez son invertidos, siguiendo de este modo un proceso circular infinito". ¹¹⁸ Esta actitud es el punto de partida de la noción de progreso, sin embargo, la doctrina calvinista también enseñó que la actividad humana debía dirigirse hacia fines exteriores al individuo, hacia Dios, que subsecuentemente fue sustituido por el capital o por la maquinaria económica, idea implantada y reforzada en el sujeto a través de la manipulación de la potencia sexual reprimida, aquí emergen las coincidencias con la religión católica.

Hoy en día, el capitalismo no se describe por su ascetismo, la acumulación de capital sigue siendo venerada, los individuos acopian fortunas que no alcanzan a derrochar. Según Harrison una desventaja de Latinoamérica consiste precisamente en el autoritarismo derivado de la religión católica, que él contrapone a la democracia estadounidense. En realidad el protestantismo es tan autoritario como el catolicismo, sólo cambia la apariencia, en el protestantismo-capitalista, los individuos rinden pleitesía al capital, y al hacerlo se auto degradan a la calidad de cosas, siendo la otra cara de la sumisión el deseo de dominación de todos los que puedan servir a sus fines acumulativos, prolongando de esta forma la cadena subhumanizante.

¹¹⁸ Fromm, Erich. "El miedo a la libertad". Op. Cit. p. 120

El desarrollo integral que garantice el acceso al ejercicio pleno de los derechos reproductivos demanda un replanteamiento de la cultura que incluye al protestantismo y a la cultura neocapitalista; y exige la superación de los vínculos de dominación en todas sus variedades, lo que no entraña un acto de gracia hacia el sometido, porque en realidad la conducta del opresor también se arraiga en la debilidad, en la incapacidad de ejercer individualmente las propias potencialidades.

La reconducción del desarrollo parte de privilegiar la salud, la educación y el enfoque de género con la ganancia garantizada de ser éstas medidas benéficas por sí mismas, y coadjutoras de las medidas demográficas que permitan la mejora de las condiciones de vida de los seres humanos, que constituyen el factor más importante en el progreso por ser el agente consciente, en ejercicio de su libre albedrío acorde con las predeterminaciones ambientales y subjetivas de las que surge.

La salud es la precondition general para la acción. La educación es la línea medular del desarrollo individual y colectivo; se debe dar acceso a la educación donde no lo hay, y optimizarla donde hace falta. La educación debe impulsar la reflexión, la crítica y la creatividad que aviven la expresión auténtica del sujeto así como la apreciación de valores democráticos y estéticos.

Para la operatividad de las directrices acordadas en El Cairo, además del apoyo financiero y logístico de los países desarrollados, la conformación de organismos de cooperación y vigilancia internacionales y regionales entre los mismos países subdesarrollados, es decisiva, una importante lección de la Conferencia de El Cairo es que las metas nacionales de población no pueden ser puestas en práctica sin alguna forma de escrutinio público nacional o internacional.¹¹⁹ En este contexto, se vaticinan destacados cambios en el Derecho

¹¹⁹ Vid. *Balancing Societal Goals and Individual Rights*, en *New Population Policies: Advancing Women's Health and Rights*. Op. Cit.

Internacional que derivarán en un mayor número de dualidades o pluridimensionalidades de las normas; es también inminente la progresiva flexibilización de la soberanía o su definitiva reconceptualización, que en la práctica es un hecho consumado.

En opinión de B.V.A. Roling, el derecho internacional debiera no sólo procurar la paz; sino también el bienestar.

Así la comunidad internacional deberá convertirse en una comunidad benefactora (welfare community), tal como el Estado nacional devino un Estado benefactor (welfare State). En este orden de ideas Roling habló de un welfare law, que arrancaba del deber de cooperar para el desarrollo consignado en la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo el nuevo Derecho Internacional debería establecer un orden mundial que reemplace al antiguo orden, basado en la dominación. ¹²⁰

Florencio Escareaga propone la fundación de un Estado mundial, surgido de la fusión de todos los Estados. El Estado Mundial conservaría el sistema económico capitalista pero socializando la plusvalía: Poner:

(...) los medios de producción en manos de un Estado Mundial (...) para modificar radicalmente el modo de distribución de la riqueza; que se fabriquen mercancías para el mercado, que se subsista y que se aproveche racionalmente la división del trabajo, que continúe la relación salarios-precios, pero que el Estado como único patrón mundial sea el beneficiario de la plusvalía que, aún minimizada devuelva a la sociedad bajo la forma servicios públicos. ¹²¹

¹²⁰ García Amador. Op. Cit. p. 52

¹²¹ Escareaga Florencio P. "Un Gobierno Mundial". Ed. Universo S.A., México. 1968. p. 70

El autor considera irrealizable su pensamiento, sin embargo, sí es real la globalización.

La creación de un sistema jurídico y de un gobierno mundiales por sí sola no representa un gran triunfo, a menos que el Estado mundial cuente, por un lado, con reconocida legitimidad para expresar los niveles de interés: individual y colectivo, sustituyendo la más complicada articulación de los intereses de una multiplicidad de países cada uno con su respectiva conflictiva individuo-colectividad; y por otra parte, demuestre eficiencia para trabajar a favor de dichos intereses. Si por el contrario, el gobierno del ficticio Estado mundial carece de autoridad moral, el resultado sería el traslado de los problemas que se presentan en el Estado a un espacio más extenso.

El proyecto globalizador se desarrolla hasta el actual momento, a través de una incorporación selectiva al crecimiento y la modernización de ciertas regiones, países, ramas y empresas económicas, fracciones de clases y grupos en conjunto minoritarias, y por la exclusión y el abandono a su destino de un resto que tiende a volverse globalmente minoritario. ¹²²

Para que la globalización favoreciera el desarrollo integral y pudieran alcanzarse las metas de El Cairo, se requerirían cambios de fondo en el sistema neocapitalista al que vanamente se le trata de conciliar y aún presentar como paradigma del bien común.

Estos cambios incluirían la creación de políticas internacionales en materia de integración regional e internacional, que contemplen recursos financieros, ciencia, tecnología y educación entre otras actividades, dirigidas a materializar en el ámbito internacional, reformas cualitativas y estructurales de la sociedad, de modo que por razón de una mejor distribución del ingreso y la riqueza, aumenten las oportunidades de todos los pueblos para una vida mejor; y concurrentemente se

¹²² Kaplan, Marcos. Op. Cit., p. 226

establezca un mecanismo institucional imparcial para velar porque se alcancen esas metas.

Todos estos elementos han figurado de una u otra manera, en distintos convenios internacionales, el desafío es ponerlos en práctica victoriosamente. No es asequible que los seres humanos, o la mayoría de ellos, actúen altruistamente, pero sí que tengan conciencia de que sus actos afectan a los demás y repercuten sobre ellos mismos; que estimen que el bien individual y el bien estatal se desarrollan en el bien común internacional, coinciden con él, o en última instancia no se le contraponen.

CAPÍTULO TERCERO

LÍMITES Y ALCANCES DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Hemos estudiado el aspecto individual y colectivo de los derechos reproductivos. Señalamos que la tendencia mundial y la que sigue el Estado mexicano es tratar de ceñir las estrategias demográficas a la visión de género, de salud y de Derechos Humanos. Tratamos el significado del derecho a decidir de forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los propios hijos con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora estudiaremos los límites y alcances del disfrute y ejercicio de los derechos reproductivos conforme a la realidad mexicana y estableceremos el vínculo entre la libertad individual y el interés colectivo en este contexto.

A. ELECCIONES EN TORNO A LA REPRODUCCIÓN

El disfrute del derecho reproductivo significa que la persona tiene acceso al ejercicio del derecho, en primer término puede decidir si se reproduce o no; el ejercicio del derecho consiste en que el sujeto, realice la acción permitida que es reproducirse. ¿Pero cuáles son las acotaciones en torno al disfrute del derecho? ¿cuáles los medios de los que la persona puede valerse para ejercitarlo y cuáles son las condiciones de su práctica?.

La decisión de reproducirse conlleva varias elecciones más, Dan W. Brock enumera las siguientes: la elección de con quien procrear y por que medios, la elección del contexto del evento, su ubicación temporal, el número de hijos, y el tipo de hijos que se desea tener.

La fecundación vía coito implica la elección de la persona con la que se va a procrear. Desde el punto de vista social hay una mirada de factores que intervienen en la elección.

La procreación por medios distintos del coito, en nuestro país, no suele ser considerada una alternativa salvo en casos de infertilidad e infecundidad, y por el costo del tratamiento su utilización se circunscribe a sectores de ingresos más o menos elevados. La elección de la técnica a utilizar incluye decidir sobre el método y las personas que podrían participar aportando el esperma, los óvulos o el útero o intervenir de alguna otra manera.

La protección a los derechos reproductivos también debería abarcar la posibilidad de recurrir a las modernas técnicas de fecundación asistida;¹²³ sin embargo, en un país con nuestras condiciones económicas, sociales y demográficas no es viable que el gobierno asuma el costo de los tratamientos, ni desde el punto de vista económico.

La iglesia católica desapueba las técnicas de fecundación asistida, por considerar que:

(...) dan pie a nuevos atentados contra la vida. Más allá del hecho de que son moralmente inaceptables desde el momento en que separan la procreación del contexto integralmente humano del acto conyugal, estas técnicas registran altos porcentajes de fracaso. Este afecta no tanto a la fecundación como al desarrollo posterior del embrión, expuesto al riesgo de muerte por lo general en brevísimo tiempo. Además, se producen con frecuencia embriones en número superior al necesario para su implantación

¹²³ La fecundación asistida, consiste en lograr la fusión de los gametos femeninos y masculinos para lograr la fecundación de un nuevo ser sin necesidad de la copulación. Esta fusión puede realizarse de forma incorpórea, es decir, directamente en la matriz, lo que se conoce como inseminación artificial; o de forma extracorpórea, es decir, en el laboratorio en una probeta, lo que se conoce como fecundación *in vitro*. La fecundación asistida se denomina homóloga cuando la concepción se realiza a partir de los gametos de dos esposos unidos en matrimonio; y se llama heteróloga cuando la concepción se realiza a partir de dos gametos provenientes de al menos un donador diverso de los esposos unidos en matrimonio.

en el seno de la mujer, y estos así llamados «embriones supernumerarios» son posteriormente suprimidos o utilizados para investigaciones que, bajo el pretexto del progreso científico o médico, reducen en realidad la vida humana a simple «material biológico» del que se puede disponer libremente.¹²⁴

La Iglesia asimila aspectos de las técnicas de reproducción asistida a la anticoncepción y al aborto, sin embargo, en lo concerniente a este tema, la opinión de la Iglesia no ha producido eco en la sociedad.

La elección del contexto social de la reproducción, se encuentra limitada por la tradición religiosa que sólo admite la reproducción dentro del matrimonio, y por los convencionalismos sociales que secundan dicha tradición; aunque éstos últimos entrañan, dependiendo de la región, reglas más flexibles y diversas. En el Distrito Federal y en las ciudades donde se concentra el mayor acceso a los avances científicos y tecnológicos, a los medios de comunicación, a la educación formal e informal y en general a todo tipo de bienes, coexisten una diversidad de códigos éticos; en otros lugares, prevalecen las autoridades religiosas y las prácticas ancestrales, por lo que las creencias decretan el carácter universal de las elecciones.

Desde el punto de vista jurídico también es el matrimonio el marco ideal de la reproducción, no se prohíbe la procreación fuera del matrimonio pero institucionalmente existe un modelo; no obstante, la realidad social obligó a los legisladores a reconocer una variante de formación familiar: el concubinato, al que se le concedieron ciertos efectos jurídicos con el fin principal de proteger a los hijos, por las mismas razones se elimina la distinción entre los hijos legítimos y los nacidos fuera del matrimonio.

En lo que atañe a la elección del momento para reproducirse, la ley no establece un rango etéreo destinado a tal efecto, señala edades mínimas para contraer

¹²⁴ Juan Pablo II, Encíclica "Evangelium Vitae", Op. Cit.

nupcias,¹²⁵ de lo cual se deduce que no se considera pertinente la procreación en edades inferiores a las señaladas para el matrimonio.

La capacidad biológica para procrear normalmente se adquiere antes que la capacidad psicológica para ello. La posibilidad efectiva de la elección del momento reproductivo requiere educación sexual y una gama de elementos sociales y legales de trasfondo; Dan Brock menciona ciertos dispositivos que afectan y facilitan las prácticas de tener y criar hijos entre ellos se encuentran la eliminación de formas de discriminación laboral relacionadas con el embarazo y la crianza de los hijos, y el servicio de guardería. Una persona tiene restringida su libertad de reproducirse si con ello se arriesga a perder su empleo.

Desde la perspectiva de las costumbres sociales en México, el apremio respecto del momento de reproducirse recae enfáticamente sobre las mujeres, por la limitada duración de su ciclo reproductivo y por la importancia que se le asigna al rol de madre que se considera inherente a la mujer. La edad promedio para procrear suele ser menor en las comunidades rurales y cada vez mayor en las ciudades.

Según la posición de la iglesia católica, las personas no tienen derecho a decidir el momento de reproducirse. La iglesia rechaza el uso de anticonceptivos y desde luego, deplora el aborto, la pareja unida en matrimonio puede optar por la abstinencia, sin embargo, la decisión definitiva de no procrear es amonestada porque la reproducción se considera designio divino.¹²⁶

¹²⁵ El Código Civil para el Distrito Federal, Libro Primero, Título Quinto titulado Del Matrimonio, Capítulo II de los Requisitos para contraer Matrimonio, artículo 146, señala como edad mínima para contraer matrimonio los dieciséis años para hombres y mujeres por igual.

¹²⁶ Además de la supuesta desobediencia al mandato divino, las objeciones que la iglesia católica interpone al uso de anticonceptivos, parecen ingenuidades ¿o ironías? inverosímiles: "(...) si reflexionan sobre las consecuencias de los métodos de la regulación artificial de la natalidad. Consideren, antes que nada, el camino fácil y amplio que se abriría a la infidelidad conyugal y a la degradación general de la moralidad. No se necesita mucha experiencia para conocer la debilidad humana y para comprender que los hombres, especialmente los jóvenes, tan vulnerables en este punto tienen necesidad de aliento para ser fieles a la ley moral y no se les debe ofrecer cualquier medio fácil para burlar su observancia. Podría también temerse que el hombre, habituándose al uso de las prácticas anticonceptivas, acabase por perder el respeto a la mujer y, sin preocuparse más de su equilibrio físico y psicológico, llegase a considerarla como simple instrumento de goce egoístico y no como a una compañera, respetada y amada". Pablo VI, Encíclica "Humanae Vitae". La iglesia da por sentado que los

La elección de que tipo de hijos tener, en el plano biológico, tiene que ver con el rastreo genético prenatal que permite determinar incapacidades de orden genético y el sexo del hijo. La Iglesia rechaza la utilización de estas técnicas por considerarlas propiciatorias del aborto. En el ámbito legal la elección del tipo de hijos se relaciona con el aborto eugenésico que en México se encuentra permitido en trece entidades federativas (Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, el Estado de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal).

La elección del sexo de los hijos, es una práctica prohibida mundialmente, pese a lo cual, la discriminación hacia los hijos en razón de su sexo se registra en varios países mediante la ejecución ilícita de abortos e infanticidios contra las niñas; en México dicha discriminación se manifiesta como menor atención a la salud, alimentación, educación y toda clase de necesidades de las niñas.

Por otra parte, el diagnóstico prenatal hace posible el tratamiento intrauterino de padecimientos fetales "(...) en la mayoría de los países donde dicho tratamiento existe, la mujer embarazada tiene la autoridad para decidir, mediante la ley de consentimiento informado (...) "¹²⁷ si se lo practica.

El Proyecto Genoma Humano (...) planeado para completarse en el año 2005, tiene como propósito trazar el mapa y establecer la secuencia de todo el genoma humano. Este proyecto ofrece la esperanza de aumentar considerablemente nuestra capacidad de detectar enfermedades o desventajas genéticas (...) en los casos en que (...) pudieran recibir tratamiento durante el embarazo, el derecho de la mujer embarazada a

hombres no se arriesgarían a realizar actos sexuales que pudiesen provocar embarazos no deseados. Por otra parte se concibe a la mujer como un ser asexual y al mismo tiempo propiciatorio de "pecado" ¿qué tiene que ver el uso de anticonceptivos con la pérdida de respeto hacia la mujer? ¿Acaso se pierde por la frecuencia del acto sexual?. Más bien se teme que la mujer dueña de su sexualidad, salga de la jurisdicción del hombre.

¹²⁷ Brock, Dan W. Libertad reproductiva: su naturaleza, bases y límites, dentro del libro "Problemas de ética práctica", comp. Mark Platts UNAM y FCE, p. 21

decidir acerca de su feto podría basarse en el derecho a la integridad física o a decidir acerca de la atención a su propia salud –por ejemplo, si el tratamiento implica invasión quirúrgica (...)-; o bien en el derecho que como madre del niño potencial tiene a decidir por él.¹²⁸

La manipulación de los rasgos genéticos de los hijos mediante la ingeniería genética se ha tratado en diversos instrumentos internacionales, en los que se establecen restricciones basadas en el concepto de dignidad humana. En cambio, la formación psicológica y cultural de los descendientes sí se encuentra, hasta cierto punto, bajo el control de los padres, la crianza de los hijos incluye decisiones acerca de su educación y su religión inicial, la autoridad de los padres se halla demarcada por los derechos del niño.

En lo que respecta a la elección del número de hijos, en México queda al arbitrio de los individuos; consideramos que su control legal puede ser conveniente, acompañado siempre de la parafernalia necesaria para sortear consecuencias negativas derivadas de choques con la cultura tradicional, como señalamos en el caso de China.

Existen factores extrajurídicos que pueden inducir a las personas a tener más hijos de los que en realidad desean; tradicionalmente la fecundidad se ha considerado un símbolo de prestigio para hombres y mujeres, además, frecuentemente se continúa la actividad reproductiva en búsqueda de un hijo del sexo masculino.

La limitación legal del número de hijos no significa una violación a los derechos reproductivos "(...) existe una importante diferencia entre el derecho a ser padre y el derecho a tener un número ilimitado de hijos. En primer lugar, algunos de los intereses que apoyan el derecho a ser padre, -por ejemplo el deseo de tener la experiencia psicológica y emocionalmente profunda de la paternidad- no apoyan el

¹²⁸ Ibidem

derecho a tener un número ilimitado de hijos. En segundo lugar (...) se externaliza una parte importante de los costos de tener hijos, es decir no sólo los padres (...) los sufragan, sino también otros; y de este modo los otros, con justificada razón, pueden tener una opinión o control sobre los costos que se les imponen".¹²⁹

B. ABORTO. EL DEBATE SOBRE VIDA Y PERSONA

Las elecciones acerca de cuando reproducirse, cuantos hijos tener, el tipo de hijos que se quiere tener y la decisión de no procrear, están directamente vinculadas con los temas de la anticoncepción y el aborto; estos tópicos resultan particularmente polémicos porque tocan directamente dos valores fundamentales: la vida y la libertad, la libertad de reproducir la vida. La controversia se desborda cuando se intenta jerarquizar abstractamente estos valores, porque además hay que considerar que se enfocan como valores correspondientes a entes distintos. El punto controversial es definir la frontera del derecho sobre el propio cuerpo y resolver cuando y hasta que punto el ser humano tiene derecho a decidir sobre la vida humana; del establecimiento de dichos límites se han ocupado disciplinas tales como las religiones, la filosofía y el derecho.

La elaboración de la normatividad católica dentro el marco bíblico no presenta muchas dificultades, la Biblia es por su estilo literario, un documento que provee amplias posibilidades de interpretación. Sin embargo, las condiciones de la época actual han empujado a la Iglesia a reconocer, en principio, la existencia de una realidad autónoma aprehensible mediante diversas ciencias, y en consecuencia, la Iglesia se ha impuesto la tarea de glosar datos y teorías científicas para adecuarlas a su doctrina, con el fin de sostener su imperatividad sobre todos los aspectos de la vida humana.

¹²⁹ Brock, Dan W. Op. Cit. p. 20

Podemos distinguir dos clases de argumentos que emplea la Iglesia Católica cuando se refiere a la reproducción: el argumento puramente religioso, y el argumento moral que intenta acoplar al discurso científico.

Según el argumento religioso de la Iglesia católica:

La vida del hombre proviene de Dios, es su don, su imagen e impronta, participación de su soplo vital. Por tanto, Dios es el único señor de esta vida: el hombre no puede disponer de ella "(...) La vida y la muerte del hombre están, pues, en las manos de Dios, en su poder (...) Sólo Él puede decir: Yo doy la muerte y doy la vida (Dt 32, 39)". Se concede "Una cierta participación del hombre en la soberanía de Dios (...)" manifestada "(...) en la *responsabilidad específica* que le es confiada *en relación con la vida propiamente humana*. Es una responsabilidad que alcanza su vértice en el don de la vida *mediante la procreación* por parte del hombre y la mujer en el matrimonio, como nos recuerda el Concilio Vaticano II: Dios (...), queriendo comunicarle cierta participación especial en su propia obra creadora, bendijo al varón y a la mujer diciendo: "Creced y multiplicaos" (Gn 1, 28) (...) *en la paternidad y maternidad humanas Dios mismo está presente* de un modo diverso de como lo está en cualquier otra generación sobre la tierra (...) La generación es, por consiguiente, la continuación de la creación".¹³⁰

El argumento religioso, por su carácter, gravita completamente sobre la fe en la religión católica, o al menos, sobre la fe en una determinada interpretación Bíblica; por esta razón la visión religiosa excluye la posibilidad de llegar a un acuerdo a través de una discusión objetiva y racional. La doctrina católica y en general cada una de las cosmovisiones religiosas implican:

(...) la adopción de un punto de vista personal a partir del cual el mundo *cobra sentido* para uno mismo. Si esto es correcto, entonces el único *argumento* posible a favor de esa premisa parece ser una invitación a ver el

¹³⁰ Juan Pablo II, Encíclica "Humanæ Vitæ". Op. Cit.

mundo de esa manera peculiar considerada valiosa por quien tiene la *creencia* en cuestión. Pero, por supuesto hay otras maneras de ver el mundo que son igualmente valiosas para otras personas, en tanto que también les permiten verlo de manera que para ellas *cobre sentido* de una manera diferente.¹³¹

En este conocimiento, la iglesia católica busca otra manera de dar valor universal a sus postulados y declara que "Desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo".¹³² La posición actual de la iglesia católica no diferencia vida y persona, concede igual valor a la vida que hay en un cigoto que a la de una persona íntegramente constituida.¹³³

La iglesia católica ha tratado de respaldar científicamente su posición mediante argumentos de orden biológico y genético, éstos se refieren básicamente a tres áreas: inicio de la vida, individualidad e identidad. En realidad, desde el punto de vista científico precisamente sobre esos puntos no hay consenso, además, lo relevante es determinar si los tres elementos citados bastan para asumir la existencia de una persona humana desde el momento de la concepción.

Desde el punto de vista de la biología, toda vida proviene de vida preexistente. En otras palabras, la vida no empieza; la vida se transmite (...) dos células vivientes previamente existentes se reúnen en la concepción para dar lugar a un conjunto de células vivas. Por eso no puede afirmarse que la fertilización sea el principio de la vida humana; es más bien, un paso significativo en la continuidad de esa vida.¹³⁴

¹³¹ Margarita M. Valdés, aborto y anticoncepción en México: Las actitudes y los argumentos de la Iglesia Católica, dentro del libro "Problemas de ética práctica", comp. Mark Platts UNAM y FCE, p. 75.

¹³² Donum Vitae.

¹³³ La Iglesia encomia el hecho de que una mujer que se encuentre en peligro de muerte por complicaciones en el embarazo decida sacrificar la vida a cambio de la del ser que está por nacer.

¹³⁴ Taracena, Rosario, redactora, "Miradas sobre el aborto", 1ª edición, GIRE, México, 2001, p.55

Con la fertilización del óvulo por el espermatozoide inicia la concepción; ésta es un proceso que se desarrolla a lo largo de un período de 24 horas y que se prolonga hasta dos semanas después con la anidación del embrión en la matriz, cuando de un cigoto inicial pueden resultar gemelos, o puede resultar un solo individuo de dos cigotos iniciales; es entonces cuando la individualidad se define.

En el documento *Donum Vitae*, se afirma que el código genético de la persona futura está completo en el cigoto, lo que supone la identidad.

Es cierto que el cigoto posee la información genética necesaria para generar las moléculas esenciales que forman las estructuras del sistema biológico del individuo ya nacido, de aquellas que son capaces de orientar el proceso de diferenciación y de todas aquellas informaciones extracromosómicas específicas de las células germinales imprescindibles para iniciar el proceso ontogénico, pero no es correcto concluir de este hecho que el cigoto posee toda la información necesaria para una génesis correcta y completa del proceso embriológico (...) Es decir: el código genético del cigoto no posee toda la información necesaria para el desarrollo embrionario. Y, por otra parte, tampoco la información que posee el cigoto es operativa para generar los procesos posteriores de desarrollo.¹³⁵

En todo caso, lo trascendente es determinar si la presencia del código genético "(...) es suficiente para ser una persona en el sentido relevante para la moral (...) Un óvulo fertilizado (...) es enteramente diferente de las personas hechas y derechas en muchos otros aspectos que sí son moralmente relevantes".¹³⁶ "Consideramos intrínsecamente valiosos ciertos funcionamientos y capacidades de las personas hechas y derechas y sólo derivativamente el material biológico del que proceden"¹³⁷ Si "(...) el concepto de persona o ser humano se equipara con tener el código genético característico de la especie *homo sapiens*. En este sentido, ser persona es

¹³⁵ Alonso Bedate, cit. por Mejía y Careaga en "Ética y Salud Reproductiva", Op. Cit. p. 390

¹³⁶ Valdés Op. Cit. p.79

¹³⁷ Ibidem p. 80

una característica meramente biológica: ser el producto de dos gametos humanos y en este sentido biológico (...) podemos aplicar esa noción a cualquier óvulo fecundado o embrión humano igual que a cualquier persona nacida." ¹³⁸

Desde el punto de vista científico marcar un "inicio de la vida" resulta impreciso; por otro lado la individualidad y la presencia un código genético son presupuestos del ser humano, pero no constituyen características exclusivamente humanas y desde nuestra perspectiva, por si solas no son suficientes para configurar el concepto de persona humana, del que se desprende el valor que se otorga a la vida.

La perspectiva científica sí distingue entre vida y persona o ser humano, aunque no hay consenso en las definiciones, y no lo hay, porque, como explica León Rosenberg, Presidente del Departamento de Genética Humana de la Universidad de Yale "(...) conceptos como el de *humanidad* rebasan la competencia de la ciencia porque no pueden someterse a pruebas experimentales". ¹³⁹ El concepto "ser humano" es una construcción cultural

(...) en el reconocimiento de algo como un ser humano, lo empírico, lo conceptual y lo valorativo parecen estar estrechamente vinculados: reconocemos de manera natural a los seres humanos y nuestro concepto de ser humano está moldeado precisamente por aquello que descubrimos que somos capaces de reconocer; pero a la vez, reconocer a alguien como un ser humano es hacer una valoración. ¹⁴⁰

De acuerdo con Arturo Berúmen Campos, el ser humano implica la autoconciencia, el reconocimiento de la propia subjetividad que deviene de la identificación con otros seres humanos. La naturaleza biológica y las funciones psíquicas son solo precondiciones del desarrollo humano, mismo que se despliega intersubjetivamente, y se expresa a través de rasgos que las personas poseen en

¹³⁸ Ibidem p. 79

¹³⁹ Rosenberg cit. en "Miradas sobre el aborto", Op. Cit. p. 53

¹⁴⁰ Valdés, Op. Cit. p. 88

diversos grados pero de los que no pueden carecer por completo, tales como: el lenguaje en todas sus formas, la capacidad imaginativa y de abstracción, los niveles elevados de razonamiento, la facultad de valorar y de instituirse fines.

La subjetividad, para Pufendorf, se deriva de la sociabilidad, la cual produce los entes morales distintos de los entes físicos o puramente biológicos "De esta moralidad del hombre, como ser social, deriva la libertad humana, en la cual se finca la dignidad (...) de la persona humana, de la cual deriva a su vez, la igualdad de todos los hombres, no por la naturaleza física, sino por la naturaleza social y moral".¹⁴¹

El Comité de Ética de la Asociación Médica Canadiense, así como muchos científicos y teólogos, identifican el surgimiento de la vida cerebral fetal con el inicio de la vida de una persona. La *vida cerebral* fetal ha sido definida como la capacidad de la corteza cerebral de *empezar a desarrollar conciencia autoconciencia y otras funciones generalmente reconocidas como consecuencia de la combinación de circuitos de células nerviosas*. Este proceso comienza a producirse entre las veinticuatro y las veintiséis semanas del embarazo, aunque, por precaución, muchas personas prefieren marcar el comienzo a las veinte semanas.¹⁴²

Ser persona implica tener conciencia, en este sentido, podemos hablar de persona cuando inicia la vida cerebral. "Nuestra corteza cerebral que es la parte pensante de nuestro cerebro es la que nos diferencia del resto de los animales (...) Sabemos que sin cerebro no hay conciencia (...) Para que exista un ser humano pleno es necesaria la presencia y la actividad del cerebro".¹⁴³

Es un hecho que adjudicamos al cigoto un valor moral distinto del correspondiente al ser humano, "(...) el feto parece ser valioso sólo en la medida en que se convierta

¹⁴¹ Berúmen, Campos, Op. Cit. pp. 410 y 411

¹⁴² Taracena, Rosario, Op. Cit. p. 54

¹⁴³ Ibidem.

efectivamente en una persona real".¹⁴⁴ y esto sólo puede establecerse a posteriori. El valor que se le otorga a un feto es instrumental, procede de concebirlo como una persona humana potencial. Esta idea es patente tanto en el discurso de la Iglesia Católica, como en argumentos laicos.

Se dice que en el cigoto ya está la persona en potencia, la que después será persona en acto. Pero aplicado a la biología este principio filosófico parece que no opera (...) se supone que existe relación física entre lo potencial y el término porque el proceso de transformación opera sobre la misma realidad de la potencia. La realidad final está contenida, aunque en forma diferente en la realidad de la potencia. Pero en el caso del ser humano (...) no existe relación física estricta entre lo que es potencia y lo que se ha generado, dado que la potencia está definida solamente en términos de información. Esta tiene que ser decodificada, traducida a través de procesos de síntesis que suponen la incorporación de nuevos materiales al elemento que es la potencia, y unirse a otras moléculas antes de formar las nuevas estructuras la nueva realidad tiene una organización y complejidad estructural y funcional no existente en ninguna de las subunidades (...).¹⁴⁵

En el caso humano, el desarrollo de la potencialidad de la realidad biológica que da lugar al término, únicamente podrá traducirse en acto por las informaciones procedentes de moléculas exógenas. Parte de esta información está contenida potencial o actualmente en la realidad inicial, pero también en muchas de las realidades biológicas de etapas posteriores y en la realidad biológica que soporta el desarrollo: la madre.

¹⁴⁴ Valdés, Margarita M, Op. Cit. p.81

¹⁴⁵ Mejía, y Careaga en Ética y Salud Reproductiva Op. Cit. 391 y 39

En adición al hecho de que en términos biológicos no encaja el concepto de potencia, si toda potencia es a la vez una potencia para lo opuesto ¹⁴⁶ "(...) aún cuando estemos dispuestos a conceder un valor moral derivado a una persona potencial que llegue a ser una persona real, resultaría extraño concedérselo a algo (...) que no llegue a convertirse en una persona real (...) Si aplicamos este razonamiento al caso del aborto, parece enteramente inadecuado conceder un valor moral derivado a un embrión que nunca llegue a ser persona, pues ¿de dónde derivaría su valor?, y parece confuso en extremo conceder valor moral a un embrión que puede convertirse en persona y a la vez puede no llegar a convertirse en nada ulterior".¹⁴⁷ Como señala Berúmen Campos, el producto de la concepción es un ser humano en potencia porque es posible su determinación como ser humano, pero no es todavía un ser humano en acto, por tanto, no todo lo aplicable al ser humano en acto le es aplicable al ser humano en potencia, la potencia determina al acto, empero, éste redetermina a la potencia.

En opinión de Alonso Bedate:

(...) para que exista suficiente conexión física entre la realidad biológica (embrión) definible en términos de inviolabilidad y el término declarado como inviolable (individuo nacido), el embrión debe haber establecido (en términos de potencia), a través de los procesos de crecimiento celular y diferenciación, el sistema de complejidades del término reconocido como persona. ¹⁴⁸

Desde un punto de vista biológico, la realidad que cumple mejor las características de potencia actual con relación al término individuo nacido, y de explicitación del sistema ontogénético, es el embrión de seis a ocho semanas.

¹⁴⁶ En todos los seres de quienes se dice que pueden, el mismo ser puede los contrarios (...) el bien en acto es necesariamente uno de los dos contrarios. Pero la potencia es igualmente uno y otro contrario, o no es ni el uno ni el otro (...)" Aristóteles *Metafísica*, trad. Patricio de Azcárate, Porrúa, México, 1980, pp. 158 y 159.

¹⁴⁷ Valdés, *Op. Cit.* p. 81

¹⁴⁸ Bedate, Alonso, "La vida humana, origen y desarrollo", cit. por Mejía, *op. Cit.* p. 394

En ese momento casi todos los órganos internos están diseñados con especialización histológica, las características externas están ya establecidas, el mecanismo neuromuscular se está iniciando y la diferenciación sexual, organogénica e histológicamente está dirigida: El sistema está diferenciado en origen y lo que resta es la actualización en proceso de crecimiento diferenciante del sistema; la información de los procesos de cambio y síntesis que actúan durante la diferenciación del sistema se han actualizado y el embrión se puede definir como sistema específica e integralmente humano. Desde este momento y en adelante, la mayor parte de la información necesaria para finalizar el proceso ontogenético será de tipo general, capaz de conformar y mantener el sistema ya definido que emerge con las complejidades propias del humano.¹⁴⁹

En el momento en que el feto puede tener sensibilidad o acción intencional surge el verdadero problema moral; toda entidad susceptible de experimentar frío, hambre, dolor, nos conmueve de alguna forma, se trate o no de un ser humano.

El tiempo en el que el ente adquiere sensibilidad puede establecerse por los datos biológicos que ya hemos expuesto respecto del desarrollo embrionario; pero generalmente la propaganda contra la legalización del aborto no recurre a la evidencia científica. Dicha propaganda muestra imágenes que no corresponden a cigotos ni a embriones de tres meses; porque la experiencia visual rudimentaria es más efectiva. Nuestra intuición de la conciencia del otro procede de la percepción de la forma humana. Como Berúmen Campos hace notar, es precisamente, la destrucción de la forma humana lo que impacta nuestra sensibilidad moral "Por la forma se significa la certeza de cada cosa" (Avicena, cit. por Berúmen) En gran medida el categórico rechazo hacia el aborto es consecuencia de creencias erróneas y del impacto visual que provoca la propaganda antiabortista.

¹⁴⁹ Ibidem.

El derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona se establece en el ámbito internacional en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948. Bajo la unánime opinión que condujo a declarar los citados derechos subyace la discusión respecto de su significado y alcance.

En el debate para la formulación de este precepto:

El representante del Líbano propuso que el texto del artículo declarase que todo hombre tiene derecho a la vida e integridad de su cuerpo desde el momento mismo de su concepción, independientemente de su condición física o mental. Sin embargo esta proposición se rechazó sin entrar en la cuestión de fondo, en virtud de que muchas legislaciones nacionales permiten el aborto en ciertos casos y condiciones.¹⁵⁰

Finalmente el redactor principal, Rene Cassin, señaló que "El artículo protege la vida del individuo, su libertad y seguridad personal desde el momento de su nacimiento. No condena expresamente el aborto ni la pena de muerte, dejando su regulación a las legislaciones nacionales".¹⁵¹

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada el 30 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Establece en su artículo 4º: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". La redacción del artículo denota la admisión de excepciones.

¹⁵⁰ Etienne, Op. Cit. p. 51

¹⁵¹ Ibidem

La aceptación o prohibición legal del aborto en función de las distintas perspectivas culturales, religiosas y éticas hace patente la existencia de diferentes valoraciones de la vida y de lo que implica ser persona. La pluralidad de posturas ha ido conformando ciertas tendencias jurídicas en las que se advierte un creciente rechazo al iusnaturalismo inmutable con eventuales consideraciones metafísicas, y la relevancia, cada vez mayor, que se le concede al contexto en el que la persona decide abortar. La tendencia mundial se dirige a la desincriminación del aborto en ciertas circunstancias.

"Los sistemas desincriminadores se expresan con la fórmula de los plazos o a través de las indicaciones".¹⁵²

El sistema de plazo consiste en la libertad para interrumpir el embarazo dentro de ciertos límites temporales en su desarrollo; generalmente el período marcado es de tres meses a partir de la concepción. Este sistema va de acuerdo con el concepto obstétrico de aborto.

Obstétricamente se entiende al aborto como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, dentro de los primeros seis o cinco y medio meses de embarazo. La expulsión del producto de la concepción dentro de los últimos tres meses se considera como parto prematuro, ya que después del sexto mes, o de los cinco meses y medio, hay viabilidad.¹⁵³

En el sistema de las indicaciones, existente en la mayoría de los códigos penales del mundo, la ley señala ciertas hipótesis en las que se excluye la punición del aborto "Las indicaciones son resultado de un criterio legislativo según el cual la vida del producto de la concepción merece ser objeto de la tutela penal, pero la norma

¹⁵² De la Barreda, Solórzano Luis, "El delito de aborto: una careta de buena conciencia", Instituto Nacional de Ciencias Penales y Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, p. 31

¹⁵³ La palabra aborto deriva del latín abortus: de ab, partícula privativa y ortus: nacimiento. Etimológicamente significa no nacimiento. También podemos encontrar el origen del término en el vocablo aborire: nacer antes de tiempo. Ibidem

punitiva no ha de aplicarse ante situaciones de grave conflicto o agudo drama humano (...) se trata de una ponderación respecto de hasta que límite y a que costo la vida en formación ha de resguardarse".¹⁵⁴

Los Códigos Penales del Distrito Federal y los de las diversas entidades federativas de nuestro país siguen el sistema de las indicaciones.

El artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal vigente define al aborto como "(...) la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo".

En medicina legal la división entre parto prematuro (expulsión del producto dentro de los últimos tres meses) y aborto (en los primeros seis meses) carece de interés, pues el grado de desarrollo no modifica la calificación del hecho, lo que interesa al derecho penal es la causa del aborto, esto es, que sea provocado.

En el concepto legal de aborto la diferencia entre vida y lo que desde el punto de vista científico podría ser persona humana sí se toma en cuenta para la fijación de la punibilidad, la posición legal contradice la de aquellos grupos que pretenden equiparar el aborto al homicidio. En el Código Penal para el Distrito Federal vigente, el delito de homicidio se sanciona con pena hasta de cincuenta años de prisión, mientras que para el aborto se establece una pena máxima de ocho años de prisión, de los cuales cinco años son debidos a circunstancias antijurídicas derivadas no del aborto en sí, sino de una agresión contra la libertad y la integridad de la mujer, estas son: que el aborto se realice sin consentimiento de la mujer y mediante violencia física o moral (artículo 145). La pena será de uno a tres años de prisión cuando la mujer voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar (artículo 147).

Es notorio el hecho de que al no nato, aún al viable, se le asigna un valor distinto del atribuido a la persona humana, incluso el ya derogado delito de infanticidio

¹⁵⁴ Ibidem, p. 35

establecía un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del nacimiento, dentro de las cuales causar la muerte al descendiente se tipificaba como infanticidio y se sancionaba con seis a diez años de prisión, penalidad intermedia entre la del aborto y la del homicidio.

En el sistema de indicaciones De la Barreda menciona las siguientes: Indicación médica o terapéutica, indicación eugenésica, ética y económico-social.

El aborto por indicación médica es el que se realiza con el objetivo de salvar la vida o la salud de la mujer embarazada, en situaciones de grave riesgo derivado de la continuación del embarazo." Esta indicación es la más ampliamente recogida en los diversos ordenamientos punitivos (...) se sacrifica una vida en formación para salvar una vida ya formada (...).¹⁵⁵ De la Barreda señala entre las circunstancias en las que procedería un aborto por indicación médica: la toxemia gravídica, ciertos casos graves de hipertensión arterial, la insuficiencia cardiaca congestiva, la situación cardiaca endeble en mujeres de edad relativamente avanzada y con un considerable número de partos, las nefropatías crónicas, el cáncer de mama o de los órganos pelvianos; el autor apunta que debieran también considerarse los casos de amenaza a la salud mental, así como lo que le espera a la mujer no sólo durante el embarazo sino en el parto y después del parto.

La indicación económico-social no se recoge en la mayoría de los Códigos Penales de nuestro país, omisión grave, sabidas las precarias condiciones de vida existentes en algunas regiones.

Los tentativas de despenalizar el aborto se remontan al año de 1936 y hasta el día de hoy no han podido realizarse. Constantemente se señala a la Iglesia y los grupos ligados a ella como los principales responsables de que el aborto no se haya despenalizado, su influencia ha sido importante, pero debemos añadir que no es

¹⁵⁵ Ibidem

únicamente la Iglesia el obstáculo para la despenalización del aborto, sino el pensamiento cerrado que se escuda en un código deóntico inobjetable.

En un Estado laico no tienen porque incluirse reglas religiosas en la ley, pero sí se incluyen normas morales y éticas. Desde el punto de vista ético, el aborto se presenta como un dilema que no es susceptible de solucionarse mediante formulas fijas; al menos, no de acuerdo con un código teleológico de conducta, que es el más apropiado para un mundo en el que conviven una multiplicidad de personas con valores morales distintos y en el que la democracia se proclama como uno de los valores fundamentales.

La cuestión sobre que hacer ante un embarazo no deseado plantea un dilema ético, pues en él se involucran valores como la libertad y la responsabilidad de la mujer o la pareja involucradas en el embarazo, además, las concepciones que existen acerca de la vida humana y el debate sobre si el embrión debe ser considerado o no como una persona inciden en el conflicto ético.¹⁵⁶

Los contenidos éticos del derecho normalmente responden a juicios de moralidad aceptados por la generalidad de la población del Estado; sin conceder que la amplitud de la acogida que reciba una opinión equivalga a su calidad de bondad o sensatez, cabe señalar que temas como el del aborto, son debatidos por diversos sectores sociales sin llegar a un acuerdo; sin embargo, resulta claro que la educación es uno de los factores determinantes de la opinión que se tenga respecto de la despenalización del aborto.

De conformidad con una encuesta del año de 1999 publicada por el INEGI respecto de la opinión de la población mexicana sobre el aborto, el 66.7% de la población sin instrucción o con primaria incompleta nunca estaría de acuerdo en que una mujer abortara, en el rango de quienes cuentan con primaria completa el

¹⁵⁶ Taracena. Op. Cit. p. 76

porcentaje es de 54.6%, y las personas que tienen una escolaridad de secundaria o más arrojan un resultado de 36%. Según la citada encuesta es más elevado el porcentaje de quienes rechazan el aborto en la población masculina, y a menor edad corresponde mayor grado de aceptación del aborto.¹⁵⁷

Independientemente del grado de confiabilidad atribuible a las encuestas; es manifiesta la existencia de una doble moral a diversos niveles en los que se observan las relaciones de dominación: Una moral para la gente con mayor grado de escolaridad y otra para la gente sin escolaridad; una para los mayores y otra para los jóvenes; una para el ámbito familiar y otra para los ámbitos de libertad; una moral para los hombres y otra para las mujeres. En adición a esta dualidad moral, es probable que las más diversas clases sociales compartan un sistema de creencias, pero la interpretación ética o moral que se hace de creencias específicas es variable y es también diferente la forma en que dichas interpretaciones son llevadas a la práctica, hay una brecha que separa la práctica de decir de la práctica de hacer, cada una inserta en un ámbito social de comportamiento distinto. El aborto es uno de los asuntos que las buenas conciencias repudian públicamente, pero que se permiten realizar en secreto. Incluso el Estado parece que no está interesado en aplicar estrictamente las sanciones a las mujeres que abortan.

En un Estado laico resulta inadmisibles la existencia de una ley que adhiriéndose a una creencia impertérrita y desvinculada de fundamento científico, respecto de una cuestión ética, determine el sentido de una decisión que debiera ser tomada de forma autónoma por la persona. La imposición se torna más reprochable si consideramos que, atendiendo a las circunstancias económicas y sociales de nuestro país, la legalización del aborto significaría en muchos casos salvar las vidas de las mujeres que se lo practican.

¹⁵⁷ Fuente: Grupo Interdisciplinario de mujer, trabajo y pobreza, Fundación Mc Arthur y Comisión Nacional de la Mujer, Observatorio sobre la conducta de la mujer en México 1999, inegi.gob.mx/estadística/español/sociodem/fsociodemografia.html

Desde el punto de vista de la política criminal, la prohibición del aborto no está cumpliendo la función de desalentar a la gente a realizar la acción prohibida,¹⁵⁸ y solo contribuye a agudizar un problema de salud pública.

Con independencia del tipo de conflicto interno que cada mujer experimente, si al final decide abortar lo hace, sin importar que la ley lo admita o lo prohíba, la diferencia estriba en que la prohibición implica clandestinidad, implica que las mujeres recurran a métodos que pueden terminar con su propia vida. ¿No se supone que es la vida lo que los grupos antiabortistas tratan de resguardar?. Defienden entonces la vida del feto por encima de la vida de las mujeres, personas íntegramente constituidas de quienes frecuentemente dependen además otras personas: hijos, padres.

Las mujeres que mueren a causa de un aborto mal realizado son aquellas que por su situación económica carecen de los medios necesarios para proveerse un aborto en condiciones higiénicas y adecuadas. La prohibición no evita los abortos, sólo provoca que éstos dejen secuelas nefastas y pone de relieve la desigualdad social, por ello es que los grupos que se declaran a favor no sólo de la despenalización sino de la legalización del aborto, han ponderado ésta como un asunto de salud pública y de justicia social.

La legalización del aborto implicaría que la interrupción voluntaria del embarazo forme parte del derecho a la protección de la salud, y por tanto, se incluya en los servicios médicos que prestan las instituciones de salud pública, esto obviamente involucraría un costo para las instituciones; pero debiera revisarse cuanto dinero se utiliza para atender a mujeres que llegan a los centros de salud a causa de abortos mal practicados, cuales son los costos sociales y materiales derivados de la muerte de una mujer que deja a sus hijos solos. Todo ello aunado a los problemas derivados

¹⁵⁸ “(...) de las miles de mujeres que abortaron (...) en 1989 sólo hubo 14 mujeres acusadas de aborto ilegal y solo 7 de ellas fueron llevadas a prisión ¿Por qué no modificar entonces la legislación actual?” Valdés, Margarita M., Op. Cit. p. 63

de los embarazos que finalizan en nacimientos no deseados. Quienes se oponen a la despenalización del aborto bajo el argumento único de "defender la vida" deben tener un concepto muy pobre de lo que es la vida humana.

La legalización del aborto dentro de un Estado laico, deja a salvo los principios religiosos y morales de las personas. Ninguna persona estaría jurídicamente obligada a practicarse un aborto o a no practicárselo, pero las mujeres que decidan abortar estarán ejerciendo su derecho a decidir dentro de un Estado democrático que respeta su decisión, aunque una supuesta mayoría no esté de acuerdo con el aborto. Por otra parte, el aborto es un último recurso, las mujeres debieran tener antes de recurrir a él, una legión de posibilidades para evitar un embarazo no deseado, lo que incluye acceso a información sobre salud sexual y reproductiva y acceso a los métodos anticonceptivos.

CONCLUSIONES

Primera.- La reproducción humana se manifiesta en diversos planos: biológico, psicológico y sociológico; las percepciones sociales de cada uno de esos planos aportan elementos intelectuales para construir la estructura teórica que constituye la regulación jurídica de la reproducción. Dicha regulación se refiere en primera instancia al aspecto demográfico; más tarde, surge la noción del ejercicio de la capacidad reproductiva como un derecho humano, con lo que aparecen la perspectiva de la salud y, posteriormente, la perspectiva de género. Lo ideal sería que, en el tratamiento de la conducta reproductiva la dimensión de género guiara las visiones de derechos humanos y de salud y éstas subsumieran en ellas a la perspectiva demográfica

Segunda.- Es desde la perspectiva de los derechos humanos que se atribuye a los individuos un derecho a decidir sobre su propia reproducción, y se impone al Estado la obligación de garantizar el acceso al ejercicio pleno de dicho derecho.

Tercera.- Los derechos reproductivos lindan las fronteras de lo público y lo privado. La persona que decide respecto de su reproducción no puede ser separada de su situación socioeconómica ni del bagaje cultural que la une a una sociedad determinada, a un Estado, y a la comunidad internacional.

Cuarta.- El derecho de las personas a decidir de forma libre, responsable e informada acerca del número y espaciamiento de los hijos a tener, fue declarado, por primera vez, en 1968, en el artículo 16 de la Proclamación de Teherán. En nuestro país se halla plasmado en el artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de 1975.

Quinta.- Los derechos reproductivos son derechos subjetivos, en los que identificamos tres elementos: Sujeto activo: el individuo; sujeto pasivo: terceros y

el Estado; y la conducta o prestación. En su carácter de derechos subjetivos corresponden a la libertad positiva, envuelven una permisión completa, que significa la posibilidad de hacer u omitir. Los derechos reproductivos, como libertad positiva tienen la finalidad de producir determinados efectos en la realidad social, su actualización se traduce en la efectiva capacidad decisoria de los sujetos; dicha actualización demanda del orden jurídico la regulación de varios ámbitos de la vida.

Sexta.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la persona el derecho a decidir libremente, observando el cumplimiento de dos requisitos: informarse para tomar su decisión y responsabilizarse de ella. Lógicamente, y según hemos expuesto, la información precede a la libertad y ésta a la responsabilidad. La persona informada puede decidir, en principio, con el grado de libertad que le proporciona su conocimiento, y sólo entonces podrá ser responsable de su decisión.

Séptima.- En la definición del espacio de libertad individual interviene el Estado, al ser fundamentalmente el encargado de administrar el desarrollo y generar las condiciones de bienestar económico que permitan al individuo acceder a la educación, a la información, a los servicios de salud sexual y reproductiva, y con ello, al ejercicio consciente de su derecho reproductivo.

Octava.- La libertad del individuo para decidir sobre la propia reproducción va unida a la responsabilidad que la trascendencia de dicho acto le genera en relación con su hábitat. La responsabilidad individual es proporcional a la extensión del acceso al disfrute y ejercicio de los derechos reproductivos y la parte de responsabilidad de la que queda exento el individuo recae en el Estado.

Novena.- El deber del Estado de influir en la conducta reproductiva de la población para beneficio de ésta misma deviene del derecho de las personas al bien común. Los derechos del Estado, sólo adquieren sentido en relación con el

cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad y con los individuos que la componen.

Décima.- La comunidad internacional tiene derecho a influir sobre el crecimiento demográfico de la población mundial por la misma razón que el Estado; en función del bien común. Los intereses del Estado o de la sociedad internacional no deben infringir los de la persona. El daño a los intereses del individuo o del conglomerado social, denota la existencia de un tercer núcleo de interés, que suele ser un minúsculo grupo privilegiado.

Décimo primera.- En México, la positivización de los derechos reproductivos demanda del Estado no un repliegue a favor de una supuesta libertad de los particulares, sino voluntad para tomar determinaciones congruentes con los fines que se pretenden alcanzar. Algunas medidas no se han tomado en virtud de la ausencia de un contexto de desarrollo integral que las impulse, o de la ineficacia en el manejo de recursos; pero, otras providencias no se hallan presentes como consecuencia del temor o de la negligencia ante atávicos tabúes que en aras del bienestar de la población, el Estado mexicano no debe permitirse sostener.

Décimo segunda.- Los derechos reproductivos tienen desde el punto de vista jurídico, ciertos límites, principalmente relacionados con la bioética, mismos que se encuentran en constante debate; empero, existen otras restricciones que no se encuentran en las normas jurídicas, que proceden de la realidad económico-social y que van en contra de la libertad que el derecho establece. Es preciso identificar estas limitaciones y descubrir de que forma el derecho puede contribuir a eliminarlas.

Décimo tercera.- El aborto, independientemente de que se le considere o no, parte de los derechos reproductivos, es un problema de salud pública que el Estado debe solucionar.

Décimo cuarta.- La determinación del momento en el que se empieza a ser persona es importante en lo que respecta al aborto, ya que si al feto no se le considera persona, es ilusorio el conflicto entre sus derechos y los de la mujer, que sí es una persona. La visión dogmática que no distingue entre los citados conceptos y se cierra a una discusión racional sobre el tema, descarta la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el aborto por esta vía.

Décimo quinta.- Aún cuando el principio de libertad individual no se acepte en el caso del aborto; desde un punto de vista pragmático, es necesario que el Estado investigue y evalúe científicamente, los costos y beneficios que traería la legalización del aborto. La perspectiva utilitarista significa que las acciones políticas moralmente correctas son aquellas que generan un mayor beneficio o bienestar para el mayor número de personas. El derecho considera aspectos de la realidad social y aspectos éticos y morales en sus normas y de ambos ángulos se deriva que el aborto debe legalizarse. La prohibición del aborto no cumple su función; y, su legalización constituye una respuesta necesaria a un problema de salud pública, respuesta que desde la perspectiva ética respeta la libertad de decisión y protege antes que la vida puramente biológica, la vida social, la que tiene mayor relevancia para la sociedad y para el derecho, puesto que es origen del mismo derecho que la protege.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, 13ª. Edición, Porrúa, México, 1992, pp. 310.
- ARIZPE, Lourdes, *Cultura y Desarrollo, una etnografía de las creencias de una comunidad mexicana*, Coordinación de Humanidades UNAM, El Colegio de México y Miguel Ángel Porrúa, México, 1989, pp. 271.
- BASAGLIA, Franca, *Una voz: reflexiones sobre la mujer*, Trad. Hugo M. Donato, 1ª. Edición en español, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1986, pp.189.
- BERTALANFFY, Lwdwing von, *Teoría General de los Sistemas*, Trad. Juan Almela, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- BERÚMEN, Campos Arturo, *La ética jurídica como redeterminación dialéctica del derecho natural*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2000, pp. 564
- BIDART, Campos Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*, 2ª. Edición, Astrea, Buenos Aires, 1991. pp. 444.
- BRODY, Eugene B., *Biomedical Technology and Human Rigths*, UNESCO, Gran Bretaña, 1993, pp. 301.
- BURGOA, Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 1989, pp. 726.
- CAREAGA, Pérez Gloria, Juan Guillermo Figueroa y María Consuelo Mejía, compiladores, *Ética y salud reproductiva*, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 1996, pp. 442.
- CASTRO, Juventino V. *Lecciones de Garantías y Amparo*, 8ª. Edición, Porrúa, México, 1994, pp. 555.
- CAZÉS, Menache, Patricia Galeana Herrera y otros, *Antología de la Sexualidad Humana*, 2ª. Edición, Tomos I, pp. 875, II 783, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.
- CORDERA, Rolando y Carlos Tello, *México: La disputa por la nación, perspectivas y opciones de desarrollo*. 12ª. Edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 1991, pp. 149.

- DE LA BARREDA Solórzano, Luis, El delito del aborto: una careta de buena conciencia, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, pp. 185.
- DIAZ, Elías, Estado de Derecho y Sociedad Democrática, s. e. Taurus Pensamiento, Madrid, España, 1998, pp. 203
- DORING, María Teresa comp. Psiquiatría, Política y Derechos Humanos, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco y Plaza y Janés, México, 1987.
- ESCAREAGA, Florencio P. Un gobierno Mundial, Universo, México, 1968.
- ETIENNE, Llano Alejandro, La protección de la persona humana en el derecho internacional, los derechos humanos, Trillas, México, 1987, pp. 271.
- FROMM, Erich, El miedo a libertad, s.e. Paidós, México, 1994, pp. 287.
- FROMM, Erich, Lo inconsciente social , s.e. Paidós, México, 1993
- FROSINI, Vittorio, Derechos Humanos y Bioética, trad. Del italiano por Jorge Guerrero de la segunda edición en italiano ampliada en 1995, Bogotá, Temis, 1997, pp.234.
- GARCÍA-AMADOR, F. V., El derecho Internacional del Desarrollo, una nueva dimensión del derecho internacional económico, Monografías Civitas, Madrid, 1987, pp. 288.
- GARCÍA, Máñez Eduardo, Filosofía del derecho, 9ª. Edición, Porrúa, México, 1997, pp. 542.
- GUTIÉRREZ, Saenz Raúl, Introducción a la ética, 24ª. Edición, Esfinge, México, 1992, pp. 253.
- HARRISON, Lawrence E., El subdesarrollo está en la mente, el caso latinoamericano, Limusa, México, 1990, pp. 273.
- HUBERMAN, Leo, Los bienes terrenales del hombre, 31ª. Edición, México, Nuestro Tiempo, 1991, pp. 378
- KAPLAN, Marcos, El Estado Latinoamericano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, Serie E: varios, número 76, México, pp. 295.

- KRAUS, Arnoldo y Antonio R. Cabral, La bioética, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Cultura Tercer Milenio, México, 1999, pp. 63.
- MACFARLANE, Alan, La cultura del capitalismo, trad. Agustín Barcena, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 256.
- MORENO, María de los Ángeles, Gonzáles Avelar y otros, Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I, H. Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa México, 1985.
- OJEDA, Paullada Pedro y otros, Tendencias e instituciones jurídicas en el final del siglo, México, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1998, pp. 187.
- ORTEMBERG, Osvaldo D., La mujer y la ley. Divorcio, Familia y Estado, Biblos, Buenos Aires, 1995. pp.183
- ORTIZ, Ortega Adriana, Razones y Pasiones en torno al aborto, The Population Council y Edamex, México, 1994, pp. 334.
- PALMA, Cabrera José Luis y Gabriela Rivera Reyes, La percepción social de la reproducción, Antología de la Sexualidad Humana, 2ª. Edición, Tomo II pp. 783, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998
- PICÓ, Josep, Teorías sobre el Estado de Bienestar, Siglo Veintiuno de España Editores, 1991, pp.156.
- PLATTS, Mark, comp. Problemas de ética práctica, Instituto de Investigaciones Filosóficas UNAM Y Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pp.195
- ROJAS, Amandi Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, Harla, México, 1991, pp. 351.
- RUBIO, Auriolos Eusebio, Introducción al Estudio de la sexualidad humana, Antología de la Sexualidad Humana, 2ª. Edición, Tomo II, pp. 783, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998
- SALDAÑA, H. Adalberto, El Estado en la Sociedad Mexicana, México, Porrúa, 1981, pp. 535
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, El Derecho y la Ciencia del Derecho, México, UNAM, reimpresión 1986, pp.238
- TARACENA, Rosario, redactora, Miradas sobre el aborto, GIRE, México, 2001, pp. 106.

DICCIONARIOS

- BRUGGER, Walter, Diccionario de Filosofía, versión castellana de la 15ª. Edición del Philosophisches Woterbuch, Biblioteca Herder, Vol. I, Barcelona, 1988, p. 335
- MARTÍNEZ, Silva Mario, coord. Diccionario de Política y Administración Pública, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., México, s.a.i., pp. 596.

HEMEROGRAFÍA

- Marta Lamas, Las fronteras del derecho a decidir, Letra S, supl. mensual de La Jornada, México D.F. 5 de abril del 2001, p. 6.
- Excelsior, México, D.F. agosto, 1995, Reflexiones, ¡Basta un solo hijo!.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 2003.
- Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, 1993.
- Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 1996.
- Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993) Diario Oficial de la Federación, 1993.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 Diario Oficial de la Federación, 2001.
- Programa Mujer y Salud 2001-2006, Diario Oficial de la Federación, 2001.
- Programa Nacional de Salud 2001-2006, Diario Oficial de la Federación, 2001.

- Programa Nacional de Población 2001-2006, Diario Oficial de la Federación 2001.
- Reglamento de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, 1993.
- Reglamento de la Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 1996.
- Código Civil para el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 2002.
- Código Penal para el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 2002.

OTRAS FUENTES

- CONAPO, Educación en población, en la página www.conapo.gob.mx
- GIRE, Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C. Los hombres ante la sexualidad y la reproducción responsable, en la página www.gire.org.mx
- GRUPO interdisciplinario de mujer trabajo y pobreza, Fundación Mc Arthur y Comisión Nacional de la Mujer, Observatorio sobre la conducta de la mujer en México, 1999, en la página www.inegi.gob.mx
- INEGI, 97.4 millones de habitantes, Reforma, México D.F. 18 de marzo del 2001, en la página www.reforma.com
- MORRIS, George, Overpopulation: Every one's Baby. London: Priory press Limited, 1973, en la página www.prb.org
- PABLO VI, Enclícica Humanae Vitae, 25 de Julio de 1968, en la página www.vatican.vaphom_sp.htm
- POPULATION Reference Bureau, New Population Policies: Putting Policies Into Practice. Health System and Government Capacity, en Advancing Women's Health and Rights, en la página www.prb.org/pubs/population.bulletin/bu56-1/future/html.
- POPULATION Reference Bureau, Population trends and Development Pressures. Population Change, Resources and Environment en Population

Bulletin Vol. 53, No. 1, marzo de 1998, en la página www.prb.org/pubs/population_bulletin/bu53-1/trends.htm.

- POPULATION Reference Bureau, Poverty and Wealth, en Population Change, Resources and Environment, la página www.prb.org/pubs/population_bulletin/bu53-1/wealth.htm